

120 años  
circulación  
diaria  
1878-1998

LA

# GACETA

Diario Oficial



Precio €70.00

AÑO CXX

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 30 de noviembre de 1998

Nº 232 — 40 Páginas

## CONTENIDO

	Pág Nº
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Acuerdos .....	1
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	3
Resoluciones .....	6
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	7
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos .....	8
Avisos .....	9
<b>CONTRATACION ADMINISTRATIVA</b> .....	9
<b>REGLAMENTOS</b> .....	13
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	14
<b>REGIMEN MUNICIPAL</b> .....	25
<b>AVISOS</b> .....	30
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	31

El Alcance Nº 85-A a La Gaceta Nº 230 circuló el jueves 26 de noviembre de 1998 y contiene acuerdos del Poder Ejecutivo, Contratación Administrativa y Avisos.

## PODER LEGISLATIVO

### ACUERDOS

Nº 4056

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y del artículo 91 del Reglamento.

ACUERDA:

Artículo único: Nombrar una Comisión especial mixta integrada por los Diputados Oscar Campos Chavarría, Carlos Villalobos Arias, Horacio Alvarado Bogantes, Emanuel Ajoy Chan, Guido Vargas Artavia, Célmo Guido Cruz y Justo Orozco Alvarez, para que analice la legislación existente y las políticas del sector agropecuario. Expediente Nº 13.406.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—Luis Fishman Zonzinski, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-1250.—(73021).

Nº 4057

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y del artículo 91 del Reglamento.

ACUERDA:

Artículo único: Nombrar una Comisión especial investigadora integrada por los Diputados Rina Contreras López, Walter Muñoz Céspedes, Alvaro Torres Guerrero, Rafael Arias Fallas y Luis Fishman Zonzinski, que estudie y analice el aumento de la criminalidad en el país y el deterioro de la seguridad ciudadana. Expediente Nº 13.407.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—Luis Fishman Zonzinski, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-1250.—(73022).

Nº 54-98

#### EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión Nº 23-98, el 29 de octubre de 1998.

ACUERDA:

Artículo único: Autorizar la participación de los Diputados Eduardo Soto Chavarría, Belisario Solano Solano y Walter Céspedes Salazar, en la reunión de la Comisión Interparlamentaria Centroamericana contra la Corrupción y Narcoactividad, por celebrarse en El Salvador, del 21 al 24 de octubre de 1998.

Asimismo, otorgarles los viáticos del 21 al 25 de octubre de 1998, de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y Empleados del Estado.

Además, se acuerda conceder permiso al señor Gastón Vargas Rojas, Asesor de la Comisión de Relaciones Internacionales, para que acompañe a los diputados a dicha actividad, para lo cual se le autoriza a utilizar el pasaporte de servicio.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—Luis Fishman Zonzinski, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-1600.—(73018).

Nº 55-98

#### EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión Nº 26-98, el 20 de octubre de 1998,

ACUERDA:

Artículo único: Autorizar la participación del funcionario Mario Redondo Poveda, en el seminario internacional denominado "Los recursos humanos en el sector de las finanzas públicas", por realizarse en Berlín, Alemania, del 26 de octubre al 4 de noviembre de 1998.

## A LOS SUSCRIPTORES DE LOS DIARIOS OFICIALES

Se les comunica que el precio de la suscripción anual de "La Gaceta" para 1999 es de €21.000,00 y de €13.000,00 para el Boletín Judicial.

Quienes se suscriban entre noviembre y diciembre de 1998, recibirán un 10% de descuento



Asimismo, cancelarle un 10% de los viáticos durante ese período, de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y Empleados del Estado.

Asamblea Legislativa. San José, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—Luis Fishman Zonzinski, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-1250.—(73019).

N° 57-98

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

REFORMA DE LOS ARTICULOS 2, 3 Y 5 DEL REGLAMENTO  
DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TECNICOS

Artículo 1°—Modificar los artículos 2, 3 y 5 del Reglamento del Departamento de Servicios Técnicos, aprobado en la sesión del Directorio Legislativo N° 140, del 22 de enero de 1998, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—El Departamento de Servicios Técnicos se organizará de la siguiente forma:

- Una Dirección compuesta por el Director, superior jerárquico, el Subdirector, dos coordinadores asistentes de la Dirección y el equipo secretarial.
- Una Sección de Asesores.
- Una Sección de Antecedentes y Archivo, que se encargará del Centro de Documentación y estará bajo la supervisión de un funcionario que designe la Dirección, y que debe cumplir al menos, con los requisitos establecidos para la categoría Asesor Legislativo B.

Se faculta al Director del Departamento para que organice internamente las secciones de Antecedentes y Archivo y la de Asesores, de acuerdo con las funciones del Departamento y la dotación de personal que el Directorio le asigne.”

“Artículo 3°—El Director del Departamento de Servicios Técnicos tendrá las funciones que el Manual Descriptivo de Clases de la Asamblea Legislativa le asigne, y las que se describen en este Reglamento. Deberá ser profesional en Derecho, con cinco años de experiencia en labores de asesoría parlamentaria o experiencia profesional equivalente, con tres años en posiciones ejecutivas y tres años de experiencia en supervisión de personal.

El Subdirector del Departamento tendrá las funciones que el Manual Descriptivo de Clases de la Asamblea Legislativa y las funciones administrativas que el Director del Departamento le asignen, para lograr una mayor eficiencia en el desempeño de las funciones departamentales. Deberá ser profesional en el área de especialidad del cargo con tres años de experiencia en puestos ejecutivos y dos años de experiencia en supervisión de personal.

Los coordinadores asistentes de la Dirección, serán nombrados por el Director, de los funcionarios del Departamento, designación que comunicará a la Dirección Ejecutiva y sus divisiones. Tendrán las funciones y los requisitos que le asigna el Manual Descriptivo de Clases de la Asamblea Legislativa para los Coordinadores de Asesoría Legislativa y las que el Director les asigne.

Los demás asesores y funcionarios del departamento, tendrán las funciones y deberán cumplir con los requisitos asignados en el Manual Descriptivo de Clases de la Asamblea Legislativa.”

“Artículo 5°—El subdirector, coordinadores asistentes y los asesores que la Dirección designe en cada caso, actuarán como cuerpo colegiado y formarán el Consejo de Asesores, órgano consultivo del Director.”

Estas modificaciones rigen a partir de su aprobación.

Artículo 2°—Se encarga al Departamento de Recursos Humanos para que realice un análisis de puestos y ocupacional, de los funcionarios del Departamento de Servicios Técnicos, con el fin de que próximamente se presenten a este Directorio, las recomendaciones para adecuar las clases administrativas de los funcionarios de dicho Departamento.

Artículo 3°—Se conoce y avala la propuesta de la Directora del Departamento de Servicios Técnicos, Dra. Elena Fallas Vega, en que designa como coordinadores asistentes de la Dirección a la Máster Ana Lucía Jiménez Méndez y al Licenciado Fernando Castillo Víquez, nombramientos que no implican una erogación monetaria adicional para la Asamblea Legislativa.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—Luis Fishman Zonzinski, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-4550.—(73020).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 27448-98-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Considerando:

1°—Que el sistema de capacitación que se ha venido implementando para los funcionarios remunerados se ha demostrado idóneo.

2°—Que es necesario equiparar la capacitación que deben recibir los funcionarios honorarios con la capacitación que reciben los funcionarios remunerados.

3°—Que los avances tecnológicos en informática y electrónica permiten que se imparta adiestramiento a distancia.

4°—Que es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto evalúe las representaciones consulares en el exterior y optimice el rendimiento de las mismas con menor costo para el Estado. **Por tanto,**

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, y el artículo 121 de la Ley General de la Administración Pública,

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmese el artículo 4° en su inciso e) y los artículos 5° y 7° del decreto ejecutivo N° 25152-RE del 2 de mayo de 1996, para que sus textos se lean de la siguiente forma:

“Artículo 4°—Para aspirar a un nombramiento consular honorario de la República, se requiere: ...

e) Aprobar los cursos de adiestramiento que imparta el Instituto de Servicio Exterior Manuel María Peralta cada vez que se considere necesario. El adiestramiento podrá hacerse por medios electrónicos o aquellos medios de comunicación idóneos para dichos fines.”

“Artículo 5°—El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto evaluará a los candidatos con fundamento en los requisitos anteriores y decidirá la designación de los nuevos cónsules honorarios una vez verificada su idoneidad.”

“Artículo 7°—El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto estudiará y evaluará el desempeño de los funcionarios consulares honorarios del Servicio Exterior. El Poder Ejecutivo procederá a hacer un reordenamiento del servicio consular honorario, de conformidad con los criterios establecidos en este Decreto.”

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Rojas López.—1 vez.—(Solicitud N° 10791).—C-2850.—(75461).

N° 27456-J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 de la Constitución Política de la República, en sus incisos 3) y 18), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 Bis del Código de Comercio (Ley N° 3284 de 30 de abril de 1964 y sus reformas).

Considerando:

Artículo 1°—Que por artículo 186 del Código Notarial (Ley N° 7764 de 22 de abril de 1998), se adiciona el artículo 235 Bis al Código de Comercio, mediante el cual se crea la Oficina de Reserva de Nombre en el Registro Mercantil.

Artículo 2°—Que tal y como lo dispone la mencionada norma, el funcionamiento de la Oficina de Reserva de Nombre, así como el procedimiento en la tramitación de las respectivas solicitudes, debe establecerse a través de reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
DE LA OFICINA DE RESERVA DE NOMBRE

Artículo 1°—**Finalidad.** La Oficina de Reserva de Nombre, en adelante denominada “la Oficina”, tiene como finalidad garantizar un derecho de prioridad en la utilización de nombres de las personas jurídicas, cuya constitución deba inscribirse en cualquiera de los Registros que componen el Registro de Personas Jurídicas.

Artículo 2°—**Solicitud.** La solicitud deberá referirse únicamente a la reserva de un nombre, y se podrá hacer mediante escritura pública o bien en documento privado, debiendo en el primer caso el testimonio estar firmado por el Notario autorizante. En el caso de documento privado, deberá éste contener las firmas del o de los solicitantes, debidamente



autenticadas. Dicha solicitud contendrá además, el nombre completo y apellidos del solicitante, así como la denominación que se desea reservar para el aditamento.

Artículo 3°—**Boleta de Seguridad.** A la solicitud de reserva, deberá acompañarse una boleta de seguridad de las asignadas al Notario Autorizante o abogado autenticante, según sea el caso.

Artículo 4°—**Aranceles.** Cada solicitud devengará por su tramitación, el monto de derechos de registro que al efecto se indique en la Ley de Aranceles del Registro Público. Los aranceles pagados en las solicitudes rechazadas, no podrán utilizarse en una nueva solicitud de reserva. Se cancelará el asiento de presentación de la solicitud que no hubiere satisfecho totalmente el monto de derechos a cancelar.

Artículo 5°—**Prioridad.** Las solicitudes de reserva de nombre se presentarán a la Oficina Diario y se tramitarán por orden de presentación.

Artículo 6°—**Calificación.** Recibidas las solicitudes por el Registrador de la Oficina, se procederá a su calificación, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles. El incumplimiento injustificado de esta disposición, ocasionará la apertura de un procedimiento administrativo contra el servidor negligente, en donde se fijarán las responsabilidades del caso.

La calificación se realizará con estricto apego a las disposiciones legales que regulen la materia, este reglamento, así como de los criterios registrales que al efecto se emitan.

Artículo 7°—**Rechazo.** En caso de ser rechazada la solicitud de reserva de nombre deberá consignarse la marginal respectiva y cancelar su asiento de presentación.

Artículo 8°—**Vigencia de la reserva.** La reserva tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de su aprobación, lo cual se hará constar en el respectivo documento. Durante dicho plazo deberá presentarse e inscribirse, el testimonio de escritura de constitución de la entidad jurídica, ya que pasado dicho término, caducará la reserva, extinguiéndose el derecho respectivo, salvo cuando se haya presentado el proceso de recurso, en cuyo caso debe suspenderse el plazo de caducidad hasta tanto se resuelva definitivamente el recurso.

Artículo 9°—**Efectos.** El nombre reservado no es susceptible de traspaso o cesión parcial o total. Una vez practicada la reserva, por los medios tecnológicos de que disponga este Registro, la oficina no inscribirá acto alguno relacionado con ella. La reserva, salvo el propósito para el cual se creó, no crea ningún otro tipo de derecho registral.

Artículo 10.—**Extinción.** El derecho de reserva se extingue: Por el vencimiento del plazo por el que fue reservado; con la inscripción, dentro del plazo, de la escritura de constitución de la persona jurídica para la cual se reservó y; por renuncia del titular del derecho en los mismos términos en que lo solicitó.

Artículo 11.—**Inscripción.** El testimonio de constitución deberá relacionar el documento original de reserva, caso contrario sin excepción se tendrá por no operada la reserva de nombre de la entidad. El o los solicitantes cuyos nombres consten en el documento de reserva, deberán necesariamente ser constituyentes en la escritura respectiva.

Artículo 12.—**Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia a partir del 22 de noviembre de 1998.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Miguel Angel Rodríguez Echeverría.—Licda. Mónica Nagel Berger, Ministra de Justicia y Gracia.—1 vez.—(Solicitud N° 17076).—C-7400.—(76351).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N° 166-P.—San José, 13 de octubre de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades conferidas por los artículos N° 139, inciso 1 de la Constitución Política y 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Leonel Baruch, Ministro de Hacienda, cédula 1-444-426, para que viaje a El Salvador, el 14 de octubre de 1998, para participar en la Reunión de Ministros de Hacienda y Presidentes de los Bancos Centrales de Centroamérica.

Artículo 2°—Rige a partir del 14 de octubre de 1998 y hasta su regreso.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 17189).—C-1250.—(72667).

N° 167-P.—San José, 6 de noviembre de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al ejercicio de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta, Dra. Astrid Fischel Volio, durante la visita del señor Presidente de la República a El Salvador el 9 de noviembre de 1998, con el objeto de participar en la Reunión de Presidentes de Centroamérica.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de noviembre de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—C-1150.—(72668).

N° 168-P.—San José, 3 de noviembre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del señor Samuel Guzowski Rose, Ministro de Economía, Industria y Comercio, se encarga la atención de este Despacho al Lic. Eduardo Araya Vega, Viceministro de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 2°—Rige para los días 3 al 5 de noviembre de 1998.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 13704).—C-1150.—(72669).

### CONSEJO DE GOBIERNO

N° 37.—San José, 14 de octubre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el acuerdo único que consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número veinte, celebrada el veinte de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ACUERDAN:

Aceptar la renuncia que presenta el señor Gerardo Araya Paniagua, al puesto que ha venido desempeñando como miembro de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, (SENARA), a partir del 22 de setiembre de 1998.

Nombrar en sustitución suya, y por el resto del período legal correspondiente al señor José María Guevara Navarrete, cédula 5-176-1 17.

Rige a partir del 22 de setiembre de 1998.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—C-1450.—(72662).

N° 38.—San José, 14 de octubre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el acuerdo único que consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número veintidós, celebrada el seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ACUERDAN:

Aceptar la renuncia que presenta el señor Guillermo Ruiz Castro, como Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), y darle las gracias por los servicios prestados.

Rige a partir del 6 de octubre de 1998.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—C-1150.—(72661).

N° 39.—San José, 14 de octubre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el acuerdo único que consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número veintidós, celebrada el seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ACUERDAN:

1°—Aceptar la renuncia presentada por el señor Albán Ugarte Camareno, al puesto que ha venido desempeñando como Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos, (INCOP), a partir del 30 de setiembre de 1998, y darle las gracias por los servicios prestados.

2°—Nombrar en sustitución suya, al señor Guillermo Ruiz Castro, cédula 1-420-097, como Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos (INCOP).

Rige a partir del 06 de octubre de 1998 y por el resto del período legal correspondiente.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—C-1550.—(72663).

N° 40.—San José, 14 de octubre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el acuerdo único que consta en el artículo quinto del Acta de la sesión ordinaria número veintidós, celebrada el seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.



## ACUERDAN:

Nombrar en sustitución del señor Guillermo Ruiz Castro, al señor Oscar Brenes Alpízar, cédula 1-420-757, como Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles.

Rige a partir del 6 de octubre de 1998.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—C-1150.—(72664).

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 130-PE.—San José, 13 de octubre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el artículo 7, sección I, literal A, numeral 5 de la ley 7720 del 28 de noviembre de 1997.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Se designa al señor Agustín Castro Solano, con cédula número 05-235-0915, Asesor y Director de Prensa, para que viaje en Misión Oficial a España, acompañando al señor Presidente de la República en su comitiva, con motivo de la "VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno". La salida del señor Castro Solano se realizará el día 15 de octubre y el regreso el 20 de octubre del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos de viáticos y transportes serán cubiertos por el título 104 - Presidencia de la República, programa 02700 - Información y Comunicación, subpartida 132 - Gastos de Viaje al Exterior y 142 - Transporte de o para el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 15 de octubre de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—C-1350.—(72665).

N° 143-PE.—San José, 29 de setiembre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el artículo 7, sección I, literal A, numeral 5 de la ley 7720 del 28 de noviembre de 1997.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Se designa a los señores Manrique Vindas Segura, con cédula número 01-732-0663, Esteban Valverde Alfaro, cédula 01-930-572 y a la señora Patricia Jiménez González, cédula 01-890-0579, periodistas, para que viajen acompañando al señor Presidente de la República en su Comitiva a Washington, Estados Unidos quien asistirá al "Congreso Mundial de Desarrollo Económico, Reuniones con Senadores, Congresistas y Altos Personeros Gubernamentales y no Gubernamentales" a realizarse del 30 de setiembre al 3 de octubre del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos de transporte serán cubiertos por el título 104 - Presidencia de la República, programa 02700 - Información y Comunicación, subpartida 142- Transporte de o para el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 30 de setiembre de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—C-1550.—(72666).

N° 145-PE.—San José, 3 de noviembre de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el artículo 7, sección I, literal A, numeral 5 de la ley 7720 del 28 de noviembre de 1997.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Se designa al señor Eduardo López Tercero, con cédula número 01-549-0365, Funcionario de la Oficina del Grupo de Apoyo Presidencial, para que viaje a España atendiendo invitación para participar en el "II Congreso de la Internacional de Trabajadores Demócratas Cristianos (ITDC)". La salida del señor López Tercero, se efectuará el día 10 de noviembre y el regreso el 18 de noviembre del año en curso.

Artículo 2°—No se le cancelarán viáticos ni transporte.

Artículo 3°—Rige a partir del 10 de noviembre de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—C-1350.—(73024).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

N° 69.—San José, 21 de octubre de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

## ACUERDAN:

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7495 del 3 de mayo se reforma mediante Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998, publicada en "La Gaceta" N° 72 del 15 de abril de 1998, expropiar a Euskalduna, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-033641,

representada por el señor Tomas Artiñano Araujo, portador de la cédula de identidad número 8-030-030, un área equivalente a 3 672,93 metros cuadrados, según plano catastrado número C-468395-98, inscrito al Sistema de Folio Real N° 003272-000, cuya naturaleza es de terreno de potrero, situado en el distrito 04 San Nicolás, del cantón 01 Cartago de la provincia de Cartago, y cuyos linderos son: norte, con calle pública con 127,39 metros; sur, con resto de finca; este, con Ministerio de Justicia y Gracia y al oeste, con Spirit Internacional, S. A., siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Estación de Pesaje en el Alto de Ochomogo".

Artículo 2°—Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de Obras Pública, conforme las disposiciones legales citadas y declaratoria de interés público, contenida en la resolución administrativa N° 2932 del 6 de marzo de 1998, publicada en "La Gaceta" N° 82 del miércoles 29 de abril de 1998.

Artículo 3°—La estimación del bien inmueble es de ₡18.364.650,000 (dieciocho millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta con 00/100), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 98-041 de fecha 29 julio de 1998 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual no fue aceptado por el representante de la citada sociedad.

Artículo 4°—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República, a efecto de que proceda a interponer el proceso especial de justiprecio hasta el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 de 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud N° 19803).—C-3050.—(73026).

## MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

MEP-105-98.—San José, 24 de junio de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Daniel Pérez Murillo, cédula de identidad N° 2-494-452, quien participará en un "Seminario de Trabajos de Estudio Rural", que se realizará en Alemania del 3 al 25 de julio de 1998.

Artículo 2°—Los costos del viaje serán cubiertos por FUNAC 4-S.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige del 3 al 25 de julio de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Claudio Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 19358).—C-1400.—(74344).

MEP-106-98.—San José, 29 de julio de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Martha Guevara Umaña, cédula de identidad N° 1-378-487, para que participe en el 5° período de estudios de la Maestría en Planeación y Desarrollo, que se realizará en México, del 6 al 31 de julio de 1998.

Artículo 2°—Los costos del viaje serán cubiertos por la interesada.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige del 6 al 31 de julio de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Claudio Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 19359).—C-1400.—(74343).

MEP-107-98.—San José, 29 de junio de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Daniel Hernández Jiménez, cédula de identidad N° 1-643-610, quien participará en el "III Curso Internacional en Control Electrónica", que se realizará en México, del 20 de julio al 27 de agosto de 1998.

Artículo 2°—Los costos del viaje serán cubiertos por Gobierno de México.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige del 20 de julio al 27 de agosto de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Claudio Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 19360).—C-1400.—(74342).



MEP-109-98.—San José, 3 de julio de 1998.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Designar a la señora Flora Nieto Yzaguirre, cédula de identidad N° 1-344-262, para que participe en una Reunión de Expertos para analizar y dar recomendaciones a un cuestionario de la UNESCO, que se realizará en Francia, del 21 al 23 de julio de 1998.

Artículo 2°—Los costos del viaje serán cubiertos por la UNESCO.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige del 21 al 23 de julio de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Claudio Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 19361).—C-1400.—(74341).

MEP-112-98.—San José, 7 de julio de 1998

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Designar al señor Rodolfo Eliécer Rojas Camacho, cédula de identidad N° 1-813-530 para que participe en el Campamento de Esperanza y Paz "Sounds of Hope", que se realizará en Estados Unidos, del 9 de julio al 14 de agosto de 1998.

Artículo 2°—Los costos del viaje serán cubiertos por el interesado (pasajes) y organizadores del evento (viáticos).

Artículo 3°—El presente acuerdo rige del 9 de julio al 14 de agosto de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Claudio Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 19362).—C-1400.—(74337).

MEP-113-98.—San José, 7 de julio de 1998

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Designar a la señora Maribel Masís Muñoz, cédula de identidad N° 1-577-353, para que participe en el curso "Necesidades Especiales en el Aula", que se realizará en Nicaragua, del 20 al 30 de julio de 1998.

Artículo 2°—Los costos del viaje serán cubiertos por la interesada (pasajes) y Gobierno de Nicaragua (viáticos).

Artículo 3°—El presente acuerdo rige del 20 al 30 de julio de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Claudio Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 19363).—C-1400.—(74338).

MEP-115-98.—San José, 7 de julio de 1998.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Designar a la señora Gilda Aguilar Montoya, cédula de identidad N° 1-542-804, para que participe en el curso "Necesidades Especiales en el Aula", que se realizará en Nicaragua, del 20 al 30 de julio de 1998.

Artículo 2°—Los costos del viaje serán cubiertos por la interesada (pasajes) y Gobierno de Nicaragua (viáticos).

Artículo 3°—El presente acuerdo rige del 20 al 30 de julio de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Claudio Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 19364).—C-1400.—(74339).

MEP-118-98.—San José, 14 de julio de 1998.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Designar a las siguientes funcionarias Acuña Fernández Emilia, cédula N° 1-934-775; Pereira Gutiérrez Luz, cédula N° 3-212-906, Subiros Barrantes Sandra, cédula N° 1-410-448, quienes participarán en un "Proyecto de Intercambio Cultural con el Colegio Skjive Gymnasium de Dinamarca", que se realizará en Dinamarca, del 13 al 31 de agosto de 1998.

Artículo 2°—Los costos del viaje serán cubiertos por las Interesadas.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige del 13 al 31 de agosto de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Claudio Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 19365).—C-1400.—(74340).

**MINISTERIO DE SALUD**

N° 44-98.—San José, 29 de octubre de 1998.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUD,**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 1) de la Constitución Política; 28 de la ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 9°, 10 y 11 del decreto ejecutivo N° 24008-S del 22 de diciembre de 1994 "Reglamento de Inscripción de Propaganda de Medicamentos y Cosméticos", publicado en "La Gaceta" N° 38 del 22 de febrero de 1995, reformado por decreto ejecutivo N° 27357-S publicado en "La Gaceta" N° 201 del 16 de octubre de 1998

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Designar a las siguientes personas, como miembros del Consejo Técnico de Inscripciones:

Dr. Rogelio Pardo Evans, Ministro de Salud, quien preside. Rige a partir del 28 de setiembre de 1998.

Dr. Leonardo Marranghello Bonifati. Rige a partir del 28 de setiembre de 1998.

Dra. Elisa Espinoza Pérez, en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social. Rige del 6 de octubre de 1998 al 5 de octubre de 1999.

Dra. Sandra Varela Lizano, en representación del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. Rige del 3 de setiembre de 1998 al 2 de setiembre de 1999.

Dr. Víctor Campos Montero, en representación del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Rige del 29 de octubre de 1998 al 28 de octubre de 1999.

Dra. María de los Angeles Morales Vega, Directora de la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud, asistirá como Secretaria del Consejo Técnico de Inscripciones, con voz pero sin voto. Rige a partir del 13 de octubre de 1998.

Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, asistirá como Asesor Legal del Consejo Técnico de Inscripciones, con voz pero sin voto. Rige a partir del 28 de setiembre de 1998.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Salud, Dr. Rogelio Pardo Evans.—1 vez.—(O. C. N° 20046).—C-2600.—(74348).

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

N° 45.—San José, 26 de octubre de 1998

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 12) de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Adolfo Gutiérrez Jiménez, cédula de identidad número 01-0500-0142, para que participe como representante del Consejo Nacional de Salarios el Seminario Regional "Política y Empleo", que se realizará en Guatemala, del 2 al 6 de noviembre de 1998, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos, así como los viáticos, correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de noviembre de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 11331).—C-1550.—(73027).

N° 46.—San José, 26 de octubre de 1998

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 12) de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Dennis Cabezas Badilla, cédula de identidad número 09-0045-0939, para que participe como representante del Consejo Superior de Trabajo, en el XI Congreso Central Latinoamericano de Trabajadores, que se realizará en Ciudad de México, México, del 6 al 15 de noviembre de 1998, ambas fechas inclusive.



Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos, correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3°—Rige a partir del 5 de noviembre de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 11332)—C-1550.—(73028).

N° 47.—San José, 27 de octubre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 12) de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la señorita Tattiana Mora Alpizar, cédula de identidad número 01-906-139, Asesora en Cooperación Internacional del Despacho del Señor Ministro, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que participe como representante de esta Institución a la VII Semana Iberoamericana de Educación: Nuevas Estrategias Formativas para la Inserción Productiva, a realizarse en San Salvador, El Salvador, los días 2 al 6 de noviembre de 1998, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos, así como los viáticos y la inscripción del curso, correrán por cuenta de la Organización de Estados Iberoamericanos.

Artículo 3°—Rige a partir del 2 de noviembre de 1998.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 11333)—C-1600.—(73029).

N° 48.—San José, 2 de noviembre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 12) de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor M.B.A. Ricardo León Sandí, cédula de identidad número 01-0419-0845, para que participe como Asesor Técnico y representante de esta Institución "XIII Reunión del Consejo de Ministros de Trabajo de Centroamérica, Belice, Panamá y República Dominicana", que se desarrollará en la ciudad de San Salvador, del 15 al 18 de noviembre de 1998, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos, así como los viáticos, correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3°—Rige a partir del 14 de noviembre de 1998.

Publíquese.—MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 5836)—C-1600.—(73030).

## MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° 76-C.—San José, 23 de junio de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en los Decretos Ejecutivos N° 20091-C del 16 de noviembre de 1990, publicado en "La Gaceta" N° 240 del 18 de diciembre de 1990 y N° 24624-C del 12 de julio de 1995, publicado en "La Gaceta" N° 188 del 4 de octubre de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por las siguientes personas, como miembros en la Junta Administrativa de la Escuela Casa del Artista

- Elizabeth Barquero Segura, cédula de identidad N° 1-401-1345
- José Edwin Araya Alfaro, cédula de identidad N° 4-135-033.
- Jodi Steiger Goodwman, cédula de residencia N° 175-83613-8829.

Artículo 2°—Integrar la Junta Administrativa de la Escuela Casa del Artista con las siguientes personas:

- Alfonso Chase Brenes, cédula de identidad N° 3-160-290.
- Leda Astorga Mora, cédula de identidad N° 1-603-095.
- William Muñoz Quirós, cédula de identidad N° 1-736-924.

Artículo 3°—Rige a partir de la fecha y por un período de dos años.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Astrid Fischel Volio.—1 vez.—(Solicitud N° 7042)—C-2750.—(72731).

N° 90-C.—San José, 30 de setiembre de 1998

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 6703 del 28 de diciembre de 1981 y el Decreto Ejecutivo N° 19016-C, publicado en "La Gaceta" N° 111 del 12 de junio de 1989.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aceptar la renuncia y agradecer los valiosos servicios prestados por la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, cédula de identidad N° 1-650-583, como representante del Museo Nacional de Costa Rica en la Comisión Arqueológica Nacional, y nombrar en su lugar al señor Francisco Corrales Ulloa, cédula de identidad N° 1-542-273.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha y hasta el 14 de enero del 2002.

ASTRID FISCHEL VOLIO.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Cecilia Dobles Yzaguirre a. i.—1 vez.—(O.C. N° 10485)—C-1600.—(73031).

N° 91-C.—San José, 30 de setiembre de 1998

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 6703 del 28 de diciembre de 1981 y el Decreto Ejecutivo N° 19016-C, publicado en "La Gaceta" N° 111 del 12 de junio de 1989,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Ana Cecilia Arias Quirós, cédula de identidad N° 9-053-878, como representante de la Universidad de Costa Rica, en la Comisión Arqueológica Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha y hasta el 30 de setiembre del 2002.

ASTRID FISCHEL VOLIO.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Cecilia Dobles Yzaguirre a. i.—1 vez.—(O.C. N° 10485)—C-1350.—(73032).

N° 93-C.—San José, 5 de octubre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Victoria Isabel Brealey Jiménez, cédula de identidad N° 1-305-460, Oficial Mayor del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., María Cecilia Dobles Yzaguirre.—1 vez.—(Solicitud N° 14729)—C-950.—(73033).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA

N° 397-98 D.M.G.—Ministerio de Gobernación y Policía. Despacho del señor Ministro.—San José, a las nueve horas del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Este Despacho conoce acerca del recurso de apelación interpuesto por el señor Wilfredo Antonio López Mendieta, mayor, nicaragüense, en unión libre, obrero, pasaporte número 433188, contra la resolución 635-98-DP-PEM-AN, de las diez horas veinticinco minutos del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Resultando:

1°—Mediante resolución 635-98-DP-PEM-AN, de las diez horas, veinticinco minutos del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, la Dirección General de Migración y Extranjería declaró ilegal la permanencia del extranjero Wilfredo Antonio López Mendieta, y ordenó su deportación y el respectivo impedimento de entrada al país. En dicha resolución se consideró que el recurrente ingresó en forma legal al país el 2 de setiembre de 1997, por el sector de Peñas Blancas, pero que desde su ingreso al país no ha realizado gestiones para regularizar su situación migratoria y no se le ha otorgado ningún estatus migratorio.

2°—Inconforme con la resolución citada en el resultando anterior, el nicaragüense Wilfredo Antonio López Mendieta presentó formal recurso de apelación para que sea analizada su situación migratoria y se le conceda una prórroga con el objetivo de legalizar su permanencia en el país, con base en los siguientes argumentos: Que ingresó al país en forma legal el 2 de setiembre de 1997. Que por falta de conocimiento y mala información, no se preocupó por regular su estancia en el país, porque le informaron que la visa se pagaba hasta que se saliera de Costa Rica. Que ha permanecido en el país con el objeto de mantener su relación con su señora María Suley Duarte Moncada, nicaragüense, que reside en Costa Rica y que durante el curso del procedimiento de apelación dio a luz a su hijo costarricense Kevin Antonio López Duarte, el pasado 27 de junio de 1998. Que quiere continuar en el país para "ver por ella y que no se vea en una situación difícil (sic) al no poderla ayudar con los gastos necesarios". Que su señora vive con su padre, Marvin Duarte Aburto, quien se encuentra radicado en Costa Rica, pues es casado y con residencia. Que desde su ingreso al país ha laborado en varios trabajos, el último lo tuvo con la empresa José Castro y Asociados.

3°—Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para proceder a dictar la presente resolución.



**Considerando:**

1°—En cuanto a la estadia ilegal de los extranjeros en el territorio costarricense, la jurisprudencia nacional ha manifestado que "...la Constitución Política en su artículo 22 garantiza a los costarricenses el libre ingreso y permanencia en el territorio nacional, no así a los extranjeros que deben someterse a las disposiciones normativas que regulan todo lo referente al control migratorio" (voto 2517-96 de la Sala Constitucional, de las nueve horas, treinta minutos del treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis). En efecto, el ad quo ha actuado con arreglo en todo momento al principio de legalidad (artículo 11 de la Carta Magna) y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. El recurrente ha quebrantado la ley, al exceder su plazo de permanencia en el país (treinta días en razón de su nacionalidad nicaragüense) y no regularizar su situación migratoria como corresponde en derecho, por lo que se configura la causal de deportación prevista en el numeral 118 inciso 1 de la Ley General de Migración y Extranjería. Esta interpretación ha sido reiteradamente avalada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Al respecto, el voto 5145-93, de las dieciocho horas, dieciocho minutos del siete de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dice en lo conducente: "De este modo, cabe concluir que si es exigible tener un estatus migratorio para permanecer legalmente en el país, en el momento en que las condiciones bajo las cuales se otorgó desaparecieron, la permanencia se torna ilegal, y puede la Dirección General de Migración y Extranjería -una vez declarada la ilegalidad de la permanencia- proceder a la deportación...". En igual sentido, esa misma autoridad judicial, en su voto 0847-96, de las nueve horas del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, se pronunció señalando que las autoridades migratorias tienen la potestad de ordenar y ejecutar la deportación de aquel extranjero que carezca de un estatus migratorio... sin que ello lesione los derechos fundamentales de la persona de que se trate".

2°—No es de recibo el alegato del recurrente en cuanto a estar en unión de hecho con una residente (lo cual de por sí no ha sido demostrado con documentos idóneos), ya que en cuestiones de familia la normativa costarricense equipara la unión de hecho con el matrimonio únicamente en cuanto a sus efectos patrimoniales después de tres o cuatro años de existencia de tal relación (artículos 243 y 246 del Código de Familia), de manera pública, notoria, única y estable; sin embargo dicha normativa no amplía dichos efectos al establecimiento de un parentesco por filiación que otorgue el derecho a reclamar algún estatus migratorio, máxime si aun no ha sido reconocida tal situación en los términos de los artículos 242, 243 y 246 del Código de Familia.

3°—No obstante que el recurrente ha violentado expresamente la normativa migratoria costarricense y se ha colocado en una situación de ilegalidad por la negligencia de no regularizar su estatus migratorio, el hecho nuevo de haberse constituido en padre de un costarricense ha venido a variar la situación fáctica analizada por el ad quo, aunque en su momento el orden de deportación haya sido dictada conforme a derecho. Así las cosas, este órgano de alzada debe actuar de conformidad con lo que ha interpretado la Sala Cuarta Constitucional con respecto a la unión familiar por consanguinidad, en el voto 6162-96, de las 16,39 horas del 13 de noviembre de 1997, en la que en un caso análogo la jurisdicción constitucional dictaminó lo siguiente:

"...Desde esta perspectiva, si bien es cierto... que el hecho de que... tenga una hija costarricense no legaliza su propia situación migratoria en el país, sí impide su deportación en las circunstancias concretas, los efectos de ese acto contrarían por lo menos el interés superior de la hija y, por ende, los derechos de ésta... La deportación, además, implica incumplimiento de los deberes de especial protección que el Estado tiene con respecto al grupo familiar, a la madre y a la hija, en una situación en que nada obsta para que esos deberes sean asumidos por medio de la correcta interpretación y aplicación del ordenamiento. Por consiguiente, el recurso debe estimarse, de modo que la administración recurrida se abstenga de la deportación que tiene ordenada.

El argumento de la sentencia transcrita es la subordinación al derecho de la Constitución del orden de la mera legalidad -o legalidad ordinaria-, en una hipótesis en que la aplicación de éste último sin vinculación con el primero causa infracción de derechos."

4°—Existe un hecho nuevo que obliga a este Despacho a variar la resolución inicial tomada por la Dirección General de Migración y Extranjería, por lo que de conformidad con los artículos 1, 7, 10, 49, 50.c, 60.9, 63, 112, 118.3 y 119 de la Ley General de Migración y Extranjería; 11, 25.2 y 351.1 de la Ley General de la Administración Pública; 11 de la Constitución Política, procede declarar con lugar el presente recurso y otorgar al recurrente un plazo improrrogable de quince días para presentarse a regular su situación migratoria. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, RESUELVE:**

Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilfredo Antonio López Mendieta, y en consecuencia dejar sin efectos la resolución proferida, número 632-98-DP-PEM-AN, de las diez horas, veinticinco minutos del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Se otorga al recurrente un plazo de treinta días hábiles para presentarse ante las autoridades migratorias a regularizar su situación.

Notifíquese al señor Wilfredo Antonio López Mendieta, frente a la Escuela Saint Anthony, en San José, La Alondra de San Martín de Moravia. A la Dirección General de Migración y Extranjería para que

ordene comunicar lo dispuesto en esta resolución a la Policía Especial de Migración, a los departamentos de Pensiones Rentistas, Extranjeros, Refugiados y Cédulas de Residencia, al Centro de Cómputo del Ministerio de Seguridad Pública, a los puestos migratorios de ingreso y al Consulado de Costa Rica en Managua, Nicaragua.

Juan Rafael Lizano Sáenz, Ministro de Gobernación y Policía.—  
(Solicitud N° 18557).—C-36000.—(71900). 3 v. 3.

**DOCUMENTOS VARIOS****AGRICULTURA Y GANADERIA****DIRECCION DE SERVICIOS DE PROTECCION FITOSANITARIA****EDICTOS****PUBLICACION DE TERCERA VEZ**

N° 147.—El señor Leonardo González Rodríguez, N° cédula 4-109-620. En calidad de gerente de la compañía Zeneca Costa Rica, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de José. Solicita la inscripción del Fungicida de nombre comercial Zeneca Azoxistrobina 50 WG. Compuesto a base de Azoxistrobina. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día de la publicación de ese edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta". Heredia, a las ocho horas del dos de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.—Lic. German Carranza Castillo, Jefe Depto. de Insumos Agrícolas.—N° 76047.—(74570).

**PUBLICACION DE PRIMERA VEZ**

N° 214.—El señor John Small Marsell Richardson número de cédula 175-9638-79871. En calidad de apoderado generalísimo de la compañía Helechos Internacionales, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del fertilizante de nombre comercial Intelesa 4.73-4.08-0 Compuesto a base de nitrógeno-fósforo Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día de la publicación de ese edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, 9 de noviembre de 1998.—German Carranza Castillo, Jefe Departamento de Insumos Agrícolas.—N° 76117.—(74806).

N° 215.—El señor Tomás F. Suárez Castro número cédula 1-669-175. En calidad de gerente general de la compañía Distribuidora Agro Comercial cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del fertilizante de nombre comercial Agrocom Hierro 6.2% Compuesto a base de Hierro Quelatado. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día de la publicación de ese edicto, en el Diario Oficial La Gaceta.—Heredia, 13 de noviembre de 1998.—Ing. German Carranza Castillo, Jefe Departamento de Insumos Agrícolas.—N° 76146.—(74807).

**DIRECCION DE SALUD ANIMAL****EDICTOS**

El Señor Dr. José Orellana Mansilla, con N° 8-023-167, vecino de San José, en calidad de regente de la Compañía Disimprove, S. A., con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3. Bencilpenicilina L.A. suspensión inyectable. Fabricado por Laboratorio Cenavisa de España, con los siguientes principios activos: Bencilpenicilina (Benzatina) 300.000 UI/ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento de infecciones causadas por gérmenes sensibles a la fórmula. Con base en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 22689-MAG "Reglamento de Inscripción, Constatación de Calidad y Fiscalización de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, 11 de noviembre de 1998.—Dra. Miryam Jiménez Mata, Depto. de Inscripción Constatación de calidad y fiscalización de medicamentos veterinarios.—1 vez.—N° 76101.—(74781).

El Señor Rafael Herrera Herrera con número de cédula N° 4-103-1358, vecino de Heredia, en calidad de representante legal de la Compañía Herrera y Elizondo, S. A., con domicilio en Heredia. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Ivermectina tabletas. fabricado por Revetmex de México, con los siguientes principios activos: Ivermectina y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento y control de ecto y endoparasitos en perros, ovinos y caprinos. Con base en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 22689-MAG Reglamento de Inscripción, Constatación de Calidad y Fiscalización "Reglamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario



Oficial "La Gaceta".—Heredia, a las 10,00 horas del día 11 del mes de noviembre de 1998.—Dra. Miryam Jiménez Mata, Depto. de Inscripción Constatación de Calidad y Fiscalización de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—N° 76155.—(74782).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**JUNTA NACIONAL DE PENSIONES**

En sesión celebrada el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se acordó conceder pensión de gracia N° 307-98 a Naranjo Sánchez Delia, mayor, unión libre, vecina de San José, cédula de identidad N° 2-207-683, a partir del 1° de agosto de 1995, por un monto de doce mil trescientos doce colones sin céntimos (¢12.312,00). Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Hilda María Barquero Vargas.—1 vez.—N° 76103.—(74783).

En sesión celebrada el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se acordó conceder pensión de gracia N° 302-98 a Lizano Benavides Orvie, mayor casado, vecino de Heredia, cédula de identidad N° 4-080-705, a partir del 26 de octubre de 1998, por un monto de veintiséis mil doscientos diecisiete colones con ochenta céntimos (¢26.217,80). Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Hilda María Barquero Vargas.—1 vez.—N° 76144.—(74784).

**REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

**PUBLICACION DE PRIMERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad social este Departamento ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples de los Productores Agropecuarios de La Soga R. L., Coopesoga R. L., Resolución 1091. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se envía para su publicación un extracto de la inscripción en el Diario Oficial "La Gaceta". Dicha organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante resolución del once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

- Presidente: Eduardo Acevedo Martínez
- Vicepresidente: Judith Rivas Quesada
- Secretario: Williams Herrera Castro
- Vocal I: José Aguilar Vargas
- Vocal II: Juan Alvarado Ruiz
- Vocal III: Greivin Zamora Cruz
- Vocal IV: José Cerda Ruiz
- Vocal V: Esteban Moraga Gómez
- Vocal VI: Alfredo Villegas Ocampo
- Suplente I: Marvin Baltodano Vargas
- Suplente II: Bertilia Morales Mena
- Gerente: Oscar Valverde Villalobos

Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—N° 76157.—(74801).

**AMBIENTE Y ENERGIA**

**DIRECCION DE GEOLOGIA Y MINAS**

**SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLOTACION MINERA**

En expediente N° 2529 los señores Sergio Quesada Ulate, empresario, cédula N° 2-231-941 y María de los Angeles Chávez Castro, del hogar, cédula N° 2-257-987, ambos mayores de edad y vecinos del El Cedro, doscientos metros al sur de la escuela distrito San José, cantón Grecia, solicitan Concesión de Explotación Minera, de una cantera de arena, piedra y lastre, con las siguientes características:

**LOCALIZACION GEOGRAFICA:**

Sito en: Rincón de Salas, distrito 7, Puente de Piedra, cantón 3 Grecia, provincia de Alajuela.

**HOJA CARTOGRAFICA:**

Hoja Naranjo, escala 1.50.000 del I.G.N.

**AREA SOLICITADA:**

8 Ha. 3189.75 M²

**LOCALIZACION CARTOGRAFICA:**

Entre coordenadas generales: 223900-224500 Norte  
500500-501100 Este

Area definida por plano catastrado N° A-888224-90

**DERROTERO:**

Línea	Rumbo	Distancia
1-2	S 9 59 W	81.96
2-3	S 40 27 E	139.00
3-4	S 63 24 E	92.48
4-5	S 40 30 E	114.10
5-6	N 80 56 E	69.48
6-7	N 69 06 E	17.27
7-8	N 43 31 E	16.55
8-9	N 42 12 E	197.67

Línea	Rumbo	Distancia
9-10	N 56 46 W	41.69
10-11	N 52 40 W	98.40
11-12	N 24 54 W	66.91
12-13	N 26 27 W	57.03
13-14	S 84 55 W	190.48
14-1	S 74 17 W	41.63

Edicto basado en la solicitud inicial, aportada el 8 de julio de 1997, área y derrotero aportados el 8 de julio de 1997. Con quince días hábiles de término contados a partir de la segunda publicación cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las ocho horas treinta minutos del trece de noviembre de 1998.—Cynthia Caballini Chinchilla, Jefa Registro Nacional Minero.—N° 76127.—(74805).  
2. v. l. Alt.

**INSTITUTO METEOROLOGICO NACIONAL**

**EDICTOS**

**PUBLICACION DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 89941.—Bosque de Sámara, S.A., representada legalmente por Gerald Miron, solicita concesión de aprovechamiento de agua de dos nacimientos en su propiedad, en cantidad total de 1.0 y 0.25 litros por segundo, respectivamente para cada nacimiento, para usos doméstico y riego (1/2 Has). Testigos de que no existen propietarios de predios ubicados aguas abajo del punto de la toma de agua: Oscar Solórzano Murillo, Hugo Solórzano Murillo y José Alberto Monge Fuentes. Sita en San Jerónimo, Esparza, Puntarenas. Quienes se consideren lesionados con ésta solicitud, deben manifestarlo así al Departamento de aguas del MINAE, dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 1998.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe Departamento de Aguas.—1 vez.—N° 14010.—(74415).

Exp N° 8995.—Bosque de Santo Domingo S.A., representada legalmente por Gerald Miron, solicita concesión de aprovechamiento de agua de un nacimiento en su propiedad, en cantidad total de 0.25 litros por segundo, respectivamente para cada nacimiento, para uso doméstico y riego (1/2 Has). Testigos de que no existen propietarios de predios ubicados aguas abajo del punto de la toma de agua: Oscar Solórzano Murillo, Hugo Solórzano Murillo y José Alberto Monge Fuentes. Sita en San Jerónimo, Esparza, Puntarenas. Quienes se consideren lesionados con ésta solicitud, deben manifestarlo así al Departamento de aguas del MINAE, dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 1998.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe Departamento de Aguas.—N° 14009.—(74430).

Exp N° 8991-P.—Inversiones Turísticas y Exportadoras del Sur S. A.; representada legalmente por Cristoper Steven Celiceo solicita concesión de aprovechamiento de agua de un pozo en su propiedad, en cantidad total de 1 litro por segundo, para uso doméstico y restaurante. Sita en Playa Hermosa, Sardinal, Carrillo. Guanacaste. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de noviembre de 1998.—J. M. Zeledón Calderón, Depto. de Aguas.—N° 76065.—(74568).

Exp N° 8973-P.—Amado Sánchez González, solicita concesión de aprovechamiento de agua de un pozo N° ME 263 en su propiedad; en cantidad total de 11 litros por segundo, para uso en riego. Sita en Bagaces, Guanacaste. Quienes se consideren lesionados con ésta solicitud, deben manifestarlo así al Departamento de Aguas del MINAE, dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 1998.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe Departamento de Aguas.—N° 76066.—(74569).

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**EDICTOS**

**Registro Civil-Departamento Civil**

**PUBLICACION DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 5245-97.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—Maricarmen Naranjo Hoepker y William Prado Coto, portadores en su orden de las cédulas de identidad números uno-seiscientos sesenta y tres-novecientos once y uno-seiscientos sesenta y cuatro-novecientos setenta y ocho, han solicitado la rectificación del asiento de nacimiento de José Ignacio Prado Naranjo, que lleva el número setenta y nueve, folio cuarenta, del tomo mil seiscientos setenta, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija únicamente de "Maricarmen Naranjo Hoepker Costarricense" y no de "William Isaac Prado Coto y Maricarmen Naranjo Hoepker Costarricenses" como aparece actualmente consignado. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 66 y de la Ley Orgánica que rige estos Organismos, y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos, dentro del



término de ocho días a partir de la primera publicación.—San José, diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—N° 13907.—(74528).

Exp. 2592-98.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—Eduardo Jesús Lizano Medina, mayor, soltero, administrador, vecino de La Favorita, Pavas, San José, costarricense, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y nueve-seiscientos sesenta y uno, solicita a este Registro la rectificación de su asiento de nacimiento que lleva el número seiscientos sesenta y uno, folio trescientos treinta y uno, tomo seiscientos ochenta y nueve de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que la fecha de nacimiento de la persona ahí inscrita es: "trece de enero de mil novecientos sesenta y siete" y no "trece de enero de mil novecientos sesenta y seis" como se consignó. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial "La Gaceta", según lo dispone el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación.—San José, 25 agosto de 1998.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor, Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—N° 14094.—(74650).

**PUBLICACION DE UNA VEZ**

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocuro incoadas por Camila Villarreal Marchena, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 6002-98.—Res. N° 1137-98.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Diligencias de ocuro incoadas en este Registro por Camila Villarreal Marchena, viuda, de oficios del hogar, portadora de la cédula de identidad número cinco-cero cuarenta-cero ochenta y siete, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, costarricense, tendientes a la rectificación de su asiento de matrimonio. Resultando: 1°...; 2°...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Cosme Sequeira Lara y Camila Villarreal Villarreal, que lleva el número setecientos cuarenta y dos, folio cuatrocientos treinta, tomo diecisiete de la Sección de Matrimonios de la Provincia de Guanacaste, en el sentido de que los apellidos del cónyuge son: "Lara Lara" hijo de "Fausta Lara no indica segundo apellido, costarricense" y los apellidos de la cónyuge son: "Villarreal Marchena" hija de Paula Josefa Villarreal Marchena, costarricense" y no como se consignó. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial, "La Gaceta", según lo dispone el aparte 3° del artículo 65 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 76098.—(74800).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocuro incoadas por Gustavo Adolfo Vindas Elizondo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 7383-98.—Res. N° 1261-98.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas quince minutos del dos de setiembre de mil novecientos noventa y ocho. Diligencias de ocuro incoadas en este Registro por Gustavo Adolfo Vindas Elizondo, mayor, soltero, pastor cristiano, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos sesenta-cuatrocientos dieciséis, vecino de Centro, Naranjo, Alajuela, tendientes a la rectificación de su asiento de nacimiento Resultando: I°...; II°..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., por tanto: De conformidad con lo que se ha dejado expuesto, cita de derecho relacionada, rectifíquese el asiento de nacimiento de Gustavo Adolfo Vindas Elizondo, que lleva el número cuatrocientos dieciséis folio doscientos ocho, del tomo seiscientos sesenta, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido de que el nombre del padre y la madre de la persona ahí inscrita son "Francisco Oliver y Miriam" respectivamente y no como aparecen actualmerde consignados. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de conformidad con lo establecido en el aparte tercero del artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.—Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 14234.—(75011).

**AVISOS**

**SECCION DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES**

**Avisos de solicitud de naturalización**

Julio César Rayo Solís, mayor, soltero, supervisor de vigilancia, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-132856-69828. Expediente 001811-97, vecino de Uruca, central, San José. Se ha presentado a este registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora.—1 vez.—N° 76097.—(74796).

Soi Meng Lei Ma, mayor, casado, comerciante, chino, cédula de residencia N° 626-106603-3051. Expediente 000853-98, vecino de Carmen, Central, San José. Se ha presentado a este registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la ley de opciones y naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.—1 vez.—N° 76118.—(74797).

Justo Espinoza Narváez, cc: Justo Pastor Espinoza Narváez, mayor casado, constructor, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-148037-082799. Expediente 000285-98, vecino de San Rafael Abajo, Desamparados, San José, se ha presentado a este registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, catorce de octubre de mil novecientos noventa.—Licda. Marisol Castro, Directora General del Registro Civil.—1 vez.—N° 76126.—(74798).

Augusto César Bolaños Martínez, mayor, casado, ingeniero, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-97128-38975. Expediente 003075-97, vecino de Valle la Estrella, Central, Limón. Se ha presentado a este registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—1 vez.—N° 76133.—(74799).

**CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

**DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA**

**AMPLIACION DEL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 1998 (AMPLIACION)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa, y los artículos 7.1, 7.2 y 7.3 del Reglamento General de Contratación Administrativa, se informa a todos los interesados las adquisiciones a realizar durante el período restante de 1998:

Descripción de la adquisición	Monto adquisición	Cuatrimestre de inicio
Adquisición programa producto GUI/400	¢13.000.000,00	IV

NOTA: Las adquisiciones se cancelaran con el presupuesto propio del Instituto, contenido en el programa anual de gasto ordinario.

San José, 23 de noviembre de 1998.—Lic. Alvaro López Jiménez, Proveedor.—1 vez.—(O. C. N° 12204).—C-1200.—(76440).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

**PROGRAMA DE COMPRAS PARA 1998**

**SECTOR ENERGIA**

El Instituto Costarricense de Electricidad, avisa a los interesados que al Programa de Compras del Sector de Energía, publicado en "La Gaceta" N° 4 del 7 de enero de 1998, se le debe hacer la siguiente adición:

Tipo de bien o servicio	Monto estimado de (miles de colones)	Fecha estimada inicio de los procedimientos	Fuente de financiamiento
Empates y remates preformados	14.900	IV trimestre	ICE

San José, 23 de noviembre de 1998.—Lic. Gonzalo Gómez A., Dirección Proveeduría-Sector Energía.—1 vez.—C-1150.—(76331).

**SECTOR TELECOMUNICACIONES**

El Instituto Costarricense de Electricidad, avisa a los interesados que al Programa de Compras del Sector de Telecomunicaciones, aparecido en "La Gaceta" N° 4 del 7 de enero de 1998, se le debe hacer la siguiente adición:



Tipo de bien o servicio	Monto estimado de (miles de colones ₡)	Fecha estimada inicio de los procedimientos	Fuente de financiamiento
Adq. 29 unidades de aire acondicionado	110.304	Noviembre	ICE
23 plantas de fuerza	57.960	Noviembre	ICE

San José, 23 de noviembre de 1998.—Eugenio Fatjo Rivera, Departamento de Licitaciones.—1 vez.—C-1050.—(76332).

**JUNTA DE PROTECCION SOCIAL DE SAN JOSE**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

COMPLEMENTO

PROGRAMA DE COMPRAS PARA 1998

Concepto	Programa	N° de cuenta	Monto en miles de colones
Bóveda p/custodia de Lotería Instantánea y Oficinas	Administración General	0550	31.575,00
Compra e Instalación Puerta de seguridad p/caja general.	Administración General	0550	3.000,00
Construcción de bodega p/almacenamiento de líquidos inflamables.	Administración General	0550	3.158,00
Equipo de oficina (varios)	Administración General-Producción Distribución y Venta de Lotería.	0310	1.711,00
1 Microcomputadora y 8 impresoras	Administración General Producción, Distribución y Venta de Lotería.	0315	2.982,00
1 Fax y 2 Modems-Fax	Administración General/Producción, Distribución y Venta de Lotería.	0340	550,00
2 Contadoras de papel	Administración General-producción y Ventas de Lotería	0360	24.326,00
1 Software correo electrónico	Administración General.	0316	466,00
1 Fotocomponedora con procesadora en línea	Producción Distribución y Venta de Lotería.	0360	26.198,00
1 Panel p/ el sistema de incendio	Administración General.	0390	1.033,00

Lo anterior, corresponde a bienes y servicios incorporados al presupuesto de este período por medio de modificaciones, la ejecución de estas compras se estarán realizando en lo que resta del presente año.

Jorge A. Villalobos F., Proveedor.—1 vez.—O.C. 48493.—C-3150.—(76318).

**LICITACIONES**

**OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

LICITACION POR REGISTRO N° 35-98

Compra de un simulador de manejo

El Proceso de Suministros del Consejo de Seguridad Vial recibirá propuestas para participar en la citada licitación, hasta las 10,00 horas del décimo (10) día hábil contado a partir del día siguiente de la presente publicación.

El cartel podrá ser retirado a partir de esta publicación en nuestras oficinas sita 100 mts este, 100 mts norte y 25 mts este, de la Pop's Centro Comercial del Sur.

El costo del cartel es de ₡500,00 colones que deben ser depositados en el Subproceso Administración de Fondos (Tesorería).

Licda Sara Soto Benavides, Encargada.—1 vez.—OC. 19063.—C-1050.—(76319).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION POR REGISTRO L X R 98-205

Bleomicina

El Departamento de Adquisiciones de la CCSS, recibirá ofertas por escrito hasta las 10,30 a. m. horas del día 15 de diciembre de 1998, para la adquisición de:

Item único.

2.200 (dos mil doscientos) frascos-ampolla, Bleomicina Base (Como Sulfato de Bleomicina).

Rigen las notas generales para Licitaciones Públicas, Por Registro Restringidas y Compras Directas de marzo de 1998, (de venta en fotocopiadora edificio anexo de oficinas centrales CCSS.

Demás condiciones técnicas y Tabla de Ponderación pasar a retirarse en el Departamento de Adquisiciones piso 11 oficinas centrales.

San José 24 de noviembre de 1998.—Manuel Carballo Moreira Jefe.—1 vez.—C-1200.—(76873).

LICITACION POR REGISTRO L X R 98-206

Espiramicina 500 mg.

El Departamento de Adquisiciones de la CCSS, recibirá ofertas por escrito hasta las 11,00 a. m. horas del día 15 de diciembre de 1998, para la adquisición de:

ITEM UNICO

1.365 (Mil trescientos sesenta y cinco) cientos, Espiramicina 500 mg tabletas o cápsulas.

Rigen las notas generales para Licitaciones Públicas, Por Registro Restringidas y Compras Directas de marzo de 1998, (de venta en fotocopiadora edificio anexo de oficinas centrales CCSS.

Demás condiciones técnicas y Tabla de Ponderación pasar a retirarse en el Departamento de Adquisiciones piso 11 oficinas centrales.

San José 24 de noviembre de 1998.—Manuel Carballo Moreira Jefe.—1 vez.—C-1200.—(76874).

**AVISOS**

**DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

LICITACION POR REGISTRO N° 3-98

Compra de maquinaria y equipo especializado para Artes Gráficas

Número	Descripción	Fecha	Hora Apertura	Costo apertura
03-98	Compra de maquinaria y equipo especializado para Artes Gráficas	15 de diciembre de 1998	10,00 a.m.	₡500

Los interesados en participar en este procedimiento ordinario contractual deberán estar inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares antes de la presentación de su oferta.

Los carteles pueden retirarse en la Unidad Financiera del Area Administrativa, quinto piso del edificio de la DESAF, ubicado 150 metros al norte de la Iglesia La Merced, entre avenidas central y primera, calle 12.

San José, 23 de noviembre de 1998.—Lic. Rodolfo Enrique Sibaja Solís, Ejecutivo Area Administrativa.—1 vez.—N° 76394.—(76393).

**ADJUDICACIONES**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

LICITACION PUBLICA N° 100-98

Tarjetas de Red y Modem

Se les comunica a los interesados en la presente licitación que, Administrativa, con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas en oficio PROV-791-98 del 19 de noviembre de 1998, el cual se tendrá como parte integrante de este acuerdo, resuelve adjudicar la presente licitación de la siguiente forma:

1) **Importadora La Margarita S.A.—(Oferta N° 3).—Cédula Jurídica N° 3-101-147586.**

Renglón	Cantidad	Descripción	Costo Unitario	Total
01	20	Tarjetas para red PCMCIA tipo Ethernet.		
04	60	Marca: IBM Tarjetas para red tipo Token Ring.	\$169.50	\$ 3,390.00
07	05	Marca: IBM Modelo: Token Ring ISA Adapter.	\$262.16	\$15,729.60
		Fax-Modems de sobremesa. Marca: ACTIONTEC.	\$107.35	\$ 536.75
<b>Costo total:</b>				<b>\$19,656.35</b>

Forma de pago: Según cartel.

Plazo de entrega: 1 día natural, a partir de la formalización del contrato.

Demás condiciones según cartel y su oferta.

2) **Productos Avanzados de Computación S.A.—(Oferta N° 4).—Cédula Jurídica N° 3-101-125417**

Renglón	Cantidad	Descripción	Costo Unitario	Total
03	40	Tarjetas para red tipo Ethernet. Con capacidad para trabajar a velocidad de 10/100 Mbps.		



Renglón	Cantidad	Descripción	Costo	
			Unitario	Total
05	05	Marca: 3COM		
		Modelo: 3C509B-TPC	\$93.225	\$3.729,00
		Tarjetas fax-modems PCM/CIA.		
		Marca: Motorola	\$124.30	\$ 621.50
<b>Costo total:</b>				<b>\$4.350,50</b>

Forma de pago: Según cartel.  
Plazo de entrega: 1 día natural, a partir de la formalización del contrato.  
Demás condiciones según cartel y su oferta.

**G&G Soluciones y Sistemas S.A.—(Oferta N° 5).—Cédula Jurídica N° 3-101-128263.**

Renglón	Cantidad	Descripción	Costo	
			Unitario	Total
02	20	Tarjetas para red PCM/CIA tipo Token Ring. Marca: 3COM Modelo: 3C389	\$348,04	<b>\$6.960,80</b>

Forma de pago: Según cartel. Plazo de entrega: 1 día natural, a partir de la formalización del contrato. Demás condiciones según cartel y su oferta.

Las siguientes ofertas se desestiman por lo que a continuación se indica (Concordancia artículos N° 56.1.2.2 y N° 56.2, ambos del Reglamento General de Contratación Administrativa):

- a) **La oferta N° 1 Anphora S.A.**, por cuanto la garantía de participación que presentó en su plica no indica a quien están garantizando en la participación de la licitación.
- b) **La oferta N° 2 Coasin Costa Rica S.A.**, por cuanto la garantía de participación que presenta en su plica no cumple con el plazo mínimo establecido en el punto VI, numeral 5, inciso b) del pliego de condiciones.
- c) Por cuanto ofrecen paquetes con un solo software y manual, siendo lo solicitado que cada tarjeta debía venir con su respectivo software y manual, las siguientes ofertas:

Renglón	Oferta.
1	4 alt.(Productos avanzados de computación) y 7 (IS Costa Rica)
2	4 alt.(Productos avanzados de computación) y 7 (IS Costa Rica)
3	4 alt.(Productos avanzados de computación) y 7 (IS Costa Rica)
4	4 alt. N° 2 (Productos avanzados de computación) y 7 base y alt. (IS Costa Rica)

d) Para el renglón N° 3, incumplen las siguientes ofertas:

- **Oferta N° 6.—IPL Sistemas S.A.**, por cuanto el modelo 3-COM-3C509-B-TP dispone de conectores AUI y RJ45, siendo lo solicitado conectores BNC Y RJ45.
- **Oferta N° 9.—Font S.A.**, por cuanto el modelo 3-COM-3C509B-TPO, dispone únicamente de conector RJ45, siendo lo solicitado conectores BNC y RJ45.

e) El renglón N° 6 se declara desierto por existir un cambio de tecnología, ya que el ICE está instalando líneas telefónicas de alta velocidad que utilizan modems diferentes a los solicitados en el cartel. Además el contrato de mantenimiento que se tiene con Alcatel de Costa Rica S.A., cubre las necesidades de reparación de los modems, para lo cual no es necesario adquirir más cantidad de este suministro, ya que se mantendrían en inventario.

San José, 23 de noviembre de 1998.—Lic. Alvaro López Jiménez, Proveedor.—1 vez.—O.C. 12204.—C-6950.—(76323).

**LICITACION PUBLICA N° 67-98 (Acuerdo de resolución)**

**Contratación de servicios profesionales en ingeniería y arquitectura para avalúos de propiedades, inspección de construcciones y otros**

Se les comunica a los interesados en la presente licitación que, Gerencia, con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas por Proveeduría, de consuno con la División de Servicios Administrativos en oficio PROV-0654-98 del 11 de noviembre de 1998, el cual se tendrá como parte integrante de este acuerdo, resuelve lo siguiente:

- A) Acoger el recurso de revocatoria planteado por el oferente N° 49 (Roberto Fernández Morales) e incluir el mismo en el listado de adjudicatarios. B) Rechazar el recurso planteado por el oferente N°40 (Rodrigo González Vargas), por estar a derecho la evaluación efectuada y no haber obtenido el puntaje mínimo requerido.

**40) Roberto Fernández Morales, céd. N° 6-115-487.—(Oferta N° 49)**

Cobertura geográfica: Valle Central y zona de Guanacaste

**CONDICIONES PARA EL ADJUDICATARIO**

Formalización: Conforme al artículo 32 del Reglamento General de Contratación Administrativa, el perfeccionamiento del contrato se verificará cuando sea otorgada válidamente la garantía de cumplimiento y realizado el trámite de refrendo legal.

Vigencia del contrato: La vigencia del contrato será por un año, con renovaciones automáticas anuales sucesivas, hasta un máximo de 5 años, si ninguna de las dos partes da aviso de su decisión de rescindir el contrato, con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento anual.

Sin embargo, el Instituto se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, bastándole para ello con comunicar al Adjudicatario con al menos un mes de anticipación a la fecha en que se desea darle fin.

**FORMA DE PAGO:**

La forma de pago será por mes vencido. El Instituto dispondrá de 8 días hábiles máximo, para el trámite de cheque a partir de la presentación de la factura en los términos establecidos.

Monto total anual estimado: ¢25.000.000,00

San José, 23 de noviembre de 1998.—Lic. Alvaro López Jiménez, Proveedor.—1 vez.—(O. C. N° 12204).—C-2750.—(76329).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

**LICITACION PUBLICA N° 6524-T**

**Adquisición de Gazas de Hierro**

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que la Gerencia ICETEL mediante nota N° T-16883 del 19 de noviembre de 1998, acordó adjudicarla de la siguiente forma:

**Gazas de Hierro.—Oferta N° 6, artículo N° 1A, 1B, 1C, 1D.—Oferente, Cemesa, S. A.**

Monto total adjudicado CPT: US\$146.798,30.

Bodegas ICE-Colima de Tibás.

Forma de pago, giro a la vista (30 días vista). Tiempo de entrega, 50% tres meses después de la adjudicación en firme, 50% seis meses después de la adjudicación en firme.

**Garantía**

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del Cartel y los términos de la oferta del adjudicatario.

San José, 23 de noviembre de 1998.—Eugenio Fatjo Rivera, Depto. de Licitaciones.—1 vez.— C-2000.—(76320).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**LICITACION POR REGISTRO LPR 72-98**

**Reparación general de asfaltado de calles internas, Sede Francisco J. Orlich**

Se comunica a los interesados en la presente Licitación por Registro, que la Comisión de Licitaciones, en sesión N° 46-98, celebrada el 18 de noviembre de 1998, artículo II, acordó adjudicar de la siguiente manera:

A la oferta 2 de la empresa **Constructora Presbere, S. A.**, por un monto total de ¢4.490.000,00.

San José, 19 de noviembre de 1998.—Lic. Adrián Esquivel Camacho, Proveedor Institucional.—1 vez.—(O.C. 103121).—C-950.—(76321).

**LICITACION POR REGISTRO LPR 77-98**

**Compra de suela y otros cueros para calzado**

Se comunica a los interesados en la presente Licitación por Registro, que la Comisión de Licitaciones, en sesión N° 46-98, celebrada el 18 de noviembre de 1998, artículo XI, acordó adjudicar de la siguiente forma:

Las líneas de la 1 a la 6 y de la 8 a la 14 a la oferta 1 de la empresa **Hijos de Heriberto Hidalgo Sucs., Ltda.**, por un monto de ¢4.749.976,50.

Línea 7, desierta.

San José, 19 de noviembre de 1998.—Lic. Adrián Esquivel Camacho, Proveedor Institucional.—1 vez.—(O.C. 103121).—C-950.—(76322).

**JUNTA DE PROTECCION SOCIAL DE SAN JOSE**

**LICITACION PUBLICA N° 098-98**

**Servicios profesionales de una o varias agencias de publicidad que brinden asesoramiento técnico, operativo y de producción en materia de publicidad**

A los interesados en la presente licitación se les informa que en la sesión celebrada por la Junta Directa el 17 de noviembre de 1998, según acuerdo correspondiente al artículo IV) inciso 9) del acta N° 43-98 se acordó adjudicar la presente licitación de la siguiente forma:

**A:**

- 1) **Garnier BBDO/S. A.**
- 2) **W Asociados, S. A.**
- 3) **Jiménez Blanco y Quirós, S. A. (JBQ).**

Todo de acuerdo con los términos del cartel y oferta respectiva.



A los adjudicatarios se les recuerda que deben depositar la garantía de cumplimiento por un monto de \$500.000,00 en un plazo de ocho días a partir de esta la firmeza del presente acto de adjudicación y con una vigencia hasta febrero del 2000.

San José, 20 de noviembre de 1998.—Jorge A. Villalobos F., Jefe, Depto. de Proveeduría.—1 vez.—O.C. 48495.—C-1800.—(76325).

## AVISOS

### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO

LICITACION POR REGISTRO N° 3-0190-98 (Notificación)

#### Contratación de los servicios de mensajería, archivo y distribución de documentos en Refinería

Se les informa que la Gerencia de Refinación, mediante oficio GERE-3319-98 fechado 19 de noviembre de 1998, acordó adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

**Oferente: Oficobros S.A.—Oferta N°: Dos (2).—Representante legal: Sr. Mario Murillo Bermúdez.**

Monto: \$6.240.000,00 al año.

Descripción: Servicios de mensajería, archivo y distribución de documentos en Refinería.

Forma de pago: Mensual, contra avance en la prestación del servicio de conformidad para Recope.

Plazo contractual: Un (1) año.

#### Notas importantes:

Recope podrá rescindir la relación contractual derivada del presente concurso cuando tal actuación resulte procedente y la decisión sea debidamente razonada, fundamentada y justificada, según lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento General de la Contratación Administrativa.

Los precios de la presente licitación se reajustarán según se indica en el apartado 1.19 del cartel.

La ejecución de los servicios serán supervisados por el funcionario que Recope nombre para este fin, de tal manera que Recope podrá rechazar aquellos servicios que no cumplan con las exigencias definidas en esta contratación.

Conforme lo dispuesto en la cláusula 1.12 del cartel, se previene al adjudicatario para que rinda la garantía de cumplimiento por un monto del siete (7%) por ciento del total adjudicado dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación y con una vigencia mínima de dos (2) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato.

San José, 20 de noviembre de 1998.—Lic. Giovanni Méndez Carmona, Director de Suministros.—1 vez.—C-2850.—(76324).

### LICITACION PUBLICA N° 9-0302-98

(Notificación declaratoria desierta)

#### Contratación de los servicios para mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de cómputo

Se les comunica que la Gerencia de Comercio Internacional y Desarrollo, mediante oficio GCD-0721-98 fechado el 18 de noviembre de 1998, acordó declarar desierta la licitación en referencia, dado que la única oferta cumpliente con los requerimientos técnicos y legales, cotiza un precio inconveniente para los intereses de Recope.

Asimismo, se autoriza se proceda con la anulación del pedido respectivo, ya que para la consecución del requerimiento se procederá con la confección de un nuevo pedido.

San José, 20 de noviembre de 1998.—Lic. Giovanni Méndez Carmona, Director de Suministros.—1 vez.—C-1150.—(76326).

### LICITACION PUBLICA N° 9-3002-98

(Notificación declaratoria desierta)

#### Contratación de los servicios para mantenimiento de camión extintor de incendios marca GMC/E-ONE

Se les informa que la Gerencia de Refinación, mediante oficio GERE-3316-98 fechado 18 de noviembre de 1998, acordó declarar desierta la licitación en referencia, dado que la única oferta recibida a concurso no cumplió con los requerimientos solicitados desde el punto de vista técnico.

Asimismo, se autoriza a obtener lo solicitado a partir de un nuevo proceso concursal, según sea el monto del valor aproximado que corresponde al proceso licitatorio.

San José, 20 de noviembre de 1998.—Lic. Giovanni Méndez Carmona, Director de Suministros.—1 vez.—C-850.—(76357).

### LICITACION POR REGISTRO N° 3-00219-98

#### Suministro de espectrofotómetro

Se les informa que la Gerencia de Refinación, mediante oficio GERE-3317-98 fechado 17 de noviembre de 1998, acordó adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

**Oferta N° 2.—Oferente: GBC Scientific Equipment PTY Ltd.—Representante: Ventas y Servicio de Equipo Médico y Electrónico Orgoma Bioanalytical, S. A.**

Monto: \$39.300 CFR Aduana Santamaría.

Descripción: Un espectrofotómetro de absorción atómica GBC Avanta Sigma, N° de parte 99-0328-52, totalmente automatizado, de doble haz con corrector de ruido de fondo automático y capacidad para trabajar tanto en el modo de absorción como emisión de llama. Monocromador tipo Eber-Fastie de 333 mm de longitud focal, resolución de longitud de onda 0,02 nm, exactitud de longitud de onda mejor a +/- 0,02 nm. Incluye los siguientes accesorios:

- Torrete de lámpara para 4 lámparas PE y 4 GBC N° de parte 97-0415-00.
- Sistema de purificación de gases Balston N° de parte 99-0284-00.
- Quemador de óxido nitroso-acetileno N° de parte 99-0273-01.
- Bandeja portamuestras para los modelos de la serie Avanta N° de parte 99-0337-00.
- Un regulador de N2O para cilindro con calentador N° de parte 99-0050-02.
- Regulador de presión para cilindro de aire N° de parte 99-0099-00.
- Regulador de presión para cilindro de acetileno N° de parte 99-0100-00.
- Tarjetas limpiadoras para el quemador N° de parte 04-0021-00.
- Kit de mangueras, filtros, conectores y acoples necesarios para una instalación completa.
- Computadora DELL Dimension XPS D333, con microprocesador Intel Pentium II 333 MHz, 64 MB de memoria SDRAM, 512 KB cache, disco duro de 8.4 GB, monitor Triniton 1000 LS de 43.18 cm, tarjeta de video ATI Xpert 98 3D AGP con 8 MB, unidad de CD ROM, tarjeta de sonido PCI Turtle Beach Montego A3D de 64 voces, parlantes Altec ACS-90, lector de disco flexible de 3.5, Win modem US Robotics X2 de 56 K, incluye Microsoft Windows 95, se incluye licencia.
- Software de operación del instrumento.
- Manual de métodos de análisis.
- Impresora de inyección de tinta a colores, marca Hewlett Packard modelo 720 C Ink Jet.

Forma de pago: Carta de crédito confirmada e irrevocable a favor de GBC Scientific Equipment PTY Ltd.

Tiempo de entrega: Despacho: 15 días después de recibida la confirmación de la carta de crédito.

Entrega: 10 días después del despacho.

Garantía del equipo: Dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación por parte de RECOPE.

#### NOTAS IMPORTANTES:

Los equipos serán instalados por ingenieros de soporte de Orgoma Bioanalytical en el Departamento de Control de Producción de la Refinería en Limón.

Se dará un curso de 5 días en el país y un curso de entrenamiento para una persona en las oficinas de GBC Instrument de 3 días, incluyendo los gastos de transporte y alojamiento así como los viáticos por los días de estadía.

Conforme lo dispuesto en la cláusula 1.12 del cartel, se previene al adjudicatario para que rinda la garantía de cumplimiento por un monto del siete (7%) por ciento del total adjudicado dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación y con una vigencia mínima de dos (2) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato.

San José, 23 de noviembre de 1998.—Lic. Giovanni Méndez Carmona, Director de Suministros.—1 vez.—C-7000.—(76439).

## REGISTRO DE PROVEEDORES

### OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

A todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros que deseen inscribirse como proveedores del Consejo de Seguridad Vial, se les avisa que podrán hacerlo en cualquier momento, en tal sentido deberán cumplir con los requisitos y documentos solicitados en el Reglamento del Registro de Proveedores publicado en "La Gaceta" N° 109 de fecha 8 de junio de 1998; la fórmula de inscripción podrá retirarse en el Proceso de Suministros, sita: 200 este y 75 norte del Centro Comercial del Sur.

Los proveedores con más de un año desde su fecha de inscripción o de la última fecha de actualización, deberán renovar sus atestados legales para mantener su vigencia. Si estima ampliar sus bienes y servicios se le recomienda incorporarlos al expediente del Registro de Proveedores.

Se informa además, que en "La Gaceta" N° 98 de fecha 22 de mayo de 1998; "La Gaceta" N° 139 del 20 de julio de 1998 y "La Gaceta" N° 162 de fecha 20 de agosto de 1998, se publicaron los nombres de los proveedores excluidos por no aportar los documentos legales correspondientes.

Sus consultas se atenderán personalmente o a través del teléfono 227-8722, 227-8072 extensiones 258, 229, 233; facsímil 226-7253.

MBA. Arturo Alvarado Moya, Encargada a. i. de Proceso de Suministros.—1 vez.—(O.C. N° 19063).—C-1900.—(73025).



**FE DE ERRATAS****INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

LICITACION PUBLICA N° 4098 (Modificación)

**Papelería y cartulinas**

Se comunica a los interesados en la presente contratación, cuya adjudicación se publicó en "La Gaceta" N° 197 del 9 de octubre de 1998, lo siguiente:

**Donde dice:**

- 1) Papeles Revestidos de Costa Rica, S. A., cédula jurídica N° 3-101-145518.—(Oferta N° 3).

**Debe leerse:**

- 1) Papeles Revestidos de Centroamérica, S. A., cédula jurídica N° 3-101-145518.—(Oferta N° 3).

Los demás términos permanecen invariables.

San José, 23 de noviembre de 1998.—Lic. Alvaro López Jiménez, Proveedor.—1 vez.—(O. C. N° 12204).—C-1350.—(76328).

LICITACION PUBLICA N° 67-98 (Acuerdo de resolución)

**Contratación de servicios profesionales en ingeniería y arquitectura para avalúos de propiedades, inspección de construcciones y otros**

Se les comunica a los interesados en la presente licitación que, Gerencia, con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas por Proveeduría, de consuno con la División de Servicios Administrativos en oficio PROV-0789-98 del 19 de noviembre de 1998, el cual se tendrá como parte integrante de este acuerdo, resuelve rechazar los recursos planteados por los oferentes Nos. 47 (Wallace Quirós Moreno) y 53 (Mario Velázquez Molina), por estar a derecho las evaluaciones efectuadas y no haber obtenido el puntaje mínimo requerido.

San José, 23 de noviembre de 1998.—Lic. Alvaro López Jiménez, Proveedor.—1 vez.—(O. C. N° 12204).—C-1150.—(76330).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA PU98-293

**Factor IX humano de coagulación**

Aviso N° 1

**Léase correctamente:**

Entregas: dos entregas iguales con cuatro meses de intervalo, la primera entrega deberá ser en el menor tiempo posible y será factor importante a ponderar.

A la vez, se les solicita a los interesados pasar al Departamento de Adquisiciones piso 11 de la CCSS a retirar nueva tabla de ponderación.

El resto del cartel permanece invariable.

San José 24 de noviembre de 1998.—Manuel Carballo Moreira, Jefe.—1 vez.—C-1000.—(76886).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

LICITACION POR REGISTRO N° 51-98E

**Adquisición de un camión grúa**

El Instituto Costarricense de Electricidad, avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que al cartel de la misma, deberá hacerse la siguiente aclaración:

El cartel se incluyó en las especificaciones del artículo dos, grúa-telescópica lo siguiente:

INSTALACION: Instalación completa en camión Mercedes Benz Lak 1418..., la cual debe eliminarse.

Apertura de ofertas: 10,00 horas del 14 de diciembre de 1998.

San José, 23 de noviembre de 1998.—Eugenio Fatjo Rivera, Departamento de Licitaciones.—1 vez.—C-950.—(76333).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**

LICITACION PUBLICA N° 04-98

**Contratación de los servicios de publicidad, relaciones y mercadeo electrónico para la promoción turística en Costa Rica y en el exterior**

La Proveeduría del Instituto debidamente autorizada, se permite aclarar que la denominación correcta para este procedimiento es "Licitación Pública N° 04-98 Contratación de servicios de publicidad, relaciones y mercadeo electrónico para la promoción turística en Costa Rica y en el exterior".

Asimismo comunica a los interesados en participar que deberán retirar el cartel del concurso en la Proveeduría previa cancelación en la Tesorería de la institución de un monto de mil colones (¢1.000,00 colones). Las oficinas centrales de la institución, se ubican en el piso 12, sita Edificio Genaro Valverde, anexo CCSS, avenida 4, calles 5 y 7.

Lic. Miguel Zaldívar Gómez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 18659).—C-1350.—(76327).

**AVISOS****DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

LICITACION PUBLICA 4-98

**Aclaración y corrección al pliego de condiciones**

La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares informa a todos los interesados en participar en este procedimiento ordinario contractual, la siguiente aclaración y corrección al pliego de condiciones:

Se aclara y corrige el título del cartel de la siguiente forma:

Por equivocación en las versiones de los paquetes cuyas licencias se están requiriendo en este procedimiento ordinario contractual, se publicó el título del cartel de la siguiente forma:

Licencias de Microsoft Windows, NT Workstation 5.0, Office 97 Profesional Español, Visual Basic Enterprise 6.0 Español, Project Manager 97, Norton Antivirus 4.0.

**Siendo lo correcto:**

Licencias de Microsoft Windows NT Workstation Licence Advantage 4.0, Office Profesional 97 License Advantage, Visual Basic Enterprise 6.0, Project Manager 97, Norton Antivirus 5.0.

San José, 23 de noviembre de 1998.—Lic. Rodolfo Enrique Sibaja Solís, Ejecutivo Area Administrativa.—1 vez.—N° 76393.—(76392).

**REGLAMENTOS****COLEGIOS UNIVERSITARIOS****COLEGIO UNIVERSITARIO PARA EL RIEGO Y EL DESARROLLO DEL TROPICO SECO**

El Colegio Universitario para el Riego y el Desarrollo del Trópico Seco solicita la publicación del Reglamento para el pago de zonaje a los servidores del Colegio Universitario para el Riego y el Desarrollo del Trópico Seco.

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ZONAJE A LOS SERVIDORES DEL COLEGIO UNIVERSITARIO PARA EL RIEGO Y EL DESARROLLO DEL TROPICO SECO**

Artículo 1°—Se establece el presente reglamento con el fin de regular el pago de zonaje a los servidores del Colegio Universitario para el Riego y el Desarrollo del Trópico Seco.

Artículo 2°—Para los efectos de este reglamento, por pago de zonaje se entenderá la compensación económica adicional que reciban los servidores del CURDTS. Cuando tengan que prestar sus servicios permanentemente y a tiempo completo en un centro situado en lugar distinto al de su domicilio legal o que eventualmente permanezcan fuera de la circunscripción territorial de éste por un lapso igual o mayor a treinta días en forma continua, siempre que la zona en donde realice su trabajo justifique tal compensación, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto.

Artículo 3°—Por domicilio legal se entenderá el lugar donde el funcionario tiene su residencia habitual.

Artículo 4°—El reconocimiento del zonaje se hará cuando la zona en donde el servidor deba desempeñar sus labores se encuentre por lo menos en una de las siguientes condiciones:

- a) Que el costo de la vida sea más alto que el de su domicilio, de acuerdo con los índices de la Dirección General de Estadística y Censos.
- b) Que los medios de comunicación con el lugar de su vecindario sean caros o difíciles; o
- c) Que no ofrezca facilidades de educación y de atención médica para la familia del servidor o exista riesgo para la salud de este o de aquella.
- d) Que en razón de sus funciones de conformidad a una conveniencia institucional, el funcionario deba trasladar su domicilio legal al sitio de trabajo.

Artículo 5°—Procede el pago de zonaje a partir del momento en que el funcionario cumpla su período de prueba y se determine que la permanencia será igual o mayor a treinta días.

Artículo 6°—Para la tramitación del pago de zonaje, el servidor deberá presentar la solicitud por escrito.

Artículo 7°—El zonaje mensual para los servidores del CURDTS se fija en el monto equivalente al 40% de los viáticos de 30 días correspondientes al lugar donde se prestan los servicios según la tabla de viáticos establecida por la Contraloría General de la República. El cálculo de este monto se hará con base en la suma total de los viáticos que por mes le correspondería al servidor en el lugar en que preste sus servicios.

El ajuste en la tarifa de zonaje se hará automáticamente con base en la modificación que establezca la Contraloría General de la República a la tarifa de viáticos, previa publicación de el Diario Oficial.

Artículo 8°—La Administración hará el estudio para determinar si procede el pago de zonaje según este reglamento; y emitirá una resolución que servirá para dar curso a la acción de personal.



Artículo 9°.—La asignación de zonaje, la suspensión, o modificación será confirmada por medio de acción de personal firmada por la Decanatura, donde deberá indicarse el monto del zonaje, el domicilio legal del servidor público, el lugar donde presta sus servicios y cualquier otro dato propio del documento.

Artículo 10.—El zonaje se pagará conjuntamente con el sueldo del servidor en el mismo cheque de pago de planillas.

Artículo 11.—El servidor no perderá el derecho a devengar la suma fijada por concepto de zonaje:

- Si tuviere que regresar a su domicilio habitual, durante un período que no exceda de un mes por motivo de incapacidad.
- Por el disfrute de sus vacaciones.
- Por una semana con motivo de licencia con goce de sueldo.
- Hasta por un período de dos meses con motivo de licencia con goce de sueldo, cuando asista a cursos de capacitación; o
- Cuando sea llamado por la institución para cumplir funciones propias de su cargo, fuera del lugar o circunscripción territorial donde estuviera destacada, hasta por un máximo de treinta días naturales.

Artículo 12.—Mientras dure la prestación del servicio en las condiciones que obligan a la Institución al pago de zonaje, las sumas devengadas por este concepto serán tomadas en cuenta para el cálculo de prestaciones legales, aguinaldo y compensación de vacaciones.

Artículo 13.—El funcionario perderá el derecho a zonaje:

- Cuando sea trasladado a otra región que no disfrute del pago de ese sobresueldo
- Cuando se modifiquen las disposiciones legales que motivaron dicho pago.

El jefe de departamento o unidad correspondiente, será el responsable de comunicar cualquiera de estas circunstancias, con la debida anticipación para hacer efectiva la suspensión del pago.

Artículo 14.—El servidor que por permanecer fuera de su lugar de trabajo tuviere suspendido el beneficio de zonaje, lo recobrará a partir de la fecha de su regreso. Es indispensable la comunicación previa por escrito a la Administración.

Artículo 15.—Cuando el CURDTS resolviere suspender el pago de zonaje conforme lo estipulado en el artículo 13, el servidor afectado no podrá alegar derechos adquiridos, en virtud de que el pago de zonaje no constituye para el CURDTS una prestación obligatoria, permanente o invariable y su pago se fundamenta en circunstancias especiales, que al variar, hacen insubsistente la razón de pago. Tampoco implica obligatoriedad alguna para la Institución, el mantener un funcionario en determinada región o lugar devengando zonaje.

Artículo 16.—Habrá dos categorías para el pago de zonaje en los casos en que el CURDTS, pueda brindar alojamiento al servidor en instalaciones aptas para tal fin, sean propias o mediante arrendamiento a particulares:

- Cuando se proporcione alojamiento en forma colectiva para varios servidores, se reconocerá un 70% del monto del zonaje correspondiente.
- Cuando se asigne una casa de habitación propiedad de la Institución en forma exclusiva a un funcionario y su familia, el mismo trasladará su domicilio permanente a ese lugar, dado el interés de la institución en que permanezca en la región y se reconocerá un 50% del monto de zonaje correspondiente.

Artículo 17.—El servidor que se encuentra disfrutando de zonaje tendrá derecho a que le sean reconocidas además, las sumas correspondientes a viáticos cuando:

- Por motivo de su trabajo deban movilizarse fuera de la zona de trabajo dentro de un radio no menor de 15 km. Dichos gastos (alimentación, hospedaje y pasaje) se regirán por el reglamento de viáticos vigente. Distancia menor de la señalada, se reconocerá solo gastos de traslado.
- En el caso de que el traslado fuere por un período superior o igual a 30 días naturales se le pagará el zonaje en la nueva localidad si allí existiera, de lo contrario se estará en el caso contemplado en el artículo 13 inciso a).

Artículo 18.—No procede el pago de viáticos cuando el funcionario que disfruta del pago de zonaje deba desplazarse a su domicilio habitual o legal, con excepción del inciso b) del artículo 16.

Artículo 19.—Los gastos de viaje y de transporte se regularán en forma independiente del pago de zonaje.

Artículo 20.—Todo servidor encargado de autorizar con su firma gastos previstos en este reglamento, así como la Administración, estarán obligados a constatar la veracidad y justificación de las sumas autorizadas y serán solidariamente responsables por los perjuicios de cualquier índole que se deriven del incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 21.—Los casos particulares, no contemplados en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 22.—Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se sancionará a tenor de lo dispuesto en el Código de Trabajo y lineamientos del consejo Directivo del CURDTS.

Artículo 23.—Rige una vez publicado, a partir del primero de diciembre de 1998.

Artículo 24.—Este reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria 09-98, mediante acuerdo 068, del 16 de octubre de 1998.

Cañas, 29 de abril de 1998.—Jorge Rodríguez Chaverri, Decano.—1 vez.—N° 76129.—(74794).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

#### DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE COMPRAS Y SUMINISTROS

#### REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS

La Municipalidad de Heredia, en sesión ordinaria N° 62-98 celebrada el 9 de noviembre de 1998, acordó: publicar nuevamente y como reglamento posterior a la consulta pública, el texto del artículo 14 del Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias.

“Artículo 14.—El diseño de los puestos ambulantes y estacionarios será los que indique la administración de la Municipalidad de Heredia y será de carácter obligatorio. Las dimensiones máximas de noventa centímetros de ancho por metros de largo. El área del puesto no podrá ampliarse por ningún motivo, ni siquiera con toldos o plásticos o cualquier objeto. Deberá cumplir el reglamento en forma estricta y el que exceda en estas dimensiones se le aplicará la sanción que indica el presente reglamento.

Heredia, 16 de noviembre de 1998.—Juan Arrieta Viquez, Jefe Sección de Proveeduría.—1 vez.—N° 76104.—(74788).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO DE COSTA RICA

#### AVISO

#### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

A quien interese hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica N° 60293987, por un monto de \$1.000,00, a plazo de 12 meses, emitido el 23-9-97, venciendo el 23-9-98, con una tasa de 6.15 % anual. Certificado emitido a la orden de Masís Sánchez Yamileth, cédula N° 2-219-338, ha sido reportado como extraviado por lo que he solicitado al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 10 de noviembre de 1998.—Ana Teresa Araya Vargas, Supervisora a. i., Sección Depósitos a Plazo.—N° 76154.—(74804).

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

#### AVISOS

#### PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público que la señora: Teresa Carmona Villarreal, cédula 5-068-828 ha solicitado por motivo de extravío la reposición del Certificado de Depósito a Plazo N° 219810050011, monto ₡340.676,00 con vencimiento el 09-11-1998 y los cupones de interés N° 01 al N° 01 por un monto de ₡4.231,00 cada uno, con vencimiento el 09-11-1998 y respectivamente. Lo anterior para los efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Heredia, 12 de noviembre de 1998.—Gerardo Soto Herrera, Gerente.—N° 76081.—(74432).

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace constar del conocimiento público el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo:

Certificado N° 569810300002 con un monto por 2.500.000,00, con vencimiento al día 03-12-98, cupón N° 569810300002 con un monto por 29.791,65 con vencimiento al día 02-12-98. Emitido a la orden de Zamora Acosta Rafael, cédula de identidad N° 2-207-081. Lo anterior para los efectos de los artículos N° 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 12 de noviembre de 1998.—Julia Montero Valverde, Jefa Oficina Periférica de Moravia.—N° 76058.—(74571).

### SUCURSAL EN ALAJUELA

#### AVISO

#### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento público en general, que la señora Elsi González Orozco, cédula de identidad número 4-045-699, ha solicitado por motivo de extravío la reposición del certificado de ahorro a plazo capitalizable N° 139804070007, por la suma de ₡971.355,00; cuya fecha de vencimiento fue el 8 de julio de 1998. Lo anterior para los efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Alajuela, 23 de noviembre de 1998.—Eladio Guevara Espinoza, Gerente.—N° 76557.—(77127).

### UNIVERSIDAD NACIONAL

#### REPOSICION DE TITULO

#### PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por motivo de haberse extraviado el diploma correspondiente al título de Promoción Social, grado Diplomado, registrado en el libro de títulos bajo Tomo N° 4014, folio T, a



nombre de Leticia Siles Rojas, con fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, cédula de identidad N° 1-492-585. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en "La Gaceta".

Heredia, 11 de noviembre de 1998.—Licda. Blanca D. Amaya Ronilla, Directora, Depto. de Registro.—N° 13920.—(74527).

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**  
**DEPARTAMENTO DE SUPERVISION**  
**PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ**

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) Departamento de Supervisión.

Previene al Gerente de la Cooperativa de Transporte de Servicios Públicos y Servicios Múltiples, R.L., (ASECOOP R.L.), señor Arturo Morales Calderón, integrante del Consejo de Administración, demás órganos administrativos y asociados de la misma, así como a terceros interesados, que este Departamento no tiene evidencia de que la Cooperativa esté cumpliendo su objeto social.

De acuerdo con la base de datos que mantiene el Departamento de Supervisión del INFOCOOP, ASECOOP R.L. tiene pendiente de presentar los siguientes documentos:

- Copia de las actas de las asambleas ordinarias correspondientes a los períodos 1995, 1996 y 1997.
- Copia de los estados financieros (auditados o firmados por el gerente) correspondientes a los períodos 1995, 1996 y 1997.
- Copia del recibo de cancelación de la póliza de fidelidad vigente.
- Copia de la certificación de la personería jurídica, extendida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.

Por otra parte, de acuerdo con los registros que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la certificación emitida por el mismo Ministerio, con fecha 18 de agosto de 1998, a las personas que integran el Consejo de Administración, les venció su período de nombramiento desde octubre de 1995 y no existen trámites tendientes para regularizar su situación registral.

En consecuencia, la entidad no se ajusta a lo que disponen los artículos 46, 47, 48, 53 y 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, y no hay evidencia de que la cooperativa está cumpliendo su objeto social.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 inciso b; 87 incisos a, b y c; y el 97 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, se les confiere un plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, para que presenten al INFOCOOP evidencia de que ASECOOP R.L., está cumpliendo con su objeto social, en su omisión, se procederá de conformidad con lo que dispone el artículo 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (S-1.074-805-98).

San José, 15 de octubre de 1998.—Lic. Cira María Vargas Ayales, Jefa.—C-11400.—(67897).

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) Departamento de Supervisión.

Previene a la Gerente de la Cooperativa Habitacional La Pradera R.L., (COOPEHAPRA R.L.), señora Rosa Araya Ovares, integrantes del Consejo de Administración, demás órganos administrativos y asociados de la misma, así como a terceros interesados, que este Departamento no tiene evidencia de que la Cooperativa esté cumpliendo su objeto social.

De acuerdo con la Base de Datos que mantiene el Departamento de Supervisión del INFOCOOP, tiene pendiente de presentar los siguientes documentos:

- Copia de las actas de las asambleas ordinarias correspondientes a los períodos 1997 y 1998.
- Copia de los estados financieros (auditados o firmados por el Gerente) correspondiente al período de 1997.
- Copia del recibo de cancelación de la póliza de fidelidad vigente.
- Copia de la certificación de la personería jurídica, extendida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Consejo de Administración vigente, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.

Por otra parte, de acuerdo con los registros que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a las personas que integran el Consejo de Administración, les venció su período de nombramiento desde febrero de 1998. Asimismo, tienen pendiente de responder el oficio N° 120-C.6-1014 del 11 de febrero de 1998 y no existen trámites tendientes para regularizar su situación registral.

En consecuencia, la entidad no se ajusta a lo que disponen los artículos 46, 47, 48, 53 y 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, y no hay evidencia de que la Cooperativa esté cumpliendo con su objeto social.

Además, con vista en el último Balance General, al 31 de julio de 1997, presentado por la Cooperativa a este Departamento, el Capital Social es inferior al mínimo legal (causal de disolución de acuerdo con el artículo 87 inciso c) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y al pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-151-89 del 6 de setiembre de 1989).

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 inciso b; 87 incisos a, b y c; y el 97 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, se les confiere un plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, para que presenten al INFOCOOP evidencia de que COOPEHAPRA R.L., está cumpliendo con su objeto social, en su omisión, se procederá de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (S-1185-1014-98).

San José, 15 de octubre de 1998.—Lic. Cira María Vargas Ayales, Jefa, Departamento de Supervisión.—C-13400.—(67898).

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) Departamento de Supervisión.

Previene a la Gerente de la Cooperativa de Vivienda Los Ríos R.L., (COPELOSRIOS R.L.), señora Rosa Araya Ovares, integrantes del Consejo de Administración, demás órganos administrativos y asociados de la misma, así como a terceros interesados, que este Departamento no tiene evidencia de que la Cooperativa esté cumpliendo su objeto social.

De acuerdo con la Base de Datos que mantiene el Departamento de Supervisión del INFOCOOP, tiene pendiente de presentar los siguientes documentos:

- Dirección exacta, apartado postal, número de teléfono, número de fax.
- Copia de la cédula de persona jurídica.
- Copia del acta de la asamblea constitutiva.
- Copia de las actas de las asambleas ordinarias correspondientes a los períodos 1997 y 1998.
- Copia de los estados financieros (auditados o firmados por el gerente) correspondiente al período de 1997.
- Copia del recibo de cancelación de la póliza de fidelidad vigente.
- Copia de la certificación de la personería jurídica, extendida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Consejo de Administración vigente, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.

Por otra parte, de acuerdo con los registros que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a las personas que integran el Consejo de Administración, les venció su período de nombramiento desde marzo de 1998 y no existen trámites tendientes para regularizar su situación registral.

En consecuencia, la entidad no se ajusta a lo que disponen los artículos 46, 47, 48, 53 y 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, y no hay evidencia de que la Cooperativa esté cumpliendo con su objeto social.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 inciso b; 87 incisos a y b, y el 97 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, se les confiere un plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, para que presenten al INFOCOOP evidencia de que COPELOSRIOS R.L., está cumpliendo con su objeto social, en su omisión, se procederá de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (S-1187-1019-98).

San José, 15 de octubre de 1998.—Lic. Cira María Vargas Ayales, Jefa Departamento de Supervisión.—C-13400.—(67899).

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) Departamento de Supervisión.

Previene al Gerente de la Cooperativa de Vivienda Rosalinda R.L., (COOPEROSALINDA R.L.), señor Mauricio Pérez Navarro, integrantes del Consejo de Administración, demás órganos administrativos y asociados de la misma, así como a terceros interesados, que este Departamento no tiene evidencia de que la Cooperativa esté cumpliendo su objeto social.

De acuerdo con la Base de Datos que mantiene el Departamento de Supervisión del INFOCOOP, tiene pendiente de presentar los siguientes documentos:

- Dirección exacta, apartado postal, número de teléfono, número de fax.
- Copia de la cédula de persona jurídica.
- Copia del acta de la asamblea constitutiva.
- Copia del acta de la asamblea ordinaria correspondiente al período 1998.
- Copia de los estados financieros (auditados o firmados por el Gerente) correspondiente al período de 1997.
- Copia de la certificación de la personería jurídica, extendida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Consejo de Administración vigente, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.

Por otra parte, de acuerdo con los registros que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a las personas que integran el Consejo de Administración, les venció su período de nombramiento desde noviembre de 1997. Asimismo, tienen pendiente de responder el oficio N° 262-C.8-1015 del 11 de marzo de 1997 y no existen trámites tendientes para regularizar su situación registral.

En consecuencia, la entidad no se ajusta a lo que disponen los artículos 46, 47, 48, y 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, y no hay evidencia de que la Cooperativa esté cumpliendo con su objeto social.



Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 inciso b, 87 incisos a y b y el 97 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, se les confiere un plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, para que presenten al INFOCOOP evidencia de que COOPEROSALINDA R.L., está cumpliendo con su objeto social, en su omisión, se procederá de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (S-1186-1015-98).

San José, 15 de octubre de 1998.—Lic. Cira María Vargas Ayales, Jefa Departamento de Supervisión.—C-13400.—(67900).

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) Departamento de Supervisión.

Previene al Gerente de la Cooperativa de Transportistas de Derivados del Petróleo, R.L., (COOPETROLEO R.L.), integrantes del Consejo de Administración, demás órganos administrativos y asociados de la misma, así como a terceros interesados, que este Departamento no tiene evidencia de que la Cooperativa esté cumpliendo su objeto social.

De acuerdo con la base de datos que mantiene el Departamento de Supervisión del INFOCOOP, tiene pendiente de presentar los siguientes documentos:

- Copia de las actas de las asambleas ordinarias correspondientes a los períodos 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997.
- Copia de los estados financieros (auditados o firmados por el gerente) de los períodos 1994, 1995, 1996 y 1997.
- Copia del recibo de cancelación de la póliza de fidelidad vigente.
- Copia de la certificación de la personería jurídica, extendida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Consejo de Administración vigente, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.

En consecuencia, la entidad no se ajusta a lo que disponen los artículos 53 y 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, y no hay evidencia de que la Cooperativa esté cumpliendo con su objeto social.

Por otra parte, de acuerdo con los registros que al efecto lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a las personas que integran al Consejo de Administración, les venció su período de nombramiento desde noviembre de 1996. Asimismo, tienen pendiente de responder el oficio N° 24-C.12-292 del 12 de enero de 1998 y no existen trámites tendientes para regularizar su situación registral.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 inciso b; 87 incisos a y b y el 97 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, se les confiere un plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha de recibo de la presente nota, para que presenten al INFOCOOP evidencia de que COOPETROLEO R.L., está cumpliendo con su objeto social, en su omisión, se aplicará lo que establece el artículo 87 de la misma ley (S-1.028-942-98).

San José, 15 de octubre de 1998.—Lic. Cira María Vargas Ayales, Jefa Departamento de Supervisión.—C-9150.—(67901).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RJD-52-98.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.—Junta Directiva.—San José, a las doce y cuarenta horas del dos de setiembre, mil novecientos noventa y ocho.

Conoce la Junta Directiva del recurso de apelación interpuesto por Aerocasillas, S. A., contra la resolución RRG-AU-63-98, de las 8,30 horas del 7 de mayo, 1998 (expediente administrativo: AU-205-97).

### Resultando:

I.—Que el 6 de noviembre, 1997, ICE presentó denuncia, (folios 1 a 3 del expediente administrativo), contra la Aerocasillas, S. A. representada por James Fendell Shook, y Telegroup, Inc.

II.—Que mediante resolución RRG-AU-63-98 de las 8,30 horas del 7 de mayo, 1998, (folios 304 a 310 del expediente administrativo), el Regulador General, resolvió la denuncia indicada en el resultando I supra, como se dirá:

“...Considerando: I. ..., II. 1. ... 2. Respecto al uso de la infraestructura del ICE y del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Constitución Política en consonancia con el artículo 3°, inciso a) de la ley 7593, los servicios de telecomunicaciones ‘... serán considerados como servicios públicos, por lo que deberán ser prestados por la Administración Pública o por los particulares, de acuerdo con los requisitos, procedimientos y condiciones que haya establecido al efecto la Asamblea Legislativa. Por lo tanto, para poder participar en la prestación de este tipo de servicios en nuestro país, será necesario que haya una ley que así lo determine, o que el prestatario lo sea en virtud de concesión o permiso...’ 3. ..., 4. ..., 12. ‘El presidente de Aerocasillas reconoce que su empresa representa a Telegroup Inc., y que, a través de ésta, presta servicio de ‘call back’...’ Por tanto: ... I. ... II. Ordenar la apertura del expediente sancionatorio de cara a la aplicación del marco punitivo previsto en los artículos 38 inciso d y 44 de la Ley Constitutiva de la ARESEP, considerando toda la documentación aportada en este legajo como información preliminar del mismo.”

III.—Que el 15 de mayo, 1998, (folios 313 y 314 del expediente administrativo), Aerocasillas, S. A. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, contra la resolución RRG-AU-63-98, que argumentó, en resumen, así:

“(1) Que solicita la suspensión del proceso con base en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, por cuanto el señor James Fendell, en su carácter personal y como representante de Telegroup, Inc., se encontraba fuera del país en el momento de notificarse la resolución recurrida, debiendo notificarle personalmente cuando regrese al país. (2) Que el acto impugnado está viciado de plena nulidad por cuanto, el Regulador General que intervino en la elaboración del acto y ordenó la apertura del procedimiento sancionatorio, se manifestó públicamente contra el sistema de call back, aun antes de dictar el presente acto administrativo. Que La participación de un funcionario jerarca que se ha manifestado previa y públicamente contra el funcionamiento del sistema de call back invalida por sí el contenido del acto que es la consecuencia de una denuncia interpuesta por el ICE, con previa participación de las partes involucradas en la investigación que debió ser objetiva e imparcial con claro respeto al ordenamiento jurídico que garantiza el debido procedimiento, aun frente a las denuncias y, con mayor refuerzo, para dictarse el inicio de un procedimiento sancionatorio cuya condena ya esta asegurada en violación y perjuicio a los principios reguladores del debido procedimiento sancionatorio, como producto de un acto que ordena su inicio en virtud de una investigación revestida de parcialidad funcional. (3) Que en la valoración del acto impugnado tampoco se valora ni comprende todas y cada una de las argumentaciones expuestas por su representada y por Telegroup, Inc., como por el señor James Fendell en lo personal. Que nada se dice sobre el grave monitoreo, bloqueo e interferencia que hace el ICE para evitar el efectivo y normal funcionamiento del call back.”

IV.—Que los recursos y la nulidad concomitante fueron analizados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, produciéndose el oficio 316-DAJ-98, de 27 de mayo, 1998, que corre a folios 319 a 329 del expediente administrativo, en que se afirma:

“... III. Recomendaciones 1. Con base en todo lo mencionado hasta ahora, se recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado. El fundamento para tal decisión se encuentra en el hecho de que la actuación del Regulador en este caso, se ha desarrollado conforme a derecho. 2. De la misma forma, se debe declarar sin lugar la solicitud de nulidad concomitante del acto administrativo, ya que la resolución recurrida, como se ha podido comprobar, cumplió con los requisitos de fondo y forma establecidos para su eficacia y validez. 3. ...”

V.—Que por resolución RRG-AU-70-98, de las 9,30 horas del 22 de junio, 1998 (folios 337 a 344 del expediente administrativo), el a quo dispuso: “... I Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado, en virtud de que la actuación del Regulador General se ha desarrollado conforme a derecho. II ... III. Emplazar a las partes ante la Junta Directiva ... para que sea resuelto el recurso de apelación.”

VI.—Que el 30 de junio, 1998, (folios 346 y 347 del expediente administrativo), en respuesta al emplazamiento conferido al efecto, el ICE manifestó, en lo que interesa:

“... (1) Que se opone al recurso de apelación interpuesto por Aerocasillas, S. A., por cuanto no tiene razón el recurrente, ya que de acuerdo con la Ley de Notificaciones y la Ley General de la Administración Pública, la notificación de la resolución de marras se realizó de conformidad con esa legislación. (2) Que las manifestaciones del entonces Regulador Ing. Carrillo Lara, no constituye un adelanto de criterio, sino que forma parte del desempeño de sus funciones. (3) Que las nulidades alegadas por los denunciados no tienen sustento legal y el recurso solamente viene a dilatar injustificadamente el proceso, careciendo de fundamentos de hecho y de derecho que lo respalde. (4) Que solicita se declare sin lugar el recurso planteado, se declare firme la resolución impugnada y se proceda a la ejecución de las sanciones respectivas.”

VII.—Que el 2 de julio, 1998, (folios 348 y 349 del expediente administrativo), en respuesta al citando emplazamiento, Aerocasillas, S. A., en lo conducente, se manifestó, como sigue:

“... (1) Que reitera los alegatos expuestos por sus representadas, y pide complementariamente la declaratoria de nulidad contra el acto administrativo RRG-AU-70-98, de las 9,30 horas del 22 de junio, 1998, toda vez que este último acto adolece de los mismos defectos que el acto anterior. (2) Que el indicado acto administrativo RRG-AU-70-98, no dice la verdad frente a la evidente violación del debido procedimiento administrativo, amparado en torcidas interpretaciones al ordenamiento jurídico para concluir con la posibilidad de que un funcionario público pueda adelantar criterio publico de condena antes de emitir el acto administrativo que ordena el inicio del procedimiento sancionatorio. (3) Que las interpretaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y avaladas por el nuevo Regulador General, no dejan más que en evidencia la falta de garantías procedimentales contra sujetos afectados en sus esferas de derechos e intereses jurídicamente protegidos. (4) Que Han faltado elementos sustanciales constitutivos del acto, para que sea válido y eficaz. (5) Que sus representadas permanecen firmes en su postura de que la actividad por ellas desplegada, son válidas y forman parte del ejercicio del comercio internacional, sin que el caso Millicom y la jurisprudencia relacionada, sea de imperativo recibo para las actividades de call back.”



VIII.—Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, analizó los memoriales a que se refieren los resultandos VI y VII supra, y emitió criterio al respecto en el oficio 439-DAJ-98, de 15 de julio, 1998, (folios 359 a 363 del expediente administrativo), recomienda:

“... Declarar sin lugar el recurso [de apelación, se entiende] interpuesto por la empresa Aerocasillas, S. A., y dar por agotada la vía administrativa. ... declarar sin lugar la solicitud de nulidad del acto administrativo, ya que la resolución RRG-AU-70-98 cumple con todos los requisitos de forma y fondo establecidos para su eficacia y validez.”

IX.—Que en el procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

#### Considerando:

I.—Que con fundamento en los artículos 53, inciso k) de la ley 7593/1996 (Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos), 129, 282, 283, 343, 346, 349, párrafo 1; y, 351 de la ley 6227/1978 (Ley General de la Administración Pública) y sus reformas, 13 del decreto ejecutivo 25903-MINAE-MOPT/1997 (Reglamento a la ley 7593/1996), corresponde a esta Junta Directiva conocer del recurso bajo examen.

II.—Que no encuentra la Junta que el Regulador General haya conducido es presente procedimiento de modo contrario al ordenamiento jurídico. Antes bien, según los oficios 316-DAJ-98 y 439-DAJ-98, arriba citados, de los que se adjuntan copias, se concluyen que las actuaciones del a quo en este asunto se han desarrollado en el marco de la legislación aplicable al caso y respetando siempre el debido proceso que debe informar estos procedimientos.

III.—Que de acuerdo con los resultandos y considerandos que preceden, con fundamento y las normas jurídicas citadas y conforme al mérito de los autos, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación venido enalzada y consecuentemente, confirmar la resolución recurrida.

IV.—Que la Junta, por artículo V del acta de la sesión 88-98, del 21 de agosto, 1998, ratificada el 2 de setiembre del mismo año, acordó confirmar la resolución RRG-AU-63-98 de las 8,30 horas del 7 de mayo, 1998; y rechazar el incidente de nulidad interpuesto por Aerocasillas, S. A., contra la resolución RRG-AU-70-98 de las 9,30 horas del 22 de junio, 1998. **Por tanto,**

Se confirma la resolución RRG-AU-63-98 de las 8,30 horas del 7 de mayo, 1998; y se rechaza el incidente de nulidad interpuesto por Aerocasillas, S. A., contra la resolución RRG-AU-70-98 de las 9,30 horas del 22 de junio, 1998. Notifíquese y remítase el expediente a la oficina de procedencia.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la ley 6227 y sus reformas, se indica que contra la anterior resolución no cabe recurso administrativo alguno.

Licda. Aracelly Pacheco Salazar.—Master Ivannia Mata Solís.—Master Eliécer Feinzaig Mintz.—Dr. Oswald Céspedes Torres.—Daisy Lépiz Guzmán, Secretaria.—1 vez.—(Of. 1463-DAF-98).—C-13100.—(76334).

RJD-56-98.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.—Junta Directiva.—San José, a las once, diez horas del dieciséis de setiembre, mil novecientos noventa y ocho.

Conoce la Junta Directiva de recursos de apelación interpuestos por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) contra la resolución RRG-577-98 de las 8,30 horas del 25 de junio, 1998. Expediente: ET-33-98.

#### Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-577-98 de las 8,30 horas del 25 de junio, 1998, publicada en “La Gaceta” N° 132 del 9 de julio, 1998 el Regulador General resolvió, (folios 1432 a 1440), la solicitud de la Cámara Nacional de Armadores y Agentes de Vapores (NAVE), rebajando las tarifas de los servicios que presta el INCOP.

II.—Que el 14 de julio, 1998 el INCOP interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud de suspensión del acto administrativo, (folios 1374 a 1410), contra la resolución citada en el resultando I anterior.

III.—Que los recursos fueron analizados por la Dirección de Transportes, y por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Reguladora, produciéndose los oficios 512-DTR-98 de 7 de agosto, 1998 y 505-DAJ-98, del 10 de agosto, 1998, que corren a folios 1499 a 1508 y 1511 a 1516, en que se recomienda rechazar el recurso de revocatoria en todos sus extremos.

IV.—Que por resolución RRG-625-98 de las 8,00 horas del 13 de agosto, 1998 (folios 1520 a 1534), el Regulador General rechazó el recurso de revocatoria y la solicitud de suspensión de la resolución RRG-577-98 de cita; y, emplazó a las partes para ante la Junta Directiva.

V.—Que el 21 de agosto, 1998 (folios 1535 a 1546), el INCOP, presentó escrito de respuesta al emplazamiento conferido al efecto, y argumentó así:

“(1) Que contrario a lo que sostiene el Regulador General, los argumentos técnicos aportados a los autos, si demuestran claramente la inminencia grave de daños y perjuicios de muy difícil reparación. (2) Que si bien esos argumentos se aportaron con posterioridad al dictado de la resolución impugnada, lo cierto es que se tuvieron a mano como prueba fehaciente de la grave crisis que para el INCOP la disminución de las tarifas decretada por el Regulador General y que a pesar de ello no se tomaron en cuenta al resolverse el recurso de revocatoria. (3) Que ha señalado graves irregularidades al procedimiento, que han incidido en el

proceso de creación del acto impugnado, configurando la situación de imposibilidad total de prestar el servicio que por ley le corresponde, lo que demuestra aún más que el acto de fijación de tarifas es irregular y desajustado del modelo predeterminado por el ordenamiento jurídico. (4) Que el marco legal pertinente al procedimiento de fijación de tarifas establece que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias del servicio y en tales condiciones procede, necesariamente la revocatoria de la resolución recurrida. (5) Que la fijación de tarifas recurrida, es totalmente deficitaria para el INCOP y que en tal situación la Autoridad Reguladora le impide el cumplimiento de su cometido legal. (6) Que si el Regulador General hubiera integrado como correspondía, las normas de procedimiento de la Ley General de la Administración Pública, no se hubieran presentado las violaciones al debido proceso ocurridas durante toda la tramitación del expediente, tales como la declaratoria de confidencialidad de documentos que contienen los criterios de los órganos asesores, aceptada en la resolución impugnada y el trato discriminatorio, evidentemente apartado de la proporcionalidad y razonabilidad que se le dio al INCOP durante la audiencia pública. (7) Que pese a toda la argumentación técnica tendente a definir y equiparar los conceptos ‘modelo de cálculos tarifarios’ y ‘estructura productiva modelo sectorial’, en definitiva la Autoridad Reguladora no cuenta con un modelo portuario-tarifario que le hubiera permitido realizar una fijación técnica, ajustada a los cánones de proporcionalidad y razonabilidad. (8) Que es cierto que hasta ahora el INCOP cuenta con los estudios que le permiten demostrar que la disminución de sus tarifas no llevará inexorablemente a la quiebra, porque lo importante es que el Regulador General contó con esos estudios actualizados al momento de resolver el recurso de revocatoria, pero no los tomó en cuenta. (9) Que llama la atención de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en el sentido de que el artículo 31 de la ley 7593/1996 prohíbe realizar fijaciones tarifarias que atenten contra el equilibrio financiero de los prestatarios de los servicios públicos, y si conociendo, como conoce, la verdadera situación financiera del INCOP, no revocan el acto de fijación tarifaria, ese órgano en calidad de superior jerárquico y sus integrantes, asumirán las responsabilidades que en forma clara establece la Ley General de la Administración Pública. (10) Que en la resolución recurrida no se logra demostrar la legitimación activa de NAVE para haber solicitado la rebaja de tarifas por servicios que presta el INCOP, cuyo usuario es CACIGRA, siendo esta última la legitimada para solicitar modificaciones a las tarifas de los servicios que presta el INCOP, que vistas así las cosas, la fijación tarifaria impugnada está viciada de nulidad y así debe declararse. (11) En la resolución recurrida no se hace referencia al hecho de que el Ing. Rafael Carrillo Lara, en su calidad de representante de Molinos de Costa Rica, desde la misma fundación de CACIGRA, y presidente de ésta hasta el 7 de agosto, 1997, fecha en que renunció a dicho cargo, y que el Ing. Carrillo Lara se excusó de dictar el acto final el mismo día en que se le entregaron los estudios técnicos que sirvieron de base al acto recurrido. Que esta situación debe ser valorada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. (12) Que respeto del vicio de ultra petita que exhibe la resolución impugnada, se deriva de que al solicitar NAVE la modificación de tarifas, presentó un estudio técnico que indicó era inicial y que luego presentaría mayores elementos, pero dicho estudio que es un marco de referencia por cuanto se refirió expresamente a servicios prestados por el INCOP que pedían fueran rebajados unos rubros específicos, consecuentemente al haberse rebajado las tarifas en proporción mucho mayor a lo solicitado por NAVE, el Regulador General ha otorgado más de lo que se le pidió. (13) Que la caducidad del procedimiento salta a la vista dado el principio general de Derecho de dice que las normas especiales priman sobre las generales en la materia específica de su regulación. En el caso concreto los artículos 37 de la ley 7593/1996 y 62 del decreto ejecutivo 25903-MINAE-MOPT/1997, establecen un plazo de treinta días naturales a partir de la celebración de la audiencia para dictar el acto correspondiente. Que en ningún caso la ley indica que el Regulador General podrá resolver fuera del plazo, por ello debe aplicarse el instituto de la caducidad. (14) Que los costos incurridos por concepto de la Convención Colectiva están incorporados a los costos operativos y administrativos, dependiendo del concepto que los produzca, sin embargo; en la resolución no se incorporan todos los montos de las demoras, muchas de las cuales están contempladas en la Convención Colectiva. (15) Que solicita que se acoja el recurso de apelación, se revoque la resolución recurrida, se declare nulo y sin ningún valor y efecto, el acto administrativo dictado por el Regulador General a las 8,00 horas del 13 de agosto, 1998. En caso contrario, pide que se dé por agotada la vía administrativa.”

VI.—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de Ley.

#### Considerando:

I.—Que de acuerdo con los artículos 53, inciso k) de la ley 7593/1996, 43 del decreto ejecutivo 25903-MINAE-MOPT/1997 (Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), 129,343, 346, 349 párrafo 1; y, 351 de la ley 6227/1978 (Ley General de la Administración Pública) y sus reformas; y, 31 párrafo 3 de la ley 3667/1966 (Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa), corresponde a esta Junta Directiva conocer del recurso bajo examen.

II.—Que esta Junta Directiva, por artículo VI, inciso 1) del acta de la Sesión Ordinaria 092-98, del 16 de setiembre, 1998, ratificada el 23 del mismo mes y año, conoció del recurso de apelación sub examine, y al tomarse la votación correspondiente, ésta quedó empatada, siendo los argumentos en contra de la recomendación técnica de la Dirección de



Aguas, Saneamiento Ambiental y Transportes, los siguientes: (1) Ciertamente, el INCOP no presentó en su Plan de Inversiones un rubro que incluyera las necesidades del dragado de Puerto Caldera, sin embargo; el Plan Nacional de Desarrollo claramente establece como una de las acciones que debe realizar el INCOP, el dragado de dicho puerto, y el artículo 31 de la ley 7593/1996 establece con claridad que los criterios definidos en el Plan Nacional de Desarrollo deberán ser elementos centrales para fijar precios y tarifas de los servicios públicos; y, (2) En la presentación de los técnicos de la citada Dirección ante la Junta, quedó comprobado el hecho de que se quedaron sin asignar alrededor de un treinta por ciento de los costos de operación del INCOP; lo que no es aceptable, porque atenta contra el principio de servicio al costo, y además porque dichos técnicos tienen la capacidad de asignar, mediante alguna metodología válida, los mencionados costos de operación no incluidos en la fijación tarifaria. En efecto, la Autoridad Reguladora debe desempeñar un papel facilitador y asesor respecto de las empresas reguladas, de tal forma que este tipo de omisiones no se presenten en el futuro.

III.—Que por expresa disposición ley 7593/1996, se requiere de cuatro votos para resolver sobre apelaciones relativas a tarifas y precios, en consecuencia, lo procedente es tener por rechazado el recurso interpuesto por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico y por confirmada la resolución RRG-577-98 de las 8,30 horas del 25 de junio, 1998, toda vez que lo dispuesto en el inciso a) del artículo 55 de la ley 7593/1996, para revocar las resoluciones que vienen en alza se requiere de cuatro votos.

#### Por tanto,

Se tiene por rechazado el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico y se confirma la resolución RRG-577-98 de las 8,30 horas del 25 de junio, 1998. Notifíquese y remítase el expediente a la oficina de procedencia.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la ley 6227 y sus reformas, se indica que contra la anterior resolución no cabe recurso administrativo alguno.

Licda. Aracelly Pacheco Salazar.—Máster Ivannia Mata Solís.—Máster Eliécer Feinzaig Mintz.—Dr. Oswald Céspedes Torres.—Daisy Lépiz Guzmán, Secretaria.—1 vez.—(Of. 1463-DAF-98).—C-12550.—(76335).

RJD-66-98.—Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.—Junta Directiva.—San José, a las trece y cuarenta y cinco horas del catorce de octubre, mil novecientos noventa y ocho.

Conoce la Junta Directiva del recurso de apelación interpuesto por el señor Edgardo Alvarez Asch, representante de la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca (ADIMMO), contra la resolución RRG-521-98, de las 14,30 horas del 3 de abril, 1998. Expediente administrativo ET-50-98.

#### Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-521-98, de las 14,30 horas del 3 de abril, 1998, (folios 934 a 946 del expediente administrativo), publicada en "La Gaceta" N° 84 del 4 de mayo, 1998, el Regulador General modificó las tarifas fijadas, para las rutas 62, 62-A, 62-BS; y, 56, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Esas rutas son explotadas por la Empresa Sabanilla, S. A., (EMSA).

II.—Que el 7 de mayo, 1998, (folios 958 a 962 del expediente administrativo), la ADIMMO, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, contra la citada resolución RRG-521-98 de cita.

III.—Que los recursos fueron analizados por la Dirección de Regulación de Transportes y por la Dirección de Asuntos Jurídicos, produciéndose los oficios 323-DTR-98, del 14 de mayo, 1998 (folios 966 a 968 del expediente administrativo) y 303-DAJ-98, del 20 de mayo, 1998 (folios 1005 a 1007 del expediente administrativo), respectivamente.

IV.—Que por escrito del 2 de junio, 1998, (folios 1012 y 1013 del expediente administrativo), (EMSA), representada por el señor Carlos Quesada Bermúdez, presentó solicitud para que se rechazaran de plano los recursos interpuestos por la ADIMMO, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"Que la resolución que pretende impugnar la ADIMMO, fue publicada en "La Gaceta" N° 84 del 4 de mayo, 1998. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 140, 141, 150, 239, 240, 334, 335, 345 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, el recurso de marras debió interponerse a más tardar al tercer día hábil siguiente al de la publicación indicada, es decir, a más tardar el 7 de mayo, 1998, pero del recibido impreso en la primera página del recurso, éste fue presentado el 11 de mayo, 1998, a las 11,00 horas, en forma totalmente extemporánea. Que ante esa realidad, lo procedente es rechazar de plano el recurso y así solicita sea declarado."

V.—Que mediante resolución RRG-560-98, de las 8,45 horas del 22 de junio, 1998, (folios 1071 a 1074 del expediente administrativo), el Regulador General resolvió en forma negativa, tanto el recurso de revocatoria como el incidente de nulidad concomitante arriba indicados, y emplazó a las partes para ante la Junta, órgano competente para conocer del recurso de apelación.

VI.—Que el recurso de apelación bajo examen también fue analizado por la Dirección de Regulación de Transportes, que vertió criterio técnico mediante oficio 422-DTR-98, del 25 de junio, 1998 (folios 1065 a 1070 del expediente administrativo).

VII.—Que mediante escrito recibido en esta Autoridad Reguladora el 2 de julio, 1998, (folios 1075 a 1085 del expediente administrativo), EMSA respondió al emplazamiento, y en lo que interesa, dijo:

"... Primero, Segundo, ...Cuarto. Que con respecto a la situación de que no se pueden resolver en conjunto tres rutas diferentes, no lleva razón el recurrente ya que la Autoridad Reguladora tiene la potestad para fijar tarifas diferenciadas con fundamento en condiciones socioeconómicas, como lo señalan los artículos 24 del decreto ejecutivo 25903-MINAE-MOPT/1997 (Reglamento a la ley 7593/1996) y el 31 de dicha ley... Que solicita que se rechace en todos sus extremos el recurso subsidiario interpuesto por la ADIMMO, porque ésta no lleva razón en ninguno de los motivos de fondo expuestos para oponerse a lo resuelto acertadamente por la Autoridad Reguladora..."

VIII.—Que por memorial de 2 de julio, 1998, (folios 1091 a 1114 del expediente administrativo), el representante de la ADIMMO, al responder al emplazamiento conferido al efecto, manifestó en resumen, lo siguiente:

"1. a. Que la sentencia de primera instancia no es clara, precisa y congruente, es omisa, por lo que resulta nula y debe revocarse y en su lugar acoger su pretensión, ya que se ha dejado a esa Asociación en un claro estado de indefensión... Que tampoco se resolvieron los siguientes puntos expuestos la ADIMMO en la audiencia pública del 24 de marzo, 1998: (a) la disminución del kilometraje en la ruta 62, al efectuarse un cambio en de la terminal ..., situación que debe incidir a favor del usuario en el cálculo de la nueva tarifa, ya que como se demostró en autos, esa variante significa cinco Colones de más, que cobró la concesionaria durante cinco meses. (b) debe incidir en la nueva fijación tarifaria, la rebaja, en dos oportunidades, del precio de los combustibles... (c) la posibilidad de que se implemente una tarifa diferenciada en la ruta 62, para los usuarios del distrito... Que también mostró su disconformidad de la ADIMMO respecto de la metodología utilizada por la Autoridad Reguladora para el cálculo de las tarifas, metodología que no se ajusta a los lineamientos establecidos para todos los servicios de buses, ya que toma tres rutas de variables totalmente diferentes, por lo que se obtiene un resultado perjudicial para los usuarios de la ruta 62... 2. a. ..., b.. Que el resultando V de la resolución recurrida, evidencia lúcidamente la discriminación, cuando dice: '... Que al analizar las rutas 56 y 62 se determinó que no se compartía el criterio de la Unidad Asesora de Planeamiento y Tarifas del MOPT de aplicar el modelo de cálculo en forma separada para cada ruta porque tal metodología perjudica a los usuarios del servicio de buseta y a la concesionaria, ya que ésta sufrirá un desplazamiento de la demanda lo que ocasionaría su desequilibrio financiero ...' 3. Que sobre la resolución de RRG-560-98 de las 8,45 horas del 22 de junio, 1998 que rechaza el recurso de revocatoria: a. los recursos interpuestos en contra de la resolución de marras fueron jerarquizados así: 1) de revocatoria, 2) de apelación en subsidio y nulidad concomitante de todo lo actuado y resuelto. Que el señor Regulador en esa resolución entra a conocer de la nulidad solicitada junto con el recurso de revocatoria cuando, según el criterio de la ADIMMO, la nulidad no se podía conocer en esa instancia, ... dado que sería resolver en una única instancia, dejando a la ADIMMO en clara indefensión, transgrediendo los principios constitucionales de la doble instancia y el debido proceso. Que si el criterio de la Junta no es coincidente con el de la Asociación, ésta, desde ahora deja planteado el recurso de apelación contra la resolución RRG-560-98, en cuanto se refiere a la nulidad concomitante, a efecto que ésta sea conocida por el superior como corresponde... b. Que en cuanto a la nulidad, la resolución exhibe la omisión en cuanto a que no existió pronunciamiento sobre nuestras pretensiones en este asunto y en que afirma que se trató de un error material de transcripción que podía ser rectificado en cualquier momento; pero en el caso bajo análisis, no se trata de un error material. Que no se resolvió sobre el fondo del asunto, error que es de tal magnitud que anula por sí el dictado de la resolución ya que se trata de una omisión que produce indefensión y violación del principio de congruencia. Que así las cosas, claramente se deduce que estamos en presencia de una nulidad absoluta de la resolución recurrida y así debe declararlo la honorable Junta, y al propio tiempo revocar la sentencia y en su lugar acoger nuestra solicitud. 4. Que si la fijación correcta de las tarifas produjera un desplazamiento de la demanda de los usuarios de las busetas, la empresa no tendría ningún desequilibrio económico, dado que el usuario está obligado a tomar cualquier vehículo, ya que este siempre pertenecerá a la Empresa Sabanilla, S. A. Que en los estudios presentados a los autos, constan las diferentes variables aplicadas, de donde fácilmente se deduce que con una justa y equitativa fijación tarifaria, la posibilidad de un desequilibrio económico no podría existir ni remotamente... Que de todas formas, si existiera la posibilidad de un desequilibrio financiero por parte de la empresa, este debió demostrarse con las proyecciones contables correspondientes. Que el considerando IV de la resolución RRG-560-98 de cita, dice que de hacerse el cálculo conforme se solicita, 'ocasionaría un desequilibrio social en detrimento de las clases más desposeídas', sin indicar claramente por qué razón o señalar estudios socioeconómicos como fundamento técnico, sea que los argumentos para resolver se basaron en premisas sin base legal o técnica. 5. Que la deducción del kilometraje, las rebajas de los precios de los combustibles, el cambio de terminal final, sin que a la fecha se haya afectado la tarifa en beneficio del usuario, y el principio jurídico de equidad; permiten comentar que: del cuadro fáctico señalado bien podría estarse cayendo dentro de la órbita de la teoría del enriquecimiento sin causa... 6. Que considera que para dictar la resolución de instancia, es de suma importancia que se analice detenidamente, el oficio de la Unidad Asesora de Planeamiento del Transporte del MOPT, suscrito por el Msc. Ronald Flores Vega, ... porque de su análisis se desprende que si la ley lo hubiera facultado, hubiera apelado de la resolución de comentario, porque ... ni más ni menos se trata de una apelación, en la que se hace una serie de planteamientos dignos de ser



... llamados muy en cuenta para la revocatoria solicitada. Que, finalmente, la ADIMMO solicita que se acojan sus pretensiones y revoque la resolución recurrida.”

IX.—Que el recurso de apelación y los memoriales de EMSA, indicados en los resultandos IV y VII supra, fueron analizados por el Departamento de Asesoría Legal de la Organización Superior, dependencia que mediante oficio 38-DAL-98, de 1° de setiembre, 1998 que corre a folios 1129 a 1133 del expediente administrativo, recomienda:

“... rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación bajo examen, así como la solicitud de la Empresa Sabanilla, S. A., relativa al rechazo por extemporáneo, del citado recurso de apelación y también se recomienda acoger en todo, los argumentos del a quo que se sustentan el oficio 303-DAJ-98 supra citado.”

X.—Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de Ley.

**Considerando:**

I.—Que de acuerdo con los artículos 53, inciso k) de la ley 7593/1996, 43 del decreto ejecutivo 25903-MINAE-MOPT/1997 (Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), 129, 343, 346, 349, párrafo 1; y, 351 de la ley 6227/1978 (Ley General de la Administración Pública) y sus reformas; y, 31 párrafo 3 de la ley 3667/1966 (Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa), corresponde a esta Junta Directiva conocer del recurso bajo examen.

II.—Que en cuanto a la admisibilidad de la impugnación que nos ocupa, es criterio de la Junta que fueron interpuestos en tiempo, y por ello actuó bien el a quo cuando decidió entrar a conocer del recurso de revocatoria y la nulidad concomitante. Así las cosas, EMSA, tampoco lleva razón cuando pide se rechace por extemporáneo el recurso intentado por ADIMMO.

III.—Que sobre los reparos de la ADIMMO (puntos 1.a., 3.b., 4.; y 5 en su memorial de respuesta al emplazamiento), aquéllos fueron analizados por la Dirección de Regulación de Transportes de esta Autoridad Reguladora, pero el fruto de ese análisis no se consignó totalmente en la resolución venida en alzada. Esta omisión no alcanza para concluir que la resolución recurrida sea nula, dado que no afecta para nada los elementos constitutivos del acto administrativo. Sin embargo; la Junta estima conveniente transcribir aquí las conclusiones a que llegó la citada Dirección, visibles al folio 893 del expediente administrativo, los cuales se comparten:

“... Se le indica a la oponente que el costo de los combustibles se actualiza con base en los precios que rigen al momento de la fijación tarifaria, en lo que respecta a la distancia de la ruta, se utiliza la que tiene establecida el MOPT. Para el fraccionamiento que solicita, este no se puede establecer debido a que provocaría un perjuicio económico a los usuarios a los cuales la ruta debe servir como razón de ser (Sabanilla).”

IV.—Que respecto de lo solicitado por la recurrente (punto 1.d. de su escrito de respuesta al emplazamiento), debe indicarse que no es por la vía de los recursos que se gestiona esa petición, amén de que es al MOPT al que corresponde tramitar lo solicitado.

V.—Que contrario a lo que opina la ADIMMO (punto 2.b. de su escrito de respuesta al emplazamiento), la Autoridad Reguladora si está facultada para decidir la forma en que mejor puede regular los servicios objeto de regulación. En tratándose de tarifas diferenciadas, la ley 7593/1996 (artículo 31), y el decreto ejecutivo-MINAE-MOPT/1997 (artículo 24), son suficientes para ello.

VI.—Que la opinión de la recurrente (punto 3. del escrito de contestación al emplazamiento), en el sentido de que el Regulador General al conocer del recurso de revocatoria, no se podía resolver la nulidad concomitante gestionada; es criterio de la Junta que la ADIMMO incurre en error, por cuanto deja de lado lo dispuesto en el artículo 180 de la ley 6227/1978 que autoriza al órgano que lo dictó el acto atacado de nulo, al superior jerárquico de ese órgano o al jerarca impropio de éste, para conocer de la presunta nulidad del acto. Consecuentemente, debe rechazarse esa opinión de la ADIMMO.

VII.—Que en lo relativo al cuestionamiento de la ADIMMO, tocante a que en autos no constan las justificaciones que llevaron al Regulador General a concluir que de aplicar el modelo tal como lo hizo el MOPT causaría desequilibrio financiero a EMSA, estése la recurrente a lo señalado en el oficio 219-DRT-98, del 1° de abril, 1998, (folio 877 del expediente administrativo), que respecto de este punto dice así:

“... Sin embargo, del análisis realizado a la aplicación del modelo por parte del MOPT, al estudio de costos del petente y a la oposición presentada ante la fijación, se determinó que: No se comparte el criterio de la Unidad Asesora de Planeamiento y Tarifas del MOPT, en aplicar el modelo de cálculo en forma separada para cada ruta y/o modalidad, puesto que traería un perjuicio a los usuarios del servicio de buses, y a la concesionaria por cuanto sufriría un desplazamiento de la demanda, ocasionándole un desequilibrio financiero. La flota considerada por la Unidad Asesora de Planeamiento y Tarifas del MOPT, está basada en la certificación de la Dirección de Transporte Público, la cual presenta diferencia con respecto a la información incorporada en el expediente, esto con respecto a la unidad placa SJB-3332 que aparece como modelo 89 cuando es año 95, la unidad SJB-3327 con modelo 81 siendo 1991, y las unidades números SJB-5571 y SJB-5572 que aparecen como año 94 siendo modelo 95. El valor de la unidad de transporte considerado por un monto de \$20.654.077,60, el cual resulta de ponderar por los ramales el

valor de las unidades tipo urbano y de montaña que requiere para operar esa ruta. Por lo anterior, se considera razonable ajustar las tarifas para esta ruta en 18,77% ...”

VIII.—Que la recurrente considera, (punto 6. de su escrito de respuesta al emplazamiento), pero la Junta no comparte, que el oficio suscrito por el señor Ronald Flores Vega pueda ser considerado como un recurso, ya que ese funcionario adolece de la legitimación suficiente para interponer, en tal carácter, la vía impugnativa contra el acto contenido en la resolución recurrida. Recuérdese que sólo las partes del procedimiento tienen derecho a interponer recurso contra los actos que allí se producen. Así las cosas no puede ser de recibo lo que ha dicho la ADIMMO en cuanto a este punto.

IX.—Que respecto de los otros argumentos técnicos de la ADIMMO, contenidos en el escrito de contestación al emplazamiento, debe estarse la recurrente al criterio técnico que consta en el oficio 422-DTR-98 arriba indicado, del que se adjunta copia.

X.—Que este Cuerpo Colegiado comparte los criterios y las recomendaciones ofrecidas en los oficio 303-DAJ-98 y 38-DAL-98 citados supra, de los que se adjuntan copias.

XI.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos precedentes, con base en las normas citadas y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es rechazar el recurso de apelación interpuesto por la ADIMMO, contra la resolución RRG-521-98, y la solicitud planteada por EMSA, referente a la extemporaneidad del recurso bajo análisis.

XII.—Que la Junta, por acuerdos 10-96-98 y 11-96-98, adoptados en el artículo I, inciso 4) del acta de la sesión 96-98, del 6 de octubre, 1998, ratificada el 14 del mismo mes y año; dispuso rechazar el recurso de apelación interpuesto por la ADIMMO, contra las tarifas aprobadas mediante resolución RRG-521-98 de las 14,30 horas del 3 de abril, 1998, para las rutas 62, 62-A, 62-B; y, 56, porque la recurrente no ha demostrado que el recorrido de esas rutas sea 1,2 km. menos de lo que indica el MOPT; y, rechazar en todos sus extremos la solicitud de declaratoria de extemporaneidad presentada por la Empresa Sabanilla, S. A., en relación con las impugnaciones planteadas por la ADIMMO, porque esas gestiones fueron presentadas en tiempo. **Por tanto,**

Se rechaza en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca, contra la resolución RRG-521-98, de las 14,30 horas del 3 de abril, 1998. Asimismo, se rechaza en todos sus extremos la solicitud de declaratoria de extemporaneidad hecha por la Empresa Sabanilla, S. A., en relación con las impugnaciones presentadas por la Asociación de Desarrollo Integral de Mercedes de Montes de Oca. Notifíquese, comuníquese y devuélvase el expediente a la oficina de procedencia.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la ley 6227 y sus reformas, se indica que contra la anterior resolución no cabe recurso administrativo alguno.

Licda. Aracelly Pacheco Salazar.—Master Ivannia Mata Solís.—Master Eliécer Feinzaig Mintz.—Dr. Oswald Céspedes Torres.—Daisy Lépiz Guzmán, Secretaria.—1 vez.—(Of. 1463-DAF-98).—C-22450.—(76336).

RRG-689-98.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.—Despacho del Regulador General.—San José, a las nueve horas del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. (ET-157-98).

**Resultando:**

I.—Que en fecha 28 de agosto de 1998 ante la Comisión Técnica de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) presentó solicitud de ajuste tarifario la empresa Carbachez e Hijos, E.I.R.L. que brinda el servicio de transporte remunerado de personas en la ruta 271: Naranjo-Palmareš-San Ramón y viceversa.

II.—Que en fecha 9 de octubre dicho Ministerio trasladó a la Autoridad Reguladora la fijación tarifaria que realizó para la ruta citada, justificándola en el incremento de los costos y mediante la aplicación de metodologías específicas para el servicio de transporte remunerado de personas con el modelo econométrico.

III.—Que las tarifas vigentes fueron aprobadas por la Autoridad Reguladora y publicadas en “La Gaceta” N° 147 del día 1° de agosto de 1997.

IV.—Que la tarifa fijada por la Comisión Técnica de Transportes del MOPT para la ruta N° 271 representa un incremento promedio de 48,19% y el ajuste solicitado por la empresa permissionaria representa un incremento promedio de 70% como aparece en el cuadro siguiente:

Ruta	Descripción	Tarifa		
		Tarifa Actual (colones)	Tarifa solicitada empresa (colones)	Tarifa fijada MOPT (colones)
271	NARANJO-PALMARES-SAN RAMON Y VICEVERSA			
	San Ramón - Naranjo por Calle Vieja	75,00	130,00	110,00
	San Ramón-Bajo Corrales	70,00	120,00	105,00
	San Ramón-Concepción	60,00	100,00	90,00
	San Ramón- Cruce Palmitos	50,00	85,00	75,00
	San Ramón-Buenos Aires	45,00	75,00	65,00
	San Ramón-Palmareš - por Calle Vieja	45,00	75,00	65,00
	San Ramón-Palmareš por Pista	45,00	75,00	65,00
	San Ramón- Naranjo por Pista	75,00	130,00	110,00
	Tarifa Mínima	30,00	N.D	45,00



V.—Que la Autoridad Reguladora analizó la fijación efectuada por el ministerio aplicando el modelo econométrico del MOPT, actualizando las variables de rodamiento, combustibles, aceites y lubricantes, salarios y el valor de la unidad e incorporando el costo del canon por regulación.

VI.—Que en el análisis de la ruta se aplicaron las modificaciones específicas según se detalla a continuación: Según lo indica el MOPT esta ruta era servida por otra empresa con menor cantidad de unidades y horarios, en condiciones deficientes para las necesidades de los usuarios. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Transportes del MOPT de la sesión N° 3195, celebrada en el mes de abril de 1998 y modificado en la sesión N° 3228, celebrada en el mes de setiembre de 1998 (addendum al anterior), al permisionario se le autorizaron nuevos horarios, estableciéndose servicios cada media hora en ambos sentidos, o sea, Naranjo-San Ramón y San Ramón-Naranjo, por la pista y por la antigua carretera. Además de servicios en forma directa para la sede en San Ramón de la Universidad de Costa Rica. En esa misma sesión se le autorizó una flota de 9 unidades y no se estableció plazo de vencimiento del permiso de operación. Por tanto ante la diferencia existente en cuanto a demanda y carreras reportadas por la empresa a la Unidad de Planeamiento del Transporte del MOPT, los datos utilizados en la petición anterior, donde se aplicó el modelo en forma conjunta para las rutas 266 y 271 y lo autorizado por la Comisión Técnica de Transportes del MOPT al actual permisionario que comprende autorización de incremento de flota y de horarios, no es posible establecer comparación alguna, por lo que la Autoridad Reguladora determinó aceptar los datos presentados por el MOPT en la actual fijación. La flota considerada es la autorizada mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Transportes del MOPT y de la Dirección de Transporte Público del MOPT.

VII.—Que para evaluar la calidad del servicio brindado por la empresa; la Autoridad Reguladora procedió a revisar una muestra de las unidades que conforman la flota acreditada en la base de datos de la Dirección de Transporte Público del MOPT. Para ello utilizó un cuestionario que agrupa tres áreas: el estado del automotor, la comodidad para los pasajeros y el cumplimiento de requisitos establecido por el Ministerio.

VIII.—Que mediante dos cuestionarios adicionales se verificaron otros aspectos; uno de ellos está dirigido al empresario y tiene por objeto evaluar tanto la situación administrativa como la general de la empresa, y el otro pretende recabar la opinión de algunos usuarios del servicio.

IX.—Que en la fecha prevista se llevó a cabo la audiencia pública y no se presentaron oposiciones.

X.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—Que la fijación de marras fue analizada por la Dirección de Aguas, Saneamiento y Transportes de la Autoridad Reguladora según consta en el informe N° 194-DASTR-98 fechado 6 de noviembre de 1998, que corre agregado al expediente y es el fundamento de esta resolución.

II.—Que los resultados de la aplicación del modelo econométrico determinaron que se requiere un ajuste de 46,87% como incremento promedio.

III.—Que el equipo de transporte remunerado con que cuenta la empresa obtuvo una calificación de 94% en el estándar de calidad.

IV.—Que el área asesora en la materia de transporte público recomienda otorgar un incremento de 46,87% en las tarifas y establecer las condiciones vinculantes señaladas en la parte dispositiva de esta resolución. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículo 5°-f), 57-c) y g) y 64 de la ley 7593 del 9 de agosto de 1996, en concordancia con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la ley 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y en el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 28 de abril de 1978;

**EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:**

I.—Aprobar el incremento tarifario fijado por el MOPT para la Ruta N° 271: Naranjo-Palmare-San Ramón y viceversa según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)
271	NARANJO-PALMARES-SAN RAMON Y VICEVERSA	
	San Ramón - Naranjo por Calle Vieja	110,00
	San Ramón-Bajo Corrales	105,00
	San Ramón-Concepción	90,00
	San Ramón- Cruce Palmitos	75,00
	San Ramón-Buenos Aires	65,00
	San Ramón-Palmare- por Calle Vieja	65,00
	San Ramón-Palmare por Pista	65,00
	San Ramón- Naranjo por Pista	110,00
	Tarifa Mínima	45,00

II.—Comunicar a la empresa Carbachez e Hijos, E.I.R.L., que deberá cumplir dentro de los plazos que se indican, las condiciones vinculantes siguientes que serán requisito indispensable para la próxima solicitud de tarifas:

a) En un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, deberá los programas de mantenimiento preventivo y correctivo que se le realizan a la flota para el mejoramiento de parque automotor.

b) En un plazo máximo de quince días naturales, contado a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, deberá presentar la revisión técnica vigente de todas las unidades.

c) En el plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, deberá comunicar y solventar las deficiencias encontradas en las unidades revisadas en la muestra, así como en todas aquellas que también las presenten:

- ? Reparar el forro interior de la unidad placas: SJB-5022.
- ? Habilitar las ventanas trabadas en las unidades placas: AB-1595 y AB-1594.
- ? Fijar los asientos sueltos del piso en las unidades placas: SJB-5022, AB-1593, SJB-5264, AB-2186, y AB-1594.
- ? Reparar los daños en la tapicería de algunos de los asientos en las unidades placas: AB-1593, SJB-5264, AB-2186, AB-2158, AB-1594 y AB-2160.
- ? Reparar las luces exteriores que no funcionan en la unidad placas: SJB-5264.
- ? Dotar de extintor con carga vigente a las unidades placas: AB-1595, SJB-5022 y AB-2160.
- ? Cambiar las llantas que no cumplen con los 4 mm de taco que indica la Ley de Tránsito en las unidades placas: AB-1595, SJB-5022 y AB-1593. (Ley de Tránsito 7331, sección V, artículo 31, inciso r)
- ? Reparar o cambiar las luces interiores que no funcionan en la unidad placas: AB-2186.
- ? Colocar recipiente para la basura en las unidades placas: SJB-5022, AB-2186, AB-1594 y AB-2160.
- ? El cumplimiento de las condiciones anteriores será requisito indispensable y vinculante para la próxima solicitud tarifaria y se le advierte que su incumplimiento será sancionado de acuerdo con lo previsto en la ley 7593.

III.—Comunicar a la empresa petente que como resultado de las encuestas sobre el control de la calidad de los autobuses revisados mediante la muestra, obtuvo un 94% de calificación promedio, por lo que se le indica en procura del buen servicio que presta al usuario, que mantenga la calidad del servicio.

IV.—Solicitar al MOPT un análisis de la estructura tarifaria vigente de la ruta 271, de tal forma que se establezcan las tarifas adecuadas para cada tramo, considerando que el servicio se brinda en ambos sentidos entre la comunidad de Naranjo y San Ramón por la antigua carretera y por la pista, pasando por Palmare y otras comunidades que se hallan sobre el trayecto y que las distancias varían dependiendo del sentido en el cual se está prestando el servicio.

V.—Comunicar a la empresa que en "La Gaceta" N° 195 del 7 de octubre de 1998, se publicó un lineamiento relativo a la obligación de las empresas reguladas de llevar un registro de quejas, por tanto la petente debe llevar un registro de quejas e informar por escrito o medio electrónico (diskette) mensualmente a la Autoridad Reguladora lo siguiente: Nombre y cédula del quejoso; Fecha de recibo; Asunto sobre el que se queja y las Respuestas ofrecidas por la empresa. El envío de esta información debe iniciarse al mes inmediato siguiente al de la publicación de la resolución respectiva.

Publíquese en el Diario Oficial y notifíquese.—Leonel Fonseca Cubillo, Regulador General.—Amalia Godínez Lobo, Secretaria.—1 vez.—(Of. 1463-DAF-98).—C-13400.—(76337).

RRG-693-98.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.— Despacho del Regulador General.—San José, a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. (ET-135-98).

**Resultando:**

I.—Que mediante resolución RRG-656-98 dictada a las 14:20 horas del 14 de setiembre de 1998 publicada en "La Gaceta" N° 198 del 13 de octubre de 1998 la Autoridad Reguladora había fijado tarifas para la ruta 228 operada por el permisionario Rubier Rojas Alfaro.

II.—Que en fecha 16 de octubre de 1998, el señor permisionario de la ruta 228 interpuso formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada en el resultando precedente.

III.—Que en esencia el recurrente se basa en el informe técnico N° 586-DTR-98 fechado 11 de setiembre de 1998 que consta del folio 383 al 416 del expediente, específicamente en lo estipulado en los folios 385 y 386 donde se analiza lo referente a la ruta 228. En su criterio los aspectos más discordantes (entre lo analizado por el MOPT y lo analizado por la ARESEP) son la demanda mensual y los costos fijos de la flota total.

IV.—Que señala que la demanda mensual calculada por el ministerio fue de 21.869,22 pasajeros (ver folio 244 del expediente), mientras que la de la Autoridad Reguladora fue de 26.376,00 pasajeros (ver folio 403 del expediente). Alega que es bien sabido en el sector transporte que las bases de datos del MOPT están desactualizadas desde hace muchos años y que no realizan estudios de campo para las fluctuaciones en las diferentes épocas del año. Aunado a lo anterior señala que los datos de demanda existentes en la Unidad Asesora de Planeamiento Tarifario del MOPT no son confiables debido a que podrían estar sesgados por los malos cálculos efectuados en el pasado que se basaban en supuestos: capacidad promedio de las unidades y porcentajes de aprovechamiento inexistentes que no se ajustaban a la realidad. Precisamente el monto dado por el MOPT (sic) de 26.376,00 pasajeros movilizados por mes no es correcto porque es empírico sin sustento



técnico-legal y que está basado en supuestos de aprovechamiento. En la ruta 228 desde mucho no se hace un estudio de campo que garantice la veracidad de la demanda. Manifiesta que ha realizado grandes esfuerzos por aumentar la recaudación de ingresos que se reflejan correcta y realmente en los cuadros estadísticos, sin embargo jamás ha llegado a la cifra de 26.376,00 contemplada en el cálculo tarifario.

V.—Que en lo referente a los costos fijos indica que éstos son fundamentales para el desarrollo de la actividad operativa, pues para poder operar y brindar un servicio eficiente acorde a las necesidades del usuario, requiere de cuatro unidades: tres titulares y una de suplente. Afirma que esas cuatro unidades operan desde hace mucho tiempo y de ello son testigos los mismos usuarios y las asociaciones de desarrollo comunal de Carrillos Altos de Poás y de Chilamate de Poás. Indica que de conformidad con la certificación emitida por la Dirección General de Transporte Público del MOPT están autorizadas para operar las unidades placas AB 1186, AB 1245, AB 1372 y AB 1762 y que todas ellas generan gastos fijos.

VI.—Que además como otras consideraciones señala que el valor de las busetas debería ser el estipulado para las de tipo montana, o sea, \$110.000,00 y no el valor que se utilizó que corresponde a una buseta tipo urbano que es de \$72.000,00. Señala el desfase en los costos debido a que el MOPT empleó datos a enero '98, los cuales deberían actualizarse a setiembre '98.

VII.—Que con fundamento en los reparos que anteceden expresamente solicita que se acoja el dato de demanda calculado inicialmente por la Unidad Asesora de Planeamiento Tarifario del MOPT; que se acoja el total de costos fijos sobre la flota en operación; que se actualicen a setiembre '98 los costos de la estructura tarifaria y que se tome como valor de la flota la de tipo montana.

VIII.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones legales. Y,

#### Considerando:

I.—Que el recurso de revocatoria fue analizado por la Dirección de Aguas Saneamiento Ambiental y Transportes y la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante informes N° 198-DASTR-98 y N° 679-DAJ-98 fechados 10 y 16 de noviembre de 1998 respectivamente, que corren agregados al expediente y sirven de fundamento a esta resolución.

II.—Que el área jurídica en relación a la admisibilidad de la impugnación determinó que la misma había sido presentada por quien tenía legitimación y en el plazo previsto por la Ley General de la Administración Pública (LGAP) por lo que debía resolverse por el fondo.

III.—Que la Dirección de Aguas Saneamiento Ambiental y Transportes al analizar el argumento de acoger el dato de demanda que había utilizado el MOPT, señala que ante la inconsistencia en la información presentada por las empresas gestionantes ante la Unidad de Planeamiento Tarifario del MOPT, con respecto al dato empleado por ese ministerio en la última fijación tarifaria, que es el dato oficial, la Autoridad Reguladora había establecido como lineamiento que se utilizaría la información de la última fijación tarifaria. Con fundamento en este lineamiento y para el caso concreto, se determinó emplear el dato de demanda y de carreras contenido en la petición anterior.

IV.—Que en relación al argumento de considerar el total de costos fijos, la Autoridad Reguladora diferencia los costos de la flota total entre la flota efectiva y la flota de reserva. Y para que se consideren los costos de la flota total sin realizar la diferenciación enunciada, se debe contar con un estudio de la flota óptima para cada ruta, que debe ser realizado por el MOPT.

V.—Que la empresa recurrente argumenta que el cálculo tarifario incluye valores de costos al mes de enero '98, que el aumento en los insumos es significativo, por lo que hay un desfase con respecto a su ruta y solicita que se ajusten los costos al mes de setiembre. Por tanto dado que la actualización de las variables de costos que se consideran en el modelo tarifario, se actualizaron a mediados del mes de setiembre y que el análisis tarifario se llevó a cabo en una fecha cercana al límite, se considera justo que se analicen los costos aplicando el modelo econométrico actualizado del segundo semestre del presente año, pero manteniendo los datos de tipo de cambio al 30 de agosto y el valor de la unidad que le corresponde, que es el de la buseta. Además debe cumplir el recurrente con los condicionamientos impuestos en materia de calidad del servicio.

VI.—Que en el expediente ET-135-98 folio 246 en el último párrafo consta lo siguiente: "A pesar de que esta ruta es de montaña, para efectos del cálculo tarifario se consideró el valor de una buseta, lo anterior en razón de que el servicio se presta con unidades de este tipo". Debido a lo anterior es que se calculó como valor de la unidad el correspondiente al de una buseta.

VII.—Que con fundamento en los razonamientos anteriores se rechazan el primero, segundo y cuarto argumentos y se acoge el tercero por lo tanto se debe modificar la resolución RRG-656-98 en lo que respecta a la ruta 228 y otorgar las tarifas que se detallan en la parte dispositiva de esta resolución. **Por tanto,**

Con fundamento en los considerandos precedentes, a la luz de las facultades otorgadas en los artículos 5°-f), 57- c) y g) y 64 de la ley 7593 del 9 de agosto de 1996, los artículos 30 y 31 de la ley 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y en el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 28 de abril de 1978;

#### EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Acoger parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el empresario Rubier Rojas Alfaro contra la RRG-656-98 dictada a las 14,20 horas del 14 de setiembre de 1998 publicada en "La

Gaceta" N° 198 del 13 de octubre de 1998 y consecuentemente aprobar las tarifas fijadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes según se detalla a continuación:

Ruta	Descripción	Tarifa
228	Alajuela-San Pedro de Poás	¢110,00
	Alajuela-Carrillos de Poás	¢ 85,00
	San Pedro de Poás-Carrillos (Bajo)	¢ 80,00
	San Pedro de Poás-Carrillos (Alto)	¢ 80,00
	Poás-Chilamate	¢ 60,00
	Tarifa Mínima	¢ 45,00

II.—Citar y emplazar a la parte ante la Junta Directiva para que haga valer sus derechos respecto del recurso subsidiario planteado.

III.—Notificar en el lugar señalado en el libelo de impugnación.

IV.—Las tarifas regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la ley 7593 del 9 de agosto de 1996.

Lic. Leonel Fonseca Cubillo, Regulador General.—1 vez.—(Of. 1463-DAF-98).—C-10850.—(76338).

RRG-694-98.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.— Despacho del Regulador General.—San José, a las 8,15 horas del día 17 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. (ET-136-98).

#### Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-660-98 dictada a las 8,00 horas del 22 de setiembre de 1998 publicada en "La Gaceta" N° 199 del 14 de octubre de 1998 la Autoridad Reguladora había fijado tarifas para las rutas 9 y 11 operadas por la empresa Compañía Inversiones La Tapachula, S. A.

II.—Que en fecha 16 de octubre de 1998, la señora representante legal de la empresa concesionaria de esas rutas, interpuso formal recurso de revocatoria contra la resolución citada en el resultando precedente.

III.—Que en esencia argumenta la recurrente que considera más apropiado y cercano a la realidad emplear el criterio de pasajeros transportados en cada ruta para la ponderación de las tarifas para así obtener la tarifa real de la empresa, en lugar de hacerlo con la ponderación del número de carreras por ruta. Tal criterio fue utilizado para resolver la solicitud tarifaria que consta en la resolución RRG-534-98 del 21 de abril de 1998 del expediente ET-32-98.

IV.—Que señala que en la resolución que se recurre la Dirección de Aguas Saneamiento Ambiental y Transportes justificó el uso de las carreras por ramal como ponderador por no disponer del dato de demanda detallada por ramal. Aclara la recurrente que fue hasta el mes de agosto de 1997 que el MOPT les solicitó la información estadística detallada por ramal en la ruta 09 y que antes de esa fecha se enviaba un solo dato del total de ingresos y de pasajeros de la ruta. Continúa señalando que a partir de agosto de 1997 se llevaba la estadística por ramal y de esa información se desprendía el peso relativo de la demanda de cada ramal tal y como constaba en el folio 720 del expediente ET-32-98.

V.—Que reitera la solicitud de actualización de los costos ya que únicamente el precio del diesel y el tipo de cambio del colón con respecto al dólar fueron modificados y quedó pendiente la actualización de las variables correspondientes a salarios y otros costos, lo cual causa un desequilibrio financiero importante.

VI.—Que manifiesta encontrar diferencias en la composición de la flota que consta en el informe técnico N° 16-DASTR-98 del 18 de setiembre de 1998 que corre del folio 590 al 602 del expediente ET-136-98 y la indicada por la recurrente en su solicitud. Presenta el detalle de las diferencias en cuadro. Insiste en que deben ser considerados los costos fijos de la flota de reserva para que se logre el equilibrio financiero de la empresa. Recalca el hecho de que la Comisión Técnica de Transportes del MOPT se ha pronunciado en el sentido de que todos los costos fijos para las unidades titulares y suplentes serán reconocidos para efectos del cálculo tarifario y así consta en el inciso B4) del Acuerdo N° 2 de la sesión N° 3191 celebrada el 15 de abril de 1998.

VII.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones legales. Y,

#### Considerando:

I.—Que el recurso de revocatoria fue analizado por la Dirección de Aguas Saneamiento Ambiental y Transportes y la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante informes N° 189-DASTR-98 y N° 681-DAJ-98 fechados 5 y 16 de noviembre de 1998 respectivamente, que corren agregados al expediente y sirven de fundamento a esta resolución.

II.—Que el área jurídica en relación a la admisibilidad de la impugnación determinó que la misma había sido presentada por quien tenía legitimación y en el plazo previsto por la Ley General de la Administración Pública (LGAP) por lo que debía resolverse por el fondo.

III.—Que la Dirección de Aguas Saneamiento Ambiental y Transportes al analizar lo argumentado en cuanto al uso del número de pasajeros y no el número de carreras para el cálculo de la tarifa promedio ponderada, acepta lo señalado por el recurrente y brindando la explicación siguiente: en el estudio técnico en que se basó la resolución impugnada se tomó de fuente del MOPT el dato sobre el número de carrera y no la demanda o número de pasajeros (que es el ponderador más adecuado para el cálculo de la tarifa promedio) por cuanto el dato de carreras se presentaba más detallado por ramal que el dato de la demanda. Es factible hacer una ponderación por demanda usando los datos del MOPT del último estudio de 1996 (ver folios 265 al 277 del expediente ET-136-98) con la salvedad de que del dato de demanda en la ruta 09 es un consolidado de los



dos ramales que la conforman y que el ramal El Curio es muy poco representativo. Para los efectos de este recurso la empresa solicita que se emplee un cuadro que consta en el folio 609 del expediente, con el fin de que sirva como base para hacer la ponderación por la demanda. Sin embargo dicha información no debe ser tomada en cuenta por cuanto no hay forma de comprobar los datos obtenidos por la empresa; la recurrente presenta una composición de la demanda diferente a la obtenida por el MOPT en el estudio de 1996, lo que incide en que baja la tarifa promedio favoreciendo la justificación de un aumento; y porque esa importante diferencia no es justificada por la empresa. En el cuadro anexo N° 1 del informe 189-DASTR-98 pueden observarse tres tarifas promedio ponderadas utilizando tres fuentes: carreras del MOPT, demanda del MOPT y pesos relativos obtenidos por la empresa. Nótese que la tarifa ponderada menor ₡82,17 es la que se obtiene con los datos aportados por la empresa y que con los datos del MOPT se obtiene una tarifa más cercana a la empleada en el estudio técnico realizado: MOPT (carreras) = ₡85,96; MOPT (demanda) = ₡84,47 y estudio técnico = ₡85,05. En resumen no es aceptable utilizar los datos de la empresa para realizar la ponderación por demanda por cuanto ésta presenta únicamente los pesos relativos (porcentajes) sin que exista forma de comprobar su bondad. Además, esos pesos relativos tienen una composición diferente a la obtenida con los datos de demanda del MOPT y es esa diferencia tiende a bajar la tarifa promedio por cuanto asigna más peso a las rutas con tarifas menores y redundante en que se necesite un aumento tarifario. Tan importante diferencia no fue debidamente justificada por la empresa. Por los razonamientos anteriores es válido el argumento de la recurrente de utilizar como ponderador de las tarifas el número de pasajeros (demanda) reportado por el MOPT y no los presentados por ella. Con eso la tarifa promedio ponderada es de ₡84,47.

IV.—Que en cuanto a la actualización de costos cabe señalar su procedencia ya que sólo se habían tomado en cuenta el diesel y el tipo de cambio. Lo anterior obedeció a que el modelo econométrico no estaba actualizado con respecto a las variables no empleadas cuando la Autoridad Reguladora realizó el estudio técnico para fijar las tarifas, tal y como se explicó en el informe N° 16-DASTR-98 que fundamentó aquella decisión. Sin embargo, se considera justo actualizar los costos aplicando el modelo econométrico actualizado al segundo semestre del '98 por cuanto la empresa había presentado su petición en dicho semestre y debido a trámites administrativos internos fue que no se le aplicó el modelo actualizado. Para los efectos de este recurso se actualizaron los costos que no fueron incluidos en el estudio técnico anterior y se mantienen los datos que sí se incluyeron, es decir, el tipo de cambio y el valor de la unidad típica.

V.—Que en cuanto a las diferencias en la composición de la flota cabe señalar que la composición que se utilizó se basó en los datos certificados por el MOPT que constan a folios 244 a 247 del expediente referido supra, complementado con el informe UAPT-1046-98 del MOPT que corre a folio 411, que justificaba el traslado de nueve unidades modelo '95 a modelo '94, lo cual es aceptado por el recurrente. Para efectos de este recurso se comprobó que aparte del traslado de las nueve unidades, en el estudio se dieron diferencias en la composición de la flota tal como señala el recurrente. Se procedió a asignar el modelo de acuerdo con las certificaciones emitidas por el MOPT, haciendo la advertencia de que en unos casos el modelo pasa a uno más reciente, y en otros casos, pasa a uno más antiguo. El detalle es el siguiente:

Placas	Modelo según estudio	Modelo corregido
AB1144	1990 y menos	1993
SJB5544	1995	1994
TMP961829	1990	1991
AB1141	1992	1991
SJB4415	1992	1991

Cabe indicar que en esta revisión se corrió el modelo econométrico tomando en cuenta la composición de la flota corregida, cuyo resultado consta en los anexos N° 2A y 2B del informe N° 189-DASTR-98.

VI.—Que en cuanto a la necesidad de variar el número de la flota suplente e incluir todos los costos fijos al igual que la flota titular, cabe señalar que la variación del número de unidades suplentes, a pesar del estudio presentado por la recurrente en el cual concluye que la flota titular debe ser de 27 unidades y una de reserva (en lugar de los 25 titulares y 3 de reserva considerados en el estudio técnico), la Autoridad Reguladora ha mantenido el criterio de incluir en el modelo econométrico el número de unidades titulares y de reserva que indique en MOPT. En el caso subexámene, el Ministerio ha certificado únicamente un total de 28 unidades, de las cuales 25 son titulares y 3 son suplentes, que fue lo considerado en el estudio técnico y en este recurso. El mismo recurrente reconoce que el MOPT continúa sin pronunciarse con respecto a las gestiones interpuestas para el aumento y distribución de la flota. En lo que respecta a incluir todos los costos fijos para la flota suplente, la Autoridad Reguladora indica que diferencia los costos de la flota total, entre la flota efectiva y la flota de reserva y que para considerar los costos de la flota total se debe contar con un estudio de flota óptima para cada ruta, realizado por el MOPT.

VII.—Que utilizando los datos correctos y los costos actualizados al correr el modelo econométrico se obtiene un aumento de 2,55% en las tarifas de la recurrente. No obstante, por efectos de redondeo a los cinco colones, sólo las tarifas de la ruta 09 deben ser incrementadas, según el detalle que constará en la parte dispositiva de esta resolución. Y finalmente se le indica a la recurrente que se mantiene lo establecido en el punto segundo de la RRG-660-98 publicada en "La Gaceta" N° 199 de 14-10-98. **Por tanto,**

Con fundamento en los considerandos precedentes, a la luz de las facultades otorgadas en los artículos 5°-f), 57- c) y g) y 64 de la ley 7593 del 9 de agosto de 1996, los artículos 30 y 31 de la ley 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas y en el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 28 de abril de 1978;

**EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:**

I.—Acoger parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Inversiones La Tapachula, S. A. contra la RRG-660-98 dictada a las 8,00 horas del 22 de setiembre de 1998 publicada en "La Gaceta" N° 199 del 14 de octubre de 1998 y consecuentemente se fijan las tarifas siguientes:

Ruta	Descripción	Tarifa
09	San José-San Antonio de Escazú-B° El Carmen y viceversa	₡105,00
	San José-San Antonio de Escazú-B° El Curio (buseta)	₡125,00
11	San José-Escazú-Santa Teresa	₡70,00
	San José-Escazú-Guachipelín	₡70,00
	San José-Escazú-Pavicén	₡70,00

II.—Notificar en el lugar señalado en el libelo de impugnación.

III.—Las tarifas regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Lic. Leonel Fonseca Cubillo, Regulador General.—1 vez.—(Of. 1463-DAF-98).—C-14750.—(76339).

RRG-697-98.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.—Regulador General.—San José, a las diez horas, treinta minutos del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. (ET-81-98).

**Resultando:**

I.—Que con oficio sin número fechado 30 de abril de 1998, se recibe de la empresa Petroservicios de Costa Rica, S. A., solicitud formal para el establecimiento de un margen de comercialización, para la operación de entrega de combustible de aviación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Esta petición esta firmada por el Sr. Juan Félix Martínez Sequeira, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo.

II.—Que la petición se fundamenta en un estudio de los costos de operación y del margen de comercialización necesario para que la empresa pueda efectuar la entrega de combustible de aviación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, esta petición fue elaborada por la propia empresa y se adjuntan las cotizaciones mediante las cuales se puede verificar el importe necesario para efectuar la adquisición de los diferentes activos necesarios para la operación. Además, se detalla la base tarifaria de cálculo, las ventas estimadas con base en la función de intermediación correspondientes a 1997 y la proyección de ventas para 1998 y el anexo correspondiente a la depreciación de los activos.

III.—Que Petroservicios de Costa Rica, S. A., es una empresa que cuenta con el apoyo y está relacionada con el grupo "World Fuel Services Corporation", de reconocida trayectoria a escala mundial en la venta de combustibles de aviación. Hoy día esta Corporación da servicios a escala mundial en más de mil cien Aeropuertos, suministrando combustibles para aeronaves comerciales civiles. En 1997, las ventas de esta Corporación ascendieron a cerca de 500 millones de galones, lo que representa aproximadamente el 1% del total de ventas de combustibles de aviación a nivel mundial.

IV.—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil, en su sesión ordinaria 6-98, celebrada el día tres de febrero del año en curso, le otorgó a la empresa Petroservicios de Costa Rica, S. A., un primer permiso provisional de operación por tres meses.

V.—Que la empresa solicita en la justificación legal de su petición que se revoque el criterio emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora con respecto a que el permiso para distribuir combustible como servicio público tiene que ser extendido por el MINAE.

VI.—Que en su petición la empresa no cumple con la presentación de la certificación que esta concesionada, para brindar este servicio público en el Aeropuerto Juan Santamaría (extendida por el MINAE), lo que se presenta es la copia del acuerdo de Aviación Civil donde se le da permiso de operación del servicio en las instalaciones del Aeropuerto.

VII.—Que con el oficio N° 360-DEN-98, fechado 26 de junio de 1998 se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Institución, que proceda a analizar la argumentación presentada por Petroservicios, desde la perspectiva estrictamente legal para luego elevar la documentación respectiva a Junta Directiva y que se mantenga o rechace el criterio vigente.

VIII.—Que con el oficio N° 408-DAJ-98, fechado 1° de julio de 1998, la Dirección de Asuntos Jurídicos responde la consulta efectuada en el oficio N° 360-DEN-98, posteriormente en el artículo III, inciso a) del acta de la sesión ordinaria número 85-98, celebrada el cinco de agosto de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, resuelve entre otros aspectos lo siguiente:

"Indicar a Petroservicios de Costa Rica, S. A., que si bien es cierto se realizará el trámite del estudio tarifario, es indispensable que antes de entrar en operación debe obtener la respectiva concesión del Ministerio del Ambiente y Energía." Ver folio N° 268 del expediente.

IX.—Que la publicación de convocatoria a audiencia pública se efectuó en los Diarios La Nación y Al Día del día 10 de setiembre de 1998 y en "La Gaceta" N° 182 del 18 de setiembre de 1998; de conformidad con el artículo 36 de la ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996.



X.—Que Petroservicios de Costa Rica, S. A., solicita un margen de comercialización en dólares, tal como se detalla a continuación:

Margen solicitado en dólares \$0.0306 por litro  
Margen equivalente en colones ₡ 8.27 por litro.

XI.—Que Petroservicios de Costa Rica, S. A., justifica su solicitud del margen de comercialización en dólares, en lo siguiente:

- Los precios de los combustibles de aviación en los Aeropuertos Internacionales de nuestro país, tanto los de la denominada categoría preferencial como los de exportación que aplican a vuelos chárter y de carga, son fijados por parte de RECOPE, hoy en día único suplidor local de combustible, en moneda estadounidense.
- RECOPE tiene establecido que estos combustibles, que representan la materia prima del negocio, deben ser prepagados en moneda de los Estados Unidos.
- La solicitud del establecimiento de margen en estos términos está amparada a lo que al respecto establece la Ley de la Moneda de nuestro país y a la costumbre mundialmente aceptada en el comercio internacional y muy en especial en la industria de la aviación, de efectuar la facturación de combustible, el mantenimiento de aeronaves, los derechos de uso de terminales aéreas y los pasajes aéreos, entre otros, en dólares de los Estados Unidos de América.
- La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el pasado ha establecido márgenes de comercialización en moneda de los Estados Unidos de América.

XII.—Que para atender el servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto Juan Santamaría se requiere de: un Presidente, un Contador, un Jefe de Planta, nueve Operadores Técnicos y cinco Guardas, además se importarán tres camiones abastecedores tipo "refueler" para la entrega del combustible Jet Fuel en rampa y se alquilará un terreno de aproximadamente 2 000 metros cuadrados en el que se construirá un Hangar de 300 m2, taller y bodega de 200 m2 y oficinas de 120 m2.

XIII.—Que Petroservicios de Costa Rica, S. A., proyecta vender 31.8 millones de litros de combustible, lo cual representa un 22,35% de las ventas efectuadas por RECOPE.

XIV.—Que en el mes de junio de 1997, en la Resolución RRG-104-97, la Autoridad Reguladora le aprobó un margen de comercialización de ₡6,16 por Litro vendido de combustible de aviación Jet A1, a la Empresa Aerojet de Costa Rica, S. A. No obstante, esta Resolución fue anulada debido a que la Junta Directiva de este Ente Regulador declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., contra la resolución antes mencionada.

XV.—Que se han observado las prescripciones de ley.

#### Considerando:

Con base en el expediente administrativo lo siguiente:

I.—Que tomando como base la información consignada en el estudio tarifario en lo que a la cantidad de litros que se espera vender y el margen de comercialización se refiere, la empresa Petroservicios de Costa Rica, S. A., con el margen propuesto obtendría los recursos necesarios para cubrir los costos en los que incurre por la prestación del servicio.

II.—Que se determinó que algunos de los componentes de costos detallados por Petroservicios de Costa Rica, S. A., se encuentran sobrevalorados, al igual que ciertos activos considerados en la Base Tarifaria. Por lo anteriormente expuesto, fue necesario proceder a efectuar la corrección respectiva a los rubros de costos y la base tarifaria reportada por la empresa.

III.—Que adicionalmente fue preciso efectuar una actualización de los importes consignados por concepto de gastos de operación y costo de los activos a adquirir, para esto se aplicó un índice de inflación equivalente al 9,24% para los costos que se detallan en colones y no se efectuó variación en las cotizaciones en dólares, ya que, al valorarse se hizo la proyección correspondiente en el tipo de cambio aplicado.

IV.—Que dado que Petroservicios de Costa Rica, no es la única empresa a la que el Consejo Técnico de Aviación Civil, le ha otorgado el certificado de explotación para realizar la actividad de suministro de combustible de aviación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, fue necesario incorporar los costos inherentes a la operación que efectuará la empresa Aerojet de Costa Rica, S. A.; para, de oficio, establecer un margen para el sector y no para una empresa en particular, de conformidad con la potestad prevista en el artículo 31 de la ley N° 7593.

V.—Que debido a que la empresa Aerojet de Costa Rica, S. A., no presentó en esta oportunidad el detalle de los costos en que incurriría para desarrollar la actividad, se procedió a actualizar los costos determinados en el estudio tarifario efectuado anteriormente, para lo que se aplicó un índice de inflación igual a 31,49% para los costos detallados en colones, para los costos en dólares se aplicó el tipo de cambio proyectado a diciembre de 1998 y en el caso de que algún activo o gasto fuese igual en el detalle de Petroservicios y Aerojet, se igualaron a los detallados por Petroservicios.

VI.—Que por lo anteriormente expuesto se calcula un margen promedio para el sector, que se obtiene de aplicar la metodología de determinación de margen de comercialización por litro. Para determinarlo, primero se calculó el margen de cada empresa, luego se procedió a sumar los costos de cada empresa, la base tarifaria de ambas y la cantidad en litros que proyecta vender cada una de ellas y con base en estos datos se calcula el margen de comercialización a aplicar.

VII.—Que para calcular el margen de comercialización por empresa se utilizó la siguiente ecuación:

$$Mg = \frac{(R * B) + CT + I}{N}$$

Donde:

Mg = Margen de Comercialización.  
R = Tasa de Rentabilidad.  
B = Base Tarifaria.  
CT = Costos totales tarifarios de brindar el servicio.  
I = Impuesto sobre la Renta.  
N = Litros de combustible vendidos por la empresa.

VIII.—Que una vez efectuadas las correcciones que se describen en los puntos 2-2, 2-3 y 2-5 y la aplicación de la metodología anteriormente descrita, por la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública, se obtiene que el margen de comercialización que debe aplicarse en este Sector es de:

Margen en colones ₡4,75 por Litro vendido de combustible de aviación Jet A1.

IX.—Que no es factible efectuar la fijación del margen de comercialización en dólares, debido a que, tal como se plantea la operación de los distribuidores donde siempre obtendrán un margen por litro vendido, independientemente de la categoría de precios a que vendan (general, preferencial, o de exportación). De fijarse en dólares, la perjudicada sería la Refinadora al tener que asumir el margen por la venta del jet preferencial o de exportación que realicen los distribuidores autorizados. Por lo tanto, mientras esta situación se presente este Ente Regulador fijará el margen en colones por litro, pero RECOPE deberá cobrarle en colones las ventas del jet que realice a los distribuidores del Aeropuerto.

X.—Que partiendo de la base de que el 95% de las ventas de combustible de aviación que efectúa RECOPE, corresponde a las categorías Preferencial y exportación; RECOPE incurriría en un costo anual de ₡188,4 millones. Esto debido a que, estas categorías por la metodología de fijación aplicada no incluyen el margen de comercialización que se esta fijando.

XI.—Que en la sesión ordinaria número 085-98 celebrada el cinco de agosto de 1.998, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, resuelve lo siguiente:

"Indicar a Petroservicios de Costa Rica, S. A., que si bien es cierto se realizará el trámite del estudio tarifario, es indispensable que antes de entrar en operación debe obtener la respectiva concesión del Ministerio del Ambiente y Energía." Ver folio N° 268 del expediente.

XII.—Que los usuarios de los servicios acreditaron tres oposiciones; las que seguidamente se describen y a su vez, se responden por parte de la Autoridad Reguladora.

1) Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). Representada por su Presidente Ejecutivo Lic. William Muñoz Céspedes. En su escrito que consta en el expediente en los folios del 288 al 293 plantean lo siguiente:

a- Petroservicios no dispone de certificado de explotación por cuanto la Refinadora interpuso un Recurso ante Aviación Civil y aún no han tenido respuesta.

Según oficio 981849 del 9 de setiembre de 1998 que se adjunta al expediente, el Lic. Jorge Vargas Araya Director General a. i del Consejo Técnico de Aviación Civil, le transcribe al Lic. Juan José Sobrado apoderado generalísimo de Petroservicios el artículo 8° de la sesión extraordinaria 50-98, celebrada el 25 de agosto de 1998 donde se le aprueba el permiso de explotación a su representada. Por lo tanto la posición de RECOPE en nada modifica el procedimiento tarifario que se está siguiendo.

b- La empresa Petroservicios requiere también la autorización del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) tal como lo indica el artículo 5° de la ley 7593.

Tal como lo determinó la Junta Directiva de este Ente Regulador en acuerdo que consta en el folio 266 del presente trámite, para proceder a hacer el estudio tarifario no se necesita de previo la autorización del MINAE, por cuanto la tarifa operaría cuando la empresa cumpla con la legislación vigente.

c- Que Petroservicios cuestiona la seriedad con que la Refinadora ha venido trabajando en el Aeropuerto al dar expresiones sin fundamento.

Este ente Regulador es sabedor de los esfuerzos de la Refinadora para brindar un servicio de calidad en el Aeropuerto y hasta la fecha nadie a demostrado lo contrario. Sin embargo este punto, es la Refinadora con Petroservicios quienes lo tienen que resolver en las instancias correspondientes, pues no compete al Ente Regulador resolver sobre estos conflictos entre empresas.

d- Que las pérdidas por evaporación del 0,5% en el combustible jet son elevadas, ya que este monto corresponde para combustibles volátiles como el av-gas y las gasolinas.

Este Ente Regulador conoce que los combustibles donde se justifica pérdidas por evaporación son en los muy volátiles. Ahora, RECOPE lo indica, sin embargo no adjunta algún estudio que respalde su posición. Como la ley 7593 en esta materia es clara, al indicar que los costos se deben justificar debidamente; por lo tanto la pérdida por evaporación reportada por la empresa



petente no se contemplará dentro de la tarifa, hasta tanto la empresa no presente un estudio que permita determinar cual es el monto justo.

- e- Que la entrega del combustible jet no es factible hacerla en el plantel del aeropuerto.

La Refinadora plantea que no es posible abastecer los vehículos de Petroservicios en el plantel de aeropuerto. Según los centros de distribución de RECOPE (planteles), el del aeropuerto aparece como tal, por lo tanto perfectamente puede abastecer las unidades de Petroservicios que suministrarán combustible en el ala del avión. Por otra parte la Refinadora no da sustentos técnicos de porqué no se puede suministrar combustible en esas instalaciones. Por seguridad, y el interés público que media en el suministro de combustible en el ala de un avión, este Ente Regulador no va a permitir que las unidades que brinden este servicio anden rodando por las carreteras de este país como si fuera un camión de carga corriente, no se puede jugar con la vida de los pasajeros por una actitud monopolística de la Refinadora. En el tanto la Refinadora tenga ese plantel ubicado en el aeropuerto deberá abastecer a las empresas comercializadoras privadas que sean autorizadas a operar.

No es válida la justificación de RECOPE que las empresas comercializadoras ubicadas en el aeropuerto de Pavas se abastecen en el plantel de la Garita de Alajuela. Estas empresas tienen tanque de almacenamiento y el camión cisterna que transporta el combustible de la Garita a Pavas no es el que da el servicio en el ala del avión.

Por lo tanto RECOPE deberá dar el servicio de suministro de combustible en el plantel del aeropuerto, a entes distribuidores privados debidamente autorizados.

- f- Que a Petroservicios y por ende a cualquier otro distribuidor autorizado RECOPE no le puede vender combustible en las categorías preferencial y de exportación por cuanto no están amparados a la Ley de Incentivos Turísticos y al decreto N° 24865-MINAE que define cliente directo, el cual si puede comprar a estos precios.

Petroservicios es un comercializador, y no un consumidor final que son los que si pueden (si están autorizados) adquirir combustibles a precios preferencial y de exportación. Por lo tanto esta empresa no puede discriminar entre clientes, y debe venderle producto a cualquier usuario que se lo solicite, esté o no amparado a algún régimen de preferencia. Si alguno de sus clientes está en un régimen de preferencia Petroservicios debe venderle el combustible al precio correspondiente.

Lo que sucederá en esta situación es que La Refinadora venderá al precio plantel del jet general por cuanto RECOPE no sabe con seguridad la cantidad de combustible que venderá cada distribuidor en cada categoría (preferencial o de exportación). El procedimiento a seguir es que el distribuidor por cada venta que haga en estas categorías deberá presentar el comprobante correspondiente a la Refinadora para que esta le reintegre el diferencial de precio. Debe quedar claro que este tipo de situación ocasionará que la Refinadora asuma de sus propios ingresos tal diferencial.

Lo que indica lo anterior, es que la Refinadora deberá de replantear la forma de cómo se le fijan los precios plantel en los combustibles para la aviación, de manera que no se vea perjudicada económicamente y que el precio no tenga distorsiones que afecten el valor de los otros combustibles que no tiene que ver con los de aviación.

Por lo tanto los distribuidores de combustibles para la aviación están en la obligación de vender a los usuarios combustible a cualquier precio según la preferencia a que se hayan hecho acreedores.

- g- Que Petroservicios no es ni cliente directo ni distribuidor registrado en la Refinería por lo que la información presentada en su anexo 5 es inaceptable e inexacta.

Este Ente Regulador sabe que Petroservicios no es cliente de RECOPE, que la función actual de esta empresa, es actuar como intermediario financiero a nombre de la empresa World Fuel Service, y lo que hacen es pagarle a la Refinadora las cuentas por compra de combustibles de las aerolíneas que son los clientes de la Refinadora, lo cual no tiene nada de ilegal, al fin a RECOPE lo que le interesa es que le paguen de contado el combustible vendido. Por lo tanto este punto en nada afecta la fijación del margen de comercialización que está realizando este Ente Regulador.

- h- Que el margen debe establecerse en forma independiente del precio plantel y por encima de éste; además si el margen fijado está por encima de margen promedio actualmente fijado por la ARESP este debe actualizarse y por ende aumentar el precio del jet general al consumidor final. Por otra parte el margen debe fijarse en moneda nacional y no en dólares, de manera que este no quede sujeto a las fluctuaciones del tipo de cambio.

Este Ente Regulador es consciente que de fijar un margen superior o menor al promedio vigente de 2,59 colones por litro de jet general, el margen promedio debe de ajustarse y por ende el precio al consumidor final, que este margen debe ser independiente del precio plantel para que RECOPE no lo asuma como si lo hará con los precios preferenciales y de exportación.

Por lo tanto la Autoridad Reguladora deberá ajustar de oficio el precio al consumidor final del jet general, hasta que los distribuidores inicien operaciones.

Tal como se plantea la operación de los distribuidores donde siempre obtendrán un margen por litro vendido independientemente de la categoría de precios a que vendan (general, preferencial, o de exportación), no se amerita fijar el margen en dólares. De fijarse en dólares, la perjudicada sería la Refinadora al tener que asumir el margen por la venta del jet preferencial o de exportación que realicen los distribuidores autorizados. Por lo tanto mientras esta situación se presente este Ente Regulador fijará el margen en colones por litro, pero RECOPE deberá cobrarle en colones las ventas del jet que realice a los distribuidores del Aeropuerto.

- 2) Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y Afines. Representado por Gilbert Brown Young Secretario General.

- a- El sindicato en nota SITRAP S-411-98 solicita se le tome en cuenta en la audiencia pública y supuestamente remite copia del oficio SITRAP S-397-98 enviado al Presidente Ejecutivo de RECOPE, oficio que no consta en el expediente. Argumentan que con ello pretenden evitar un atropello a los consumidores ya que la Refinadora aún subsidiando los precios ha obtenido ganancias. Cuestionan las utilidades que van a obtener los distribuidores dando cifras sin un respaldo escrito que las sustenten, el espacio que van a ocupar en el aeropuerto, y el hecho de quien pagará los egresos que asumirá RECOPE por la venta de combustible preferencial o de exportación que harán los distribuidores.

Este Ente Regulador en la determinación del margen considera únicamente los costos relacionados con la prestación del servicio, de manera que la rentabilidad del proyecto sea la más justa. Además es consciente del monto que tendrá que asumir RECOPE por la venta de los combustibles bajo régimen de preferencia. Si no se cambia de forma de fijación de los precios plantel de los combustibles para la aviación, este costo se cubrirán con los beneficios que generen otros productos que no tienen relación con la actividad de la aviación. Sin embargo lo anterior no da base para suspender el proceso de la presente fijación de margen.

- 3) Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Representado por Luis Carlos Solera. Director de la Dirección General de Hidrocarburos.

- a- El MINAE se opone al otorgamiento de un margen tarifario para la actividad que pretende desarrollar Petroservicios, en virtud que dicha fijación estaría siendo autorizada en fragante violación del principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior por cuanto la empresa no cuenta con el permiso correspondiente, ni ha hecho gestiones para obtenerlo y así cumplir con el artículo 5° de la ley 7593.

Esta oposición no fue expuesta en audiencia pública. Por otra parte se le debe indicar al MINAE que la Junta Directiva de este Ente Regulador determinó en acuerdo que consta en el folio 266 del presente estudio, que para proceder a hacer el estudio tarifario no se necesita de previo la autorización del MINAE, por cuanto la tarifa operaría cuando la empresa cumpla con la legislación vigente. Por lo tanto la oposición del MINAE en nada afecta el presente trámite de fijación de margen. **Por tanto,**

De conformidad con los considerandos que anteceden, a tenor de lo que establece la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, su Reglamento, la Ley General de Administración Pública y las leyes relacionadas

#### EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Rechazar el monto del margen de comercialización solicitado por Petroservicios de Costa Rica, S. A. de ¢8,27 por litro vendido de combustible de aviación Jet A1.

II.—Rechazar la fijación del margen de comercialización en dólares.

III.—Fijar al sector regulado el margen de comercialización resultante del análisis efectuado por la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública, para el suministro de combustible de aviación a las compañías aéreas que lo demanden, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, como sigue:

Margen de comercialización en colones ¢4,75 por litro.

IV.—De acuerdo con la Resolución RJD-49-98, la Junta Directiva de este Ente Regulador, estableció que no es indispensable contar de previo con la concesión para que se fijen las tarifas, además por que no es lógico que deba tenerse la Concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), sin que antes se hayan fijado los márgenes de comercialización para operar en el Aeropuerto. Lo cual es definitivo para luego comprar los Equipos y someterlos a revisión y permiso del Ministerio del Ambiente y Energía.

V.—Sujetar la aplicación del margen autorizado, a las empresas que efectuarán la operación de entrega de combustibles de aviación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; a que previamente obtengan y este vigente el certificado de explotación expedido por la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica y la respectiva concesión otorgada por el Ministerio del Ambiente y Energía; como lo determina el acuerdo de la Junta Directiva de este Ente Regulador.



VI.—Antes del inicio de operaciones, de las empresas que efectuarán la operación de entrega de combustibles de aviación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, deberán formalizar con la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., los contratos para la compra y venta del combustible de aviación en el Aeropuerto; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el punto anterior.

VII.—En el tanto la Refinadora tenga un plantel ubicado en el Aeropuerto citado deberá dar el servicio de suministro de combustible en ese plantel, a las empresas que efectuarán la operación de entrega de combustibles de aviación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

VIII.—RECOPE, debe vender a las empresas que efectuarán la operación de entrega de combustibles de aviación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al precio plantel del Jet General, fijado por este Ente Regulador, y efectuará la respectiva facturación en colones debido a que RECOPE no sabe con seguridad la cantidad de combustible que venderá cada distribuidor en cada categoría (preferencial o de exportación). El procedimiento a seguir es que por cada venta que hagan las empresas que efectuarán la entrega de combustibles de aviación en el Aeropuerto, en estas categorías deberá presentar el comprobante correspondiente a la Refinadora para que esta le acredite la diferencia de precios.

IX.—RECOPE, en un plazo máximo de cuatro meses, debe replantear ante las instancias correspondientes la forma cómo se fijan los precios plantel en los combustibles para la aviación (categoría preferencial de exportación), de manera que no se vea perjudicada económicamente que el precio no tenga distorsiones que afecten el valor de los otros combustibles que no tienen relación con los de aviación, o las finanzas de la empresa respecto a los costos reconocidos en la tarifa.

X.—La Autoridad Reguladora ajustará de oficio el precio al consumidor final del Jet General, en el momento en que inicien operaciones las empresas que efectuarán la entrega de combustibles de aviación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

XI.—Las empresas que efectuarán la entrega de combustibles de aviación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, deberán remitir en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones, la siguiente información necesaria para evaluar el control de calidad del servicio que va a brindar:

- Condiciones de servicio adquiridas mediante la concesión y permiso de funcionamiento.
- Infraestructura de la empresa.
- Capacidad de almacenamiento.
- Normas de calidad utilizadas.
- Normas y procedimientos de calidad de la empresa.
- Procedimientos en el manejo de los combustibles.
- Control de la contaminación del combustible (pruebas, periodicidad, etc.)
- Manual de operaciones.
- Control y manejo de derrames de combustibles.
- Programa de mantenimiento y manejo de registros.
- Abastecimiento de combustibles a las aeronaves.
- Certificación de calidad de los tanques y de los camiones.
- Control y calibración de los equipos.
- Manejo de accidentes y/o incidentes.
- Manejo y solución de quejas.
- Seguros.
- Capacitación al personal.
- Sistemas y normas de seguridad utilizados.
- Servicios que brindarán a los clientes.

XII.—Para el próximo estudio, las empresas del sector deberán presentar ante este Ente Regulador lo siguiente:

- Actualización de Normas y procedimientos de calidad.
- Actualización Sistemas y normas de seguridad utilizados.
- Ampliaciones en infraestructura.
- Actualización de los servicios suministrados.
- Control y manejo de derrames de combustibles.
- Control y calibración de los equipos.
- Manejo de accidentes y/o incidentes.
- Manejo y solución de quejas.
- Seguros.
- Capacitación al personal.

XIII.—Las empresas que efectuarán la entrega de combustibles de aviación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría deberán presentar a esta Autoridad Reguladora los Estados Financieros, correspondientes a los tres primeros meses de operación debidamente detallados, con los anexos de los gastos de venta y de operación, detalle de las operaciones financieras tales como inversiones e intereses cancelados, auxiliar de activos debidamente conciliado con el Balance General y el cálculo correspondiente al gasto por depreciación; debidamente firmado por el apoderado generalísimo de la empresa.

XIV.—De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley N° 7593 y la presente resolución, las empresas que efectuarán la entrega de combustibles de aviación en el Aeropuerto Juan Santamaría, deberán presentar la solicitud de recalificación del margen de comercialización para este servicio antes del mes de diciembre de 1999.

XV.—En lo sucesivo, las empresas que efectuarán la entrega de combustibles de aviación en el Aeropuerto Juan Santamaría, deberán cumplir con los requisitos de información exigidos por la Autoridad Reguladora, tanto para la solicitud de recalificación del margen de comercialización como para los fines de seguimiento.

XVI.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 34 de la ley N° 7593.

Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.—Leonel Fonseca Cubillo, Regulador General.—Amalia Godínez Lobo, Secretaria.—1 vez.—(Of. 1463-DAF-98).—C-40000.—(76340).

#### SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO

1°—La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, avisa y convoca a Audiencia Pública para debatir sobre solicitud de la Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago para incrementar las tarifas vigentes del servicio de electricidad en un 20% para todos sus usuarios directos.

El día lunes 11 de enero de 1999, a las quince horas se llevará a cabo la audiencia pública en el salón multiusos de JASEC, ubicado de la equina noroeste de la Iglesia María Auxiliadora 300 metros norte. El plazo para recibir oposiciones sobre estas solicitudes vence el día miércoles 23 de diciembre de 1998 a las dieciséis horas.

2°—Se realizará audiencia pública para debatir sobre la solicitud de fijación tarifaria sometida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para las siguientes rutas:

Ruta	Descripción
125	SAN JOSE - FRAILES - BUSTAMANTE
203	SAN JOSE - ALAJUELA - ATENAS
245	GRECIA - SAN ISIDRO - CALLE RODRIGUEZ
282	CIUDAD QUESADA - PITAL
317	TURRIALBA - B° RECOPE - CEDROS - B° MARGOT - SAN RAFAEL
357	TURRIALBA - ISABEL - AZUL Y EXTENSIONES
322	CARTAGO - LOYOLA
501	SAN JOSE - CAÑAS Y EXTENSIONES

El día miércoles 2 de diciembre de 1998, a las catorce horas se llevará a cabo la audiencia pública en el auditorio de la Autoridad Reguladora. El plazo para recibir oposiciones sobre estas solicitudes vence el día lunes 30 de noviembre de 1998, a las dieciséis horas.

3°—La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica que se cancela la Audiencia Pública programada para las 10 horas del día 7 de diciembre de 1998, de la Empresa El Angel, S. A. Lo anterior basado en el Consejo de Gobierno N° 46 publicado en el Alcance N° 81A a "La Gaceta" N° 223 del martes 23 de noviembre de 1998 y en la sesión 102, acuerdo N° 13 del 11 de noviembre, ratificado el 11 del mismo mes, de la Junta Directiva de esta Institución, que otorgó la renovación de la concesión de fuerza eléctrica para esta empresa.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar los respectivos expedientes que constan en la Dirección de Atención al Usuario y Audiencias Públicas sita en Sabana Sur, 400 m oeste del Edificio de la Contraloría General de la República, San José.

Cualquier interesado, con interés legítimo o derecho subjetivo, podrá participar. Quien desee hacer uso de la palabra deberá formular en original y por escrito su oposición ante esta Autoridad Reguladora, y deberá constar en el expediente al cierre de las oposiciones. La podrá sustentar oralmente con las razones de hecho y derecho que sean pertinentes. En el caso de una persona física deberá aportar fotocopias de su cédula; las personas jurídicas deberán aportar certificación de personería vigente. Toda oposición debe indicar lugar dentro del perímetro de San José o número de Fax donde ser notificado.

Información adicional al fax 290-2010 y a los teléfonos 800-827-3737 ó 220 -0102.

Licda. Viria Huertas Guillén.—1 vez.—(N° Of. 1471-DAF-98).—C-4500.—(76341).

## REGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD VAZQUEZ DE CORONADO

Se acuerda 98-Ext-17-02 A) Aprobar la aplicación de un nuevo servicio denominado "Mantenimiento de Areas Verdes", B) Aprobar la tasa de ¢18,00 trimestrales por metro lineal de conformidad con el Estudio de Costos. C) Rige a partir del 1° de enero 1999; y D) Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". Acuerdo cuenta con ocho votos afirmativos. Acuerdo definitivamente aprobado cuenta con ocho votos afirmativos.

Se acuerda 98-Ext-17-03 A) Aprobar recalificación de la tasa por concepto de servicio recolección de basura, de la siguiente forma: residencial ¢213,00 trimestrales por metro lineal; mixto ¢373,00 trimestrales por metro lineal y Comercial Industrial ¢532,00 trimestrales por metro lineal, de conformidad con el Estudio de Costos. B) Rige a partir del 1° de Enero 1999. C) Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". Acuerdo cuenta con ocho votos afirmativos, acuerdo definitivamente aprobado cuenta con ocho votos afirmativos.

Se acuerda 98-Ext-17-04 A) Aprobar la recalificación de la tasa por concepto de servicio limpieza de vías y calles, de la siguiente forma: ¢140,00 trimestral por metro lineal, de conformidad con el Estudio de Costos. B) Rige a partir del 1° de enero 1999. C) Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". Acuerdo cuenta con ocho votos afirmativos. Acuerdo definitivamente aprobado cuenta con ocho votos afirmativos.

Se acuerda 98-Ext-17-05 A) Aprobar la recalificación de la tasa por servicio mantenimiento del cementerio, de la siguiente forma: mantenimiento nicho sencillo ¢1.212.00 trimestral, mantenimiento nicho



doble ₡2.121.00 trimestral, mantenimiento nicho triple ₡3.030.00 trimestral, Inhumaciones en tierra ₡5.000.00 c/vez, alquiler de nichos municipales ₡6.000.00 por 5 años, derechos de inhumación: tapa sencilla ₡3.500.00 (c/tapa) y tapa larga ₡7.000.00 (c/tapa), traslado de restos: tapa sencilla ₡3.500.00 (c/tapa) y tapa larga ₡7.000.00 (c/tapa), traspaso de derechos (a no familiares) ₡5.000.00 c/vez, reposición de títulos ₡1.000.00 c/vez, Impuesto sobre construcciones ₡500.00 c/vez y servicio mínimo en el cementerio ₡500.00. B) Rige a partir del 1° de enero 1999. C) Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta" Acuerdo cuenta con ocho votos afirmativos. Acuerdo definitivamente aprobado cuenta con ocho votos afirmativos.

16 de noviembre de 1998.—Aleida Rojas Navarro, Secretaria Municipal.—1 vez.—N° 76113.—(74791).

### MUNICIPALIDAD DE BELEN

La suscrita, Secretaria Municipal del Cantón de Belén, le notifica el acuerdo municipal tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 55-98 celebrada el veintinueve de setiembre de mil novecientos noventa y ocho. Que textualmente dice:

Artículo II.—Informe del Alcalde.

12. Presenta para aprobación del Concejo el Estudio de Costos y Elaboración de la Tasa por los servicios de Recolección de Desechos Sólidos.

Estudio de Costos y Elaboración de la tasa por los servicios de Recolección de Desechos Sólidos.

#### 1. Introducción.

Con el objetivo de lograr el ajuste necesario en la prestación del Servicio de Recolección de Basura de la Municipalidad de Belén, el Departamento de Rentas y Patentes por medio de su encargado Gonzalo Zumbado Zumbado, presenta al Concejo Municipal el siguiente estudio de ajuste de la tasa del servicio de recolección y tratamiento de basura.

En el mismo se efectúa una estimación de los costos en que incurre la Municipalidad al brindar este servicio y se calcula la tasa correspondiente.

Lo anterior permite cumplir con lo estipulado en el Artículo 76 del Código Municipal, el cual establece la obligatoriedad de revisar la tasa de este servicio al menos una vez al año.

De esta forma la administración Municipal podrá orientar los recursos que se están destinando a cubrir el déficit en este servicio a la ejecución de obras de desarrollo en el Cantón.

#### 2. Objetivos del estudio.

- 2.1. Determinar los costos en que incurrirá la Municipalidad de Belén, durante el período que va de junio 1998 a junio 1999, en el servicio de recolección de basura.
- 2.2. Actualizar y someter a aprobación de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, la nueva tasa, conforme lo establece la Ley N° 7593.
- 2.3. Aprobar la tasa de recuperación del costo del servicio de tratamiento de basura que garantice el equilibrio entre ingresos y costos, la calidad y continuidad del servicio.
3. Leyes y Reglamentos que rigen la aprobación de tasas y la actividad de recolección y tratamiento de basura.

- 3.1. El artículo 50 de la Constitución Política establece:

"El Estado procurará la mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el mas adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por eso esta legitimada para denunciar los actos que infringan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado".

- 3.2. De acuerdo con el Artículo 170 de la Constitución Política las Municipalidades son autónomas.

- 3.3. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Ambiente señala:

.... d) Quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable, conforme lo establezcan las leyes de la República..."

e) El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la vida de las comunidades y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras.

- 3.4. El Código Municipal (Ley N° 7794) establece como atribuciones al Concejo Municipal:

"... Acordar los presupuestos, fijar las contribuciones y tasas y proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales a la Asamblea Legislativa ..."

- 3.5. En el Artículo 74 del Código Municipal se dice:

"Las municipalidades cobrarán tasas por los servicios urbanos que presten, las que serán elaboradas tomando en consideración el costo efectivo del servicio y un diez por ciento de utilidad para su desarrollo ..."

Debido a que la Municipalidad firmó un contrato con la empresa WPP Continental, no se calcula el 10% de utilidad para el desarrollo, ya que la empresa es la que se encarga de la prestación integral del servicio y no estaría a derecho calcular dicho porcentaje y mucho menos trasladarlo a la empresa contratista.

- 3.6. El artículo 76 del Código Municipal señala:

"Las Municipalidades estarán obligadas a revisar, por lo menos una vez al año, las tasas que cobren".

- 3.7. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, en su artículo 3 da las siguientes definiciones:

Servicio Público: el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley.

Servicio al costo: principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad de acuerdo con lo que establece el artículo 31.

- 3.8. El artículo 4° de la Ley 7593 señala como objetivos de ARESEP:

- a) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestatarios de los servicios públicos ...
- b) Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestatarios de los servicios públicos.
- c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de esta ley.
- d) Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad.
- e) Coayudar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones.
- f) Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella."

- 3.9. El artículo 5° de la ley N° 7593 enumera los servicios públicos a los cuales la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas. El inciso i) de dicho artículo indica que lo hará para la "Recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales".

- 3.10. En el artículo 30 de la Ley 7593 se menciona que las entidades públicas facultadas podrán presentar solicitudes de cambio de tarifas y precios. La Autoridad Reguladora estará obligada a recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan con los requisitos formales que el reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificarlas, aprobarlas o rechazarlas.

- 3.11. Otro aspecto legal que hay que tomar en cuenta, es que en la sesión ordinaria 55-95, artículo 5, inciso 1, el Concejo Municipal decidió aprobar un contrato con la empresa WPP Continental de Costa Rica, para que proporcione el servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos en el Cantón. La Contraloría General de la República, refrendó el contrato el día 19 de diciembre de 1995. El contrato tiene una vigencia de cuatro años, a partir del 1 de enero de 1996.

4. Fundamentos Jurídicos de la Fijación de la Tasa por parte del Concejo de la Municipalidad de Belén.

El costo total y la nueva tasa que se proponen contienen los siguientes componentes:

- 4.1. El costo del servicio de recolección de basura.
- 4.2. Razones por las cuales el Concejo de la Municipalidad de Belén aprueba la Fijación de la Tasa.
- Se aprueba la fijación de la tasa en lo que respecta al reajuste del precio que se viene realizando con base en la fórmula matemática y los índices de precios respectivos, por estar de conformidad con lo establecido en el contrato.

- 4.2.1. La autonomía y parte de las competencias del Concejo Municipal, la establecen los artículos 170 de la Constitución Política y el 04 del Código Municipal.

5. Fijación de la Tasa Propuesta de Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos.

Con base en el acuerdo de la sesión ordinaria N° 55 del 29 de setiembre de 1998, el Concejo Municipal del Cantón de Belén decidió actualizar la tasa para el servicio de tratamiento de basura.

6. Descripción del Servicio.

El servicio de recolección de basura se brinda en los tres distritos del Cantón, San Antonio, La Ribera, y La Asunción.

La frecuencia con que se brinda el servicio es de dos veces por semana.



El servicio es brindado por la empresa WPP Continental de Costa Rica, contrato suscrito por la Municipalidad de Belén y a la empresa en mención, y refrendado por la Dirección de General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República.

**7. Tasas vigentes.**

Las tasas que actualmente cobra la Municipalidad fueron publicadas en "La Gaceta" N° 12 del 19 de enero de 1998, con los siguientes montos:

Uso del inmueble	Tasa mensual
Residencial - Instituciones Públicas	¢487.00
Comercial - Industrias	¢1.217.00

**8. Número de contribuyentes por factor de uso.**

Como lo muestra el Cuadro N° 5, el número de contribuyentes del Cantón de Belén en el servicio de recolección y tratamiento de basura, es de 4232 residencias, 229 comercios catalogados en categoría 1, 17 comercios catalogados en categoría 2, y comercios catalogados en categoría 3. Dichas categorías se establecieron en función de la cantidad de desechos producidos por cada usuario, así establecido en el estudio que hizo la Municipalidad para tal efecto. A la vez, y en función del criterio anterior, se utilizó un factor de ponderación que trata de reflejar que a mayor producción de basura, el contribuyente pague mas. Cuando se hace la respectiva multiplicación de cada número de contribuyentes en cada categoría, por el factor de ponderación y se suman verticalmente, se obtiene el número total de contribuyentes ponderado.

**9. Determinación de los costos de los servicios.**

9.1. Costos de los servicios del 1° de junio de 1988 al 1 de junio de 1999.

En el Cuadro N° 1, se presenta el cálculo del costo total del 1° de junio de 1988 al 1 de junio de 1999. Como se observa en dicho cuadro, el precio total del servicio de disposición o tratamiento final será de ¢5.427.41 cada tonelada.

La producción de basura que se estima se recoge en el Cantón de Belén de acuerdo al comportamiento de los últimos 3 años, es de 340 mensuales, o sea, un promedio de 4.080.00 toneladas anuales, asimismo. Según muestra el cuadro N° 3, la Municipalidad de Belén venía produciendo un promedio de 307 toneladas mensuales, durante el año 1997, sin embargo, dicho promedio ha aumentado últimamente y podría alcanzar las 340 toneladas mensuales. Los 4.080 toneladas anuales multiplicadas por el precio total del servicio de recolección y tratamiento de basura, nos da el costo del período que va del 1 de junio de 1998 a junio de 1999, sin considerar el gasto administrativo. Luego que se calcula el gasto administrativo en un 10%, el costo total del servicio de tratamiento de basura para el período de cálculo de la tasa alcanza a ¢ 16.747.016,88.

Como dato informativo, en el cuadro N° 2 se realizó la proyección de costos por concepto de servicio de recolección de basura para el período de 1 de junio de 1999 hasta el 1 de junio del año 2000.

En el cuadro N° 4, se realizó el cálculo y la proyección por concepto de reajustes de precios que realiza semestralmente la empresa WPP Continental, de acuerdo con la cláusula vigésimo tercera del contrato. A partir del quito reajuste de precio, se estimó que por cada semestre habría un incremento semestral de 7.5%, de acuerdo con la experiencia de aumentos anteriores y suponiendo una baja de la inflación del país.

**10. Cálculo de las tasa propuesta.**

El cuadro N° 6 se puede observar el cálculo de la tasa propuesta para el período que va del 1 de junio de 1998 a junio de 1999. Dividiendo el costo total del servicio que muestra el cuadro N° 1, entre el total ponderado de contribuyentes del cuadro N° 5, se obtiene que la tasa anual para el período es de ¢4.753.75. Dividiendo entre 12 meses se obtiene que la tasa mensual propuesta es de ¢396.15. En la parte inferior del cuadro N° 6 se aprecia que la tasa básica mensual multiplicada por cada uno de los factores de ponderación de cada categoría, nos da la tasa propuesta en dicha categoría.

**11. Incremento comparativo en las tasas vigentes y propuesta.**

El cuadro comparativo N° 7, permite visualizar el incremento que se ha producido en la tasa propuesta a cobrar y la que esta en vigencia. Como se observa se da una variación de un % de una tasa a la otra.

**12. Recomendaciones.**

- Realizar con prontitud los trámites para la aprobación y publicación de la nueva tasa.
- Atender lo que establece el Código Municipal en su artículo 76 el cual dice textualmente en su segundo párrafo: "El Concejo Municipal fijará montos anteriores en el reglamento respectivo; además, estará obligado a revisar y actualizar, por los menos una vez al año, las tarifas que cobre".
- Realizar revisiones periódicas del Catastro Municipal, con el fin de determinar algún desajuste que se pudiese estar presentando.
- Realizar una agresiva gestión de cobro, dado que al practicar la recalificación de la tasa, el monto del pendiente de recaudación puede aumentar, lo que viene a incrementar el déficit de operación del servicio, y afectar en general, las Finanzas Municipales. Esto trae como lógica consecuencia, limitaciones y reducciones en sus programas de gastos e inversiones.

CUADRO N° 1

Cálculo del costo del servicio de recolección de basura en el período de la nueva tasa: del 1° de junio de 1998 hasta el 1 de junio de 1999.

Concepto	Toneladas mensuales	Toneladas de junio 1998 a junio 1999	Precio vigente hasta junio 1999	Costo desde junio 1998 a junio de 1999
Recolección de basura			5.427.41	
Subtotal	340	4.080	5.427.41	22.143.832.80
Más:				
10% de gasto administrativo				2.214.383.28
Total costo				24.358.216.08

CUADRO N° 2

Proyección de los costos de servicio de recolección de basura, hasta el vencimiento del contrato período de la proyección: junio 1999 a junio del 2000

Concepto	Costo del 1° de junio 1999 a junio 2000			
	Costo al 1/06/99	Toneladas	Precio	Costo
Costo del servicio de recolección de basura	22.143.833	4.080	5.834.46	23.804.597
Más:				
Gasto admvo 10%	2.214.383			2.380.460
Costo total	24.358.216			26.185.056

NOTA: No se realizan estimaciones mas allá de junio del 2000 porque al final de ese año finaliza el contrato con la empresa WPP Continental.

CUADRO N° 3

Total de toneladas reales

Mes	Año		
	1996	1997	1998
Enero	331	284	329
Febrero	299	266	317
Marzo	303	269	324
Abril	324	315	
Mayo	337	317	
Junio	306	214	
Julio	356	341	
Agosto	335	306	
Septiembre	325	365	
Octubre	320	339	
Noviembre	286	306	
Diciembre	308	359	
Total año	3830	3681	4080
Promedio mensual	319	307	340

CUADRO N° 4

Reajustes de precios de los servicios de recolección y tratamiento de basura

Número del reajuste	Período que comprende el reajuste	Precio de recolección		Precio de tratamiento		Precio total	
			%		%		%
	Precio original	3200.00		1200.00		4400.00	
Primero	Agosto 95 Febrero 96	3499.84	9.37	1310.16	9.18	4810.00	9.32
Segundo	Febrero 96 a Agosto 96	3769.9	7.72	1405.75	7.30	5175.65	7.60
Tercero	Agosto 96 a Febrero 97	4110.75	9.04	1553.85	10.5	5664.5	9.45
Cuarto	Febrero 97 a Octubre 97	4368.85	6.28	1553.85	0.0	5922.7	4.56
Quinto	Octubre 97 a Mayo 98	4696.51	7.5	3229.00	7.5	7925.51	33.82
Sexto	Mayo 98 a Diciembre 98	5048.75	7.5	3471.18	7.5	8519.93	7.50
Séptimo	Diciembre 98 a Junio 99	5427.41	7.5	3731.51	7.5	9258.92	7.50
Octavo	Junio 99 a Enero 2000	5834.46	7.5	4011.38	7.5	9845.84	7.50
	Promedio		8.10		9.00		8.79

CUADRO N° 6

Número de Contribuyentes según Factor de Uso

Categoría	Contribuyentes según factor de uso	Número de contribuyentes de 1/06/98 al 1/06/99	Factor de ponderación	Total ponderado		Ponderación	Total ponderado
				De 1/06/99 hasta 1/06/2000	De		
1	Residencias instituciones públicas y religiosas	4232	1	4232	4274	1	4274
2	Comercial e industrial 1	229	2.5	573	253	2.5	635
3	Comercial e industrial 2	17	7.5	128	17	7.5	128
4	Comercial e industrial 3	16	12	192	16	12	192
Número de Contribuyentes Ponderados					5124		5226



CUADRO N° 6

NUEVA TASA PARA EL SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA PARA EL PERIODO QUE VA DE JUNIO 1998 A JUNIO 1999

	Tasa real propuesta		Tasa proyectada	
	De Junio 1998 a Junio de 1999	Tasa Anual	De junio 1999 a junio de 2000	Tasa Anual
Costo Total del Servicio	= 24.358.216 =	¢4.753.75	26.185.056 =	¢5.010.82
Total Ponderado de Contribuyente	5124		5226	
		Tasa Mensual		Tasa Mensual
Tasa Anual	= 4.754.00 =	¢396.15	5011 =	¢417.57
Número de Meses	12		12	
Categoría	Contribuyentes según factor de uso	Tasa mensual	Factor de ponderación	Tasa propuesta
1	Residencial, Instituciones Públicas o Religiosas	¢396.15	1	¢396
2	Comercial e Ind. 1	¢396.15	2.5	¢990
3	Comercial e Ind. 2	¢396.15	7.5	¢2.971
4	Comercial e Ind. 3	¢396.15	12	¢4.754

CUADRO N° 7

Comparación de la Tasa propuesta con la vigente

Categoría	Contribuyente por factor de uso	Tasa vigente	Tasa propuesta	Variación
1	Residencial, Inst. Públicas y Religiosas	0	396.15	
2	Comercial e Ind. 1	0	990.37	
3	Comercial e Ind. 2	0	2971.12	
4	Comercial e Ind. 3	0	4753.8	

SE ACUERDA:

Por unanimidad, aprobar el Estudio de Costos y Elaboración de la Tasa por los servicios de Recolección y Desechos Sólidos.

Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Municipal.—1 vez.—N° 76106.—(74789).

La suscrita, Secretaria Municipal del cantón de Belén, le notifica el acuerdo municipal tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 55-98 celebrada el veintinueve de setiembre de mil novecientos noventa y ocho. Que textualmente dice:

Artículo II.—Informe del Alcalde.

11. Presenta para aprobación del Concejo el Estudio de Costos y Estimación de Tasas por el Servicio de Policía Municipal.

Estudio de Costos y Estimación de Tasas por el servicio de Policía Municipal.

Introducción.

Con el objetivo de lograr contar con una tarifa debidamente aprobada para el servicio de policía municipal en la Municipalidad de Belén, el Departamento de Rentas y Patentes por medio de su encargado Gonzalo Zumbado Zumbado, presenta al Concejo Municipal el siguiente estudio:

En el mismo se efectúa una estimación de los costos en que incurrirá la Municipalidad al brindar este servicio y se calcula la tasa correspondiente.

Lo anterior permite cumplir con lo estipulado en el artículo 76 del Código Municipal, el cual establece la obligatoriedad de revisar la tasa de este servicio al menos una vez al año.

De esta forma la administración Municipal podrá orientar los recursos que se están destinando a cubrir el déficit en este servicio a la ejecución de obras de desarrollo en el Cantón.

2. Servicio de Policía Municipal.

2.1. Descripción:

El servicio de policía municipal se brindará en los tres distritos del Cantón, San Antonio, La Ribera y La Asunción, durante los trescientos sesenta y cinco días al año, las veinticuatro horas. El servicio es brindado por el Departamento de policía municipal, de este municipio.

2.2. Unidad de medida:

La unidad de medida que se utilizará para el presente estudio serán los metros lineales, el número de estos en este servicio es de 121.775 metros en el área residencial, 9.463.80 metros en el área industrial y 5280.06 metros en el área comercial.

2.3. Tasas vigentes:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal las tasas brindarán el servicio de policía municipal, dado que en años anteriores no se brindaba.

2.4. Costo del servicio:

En el siguiente cuadro, se presenta un resumen de los costos anuales en que la Municipalidad incurre para la prestación de este servicio, cuyo monto asciende a ¢64.929.996.77 (sesenta y cuatro millones novecientos veintinueve mil novecientos noventa y seis con 77/100) para el año 1999.

CUADRO 1

Resumen anual costos del servicio Policía Municipal 1999

Concepto	Monto
Servicios Personales	46.048.728.16
Servicios no Personales	3.193.593.19
Materiales y Suministros	4.418.833.00
Gastos Administrativos	5.366.115.44
Utilidad para el Desarrollo	5.902.726.98
Costo Total	64.929.996.77

Fuente Cuadro 3

Como se puede observar en dicho cuadro 1 el pago de "Servicios Personales" representan un 70.0% de total de los gastos generales, los servicios no personales representan un 4.0%, materiales y suministros un 6.0%, los gastos administrativos representan un 10.0%, y la utilidad para el desarrollo un 10%.

6. Metodología para la determinación de las tasas.

2.6.1. Cálculo de las tasas.

Para el cálculo de las tasas de este servicio se utilizó el criterio de metros lineales ponderados o corregidos por un factor determinado en función del frente del inmueble, estableciéndose así, la siguiente relación:

Residencias - Inst. Públicas	factor 1.00
Comercio	factor 2.50
Industria	factor 5.0

2.6.2. Determinación de las unidades índice:

Para obtener el total de unidades índice, se multiplican los metros lineales por su respectivo factor de ponderación y se suman.

2.6.3. Tasa trimestral índice:

El monto de la tasa trimestral índice se obtiene al dividir el costo total del servicio entre el total de unidades índice. Este resultado se divide entre cuatro trimestres obteniendo el monto trimestral correspondiente.

2.6.4. Tasas Propuestas:

Se obtienen al multiplicar la tasa trimestral índice correspondiente por su factor de ponderación.

2.7. Tasas resultantes:

Mediante la aplicación de la metodología descrita anteriormente, se obtuvieron las tasas respectivas, las mismas se presentan en el siguiente cuadro:

CUADRO 2

Tasas resultantes Servicio de Policía Municipal 1999

Tipo de Unidades	Tasa Trimestral
Residencial o Instituciones Públicas o Religiosas	29.68
Comercial	74.21
Industrial	148.42

Fuente=Anexo 7

2.9. Situación Financiera

El costo estimado para este servicio en el presente año, como se mencionó anteriormente, asciende a ¢64.445.996.77 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y seis con 77/100) lo cual representa un 11.00% del presupuesto total para el mismo periodo.

Es importante indicar la necesidad de establecer una agresiva gestión de cobro, dado que al ser un servicio nuevo puede existir alguna apatía por parte de los contribuyentes para la cancelación del mismo, lo que representaría un déficit de operación del servicio.

3. Trámite de aprobación de las tasas.

Las tasas deben ser aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal y posteriormente, publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta para la respectiva publicación.

4. Recomendaciones.

4.1. Realizar con prontitud los trámites para la aprobación y publicación de la nueva tasa.

4.2. Atender lo que establece el Código Municipal en su artículo 76 el cual dice textualmente: "Las Municipalidades estarán obligadas a revisar, por lo menos una vez al año las tasas que se cobren".



- 4.3. Realizar revisiones, periódicas del Catastro Municipal, con el fin de determinar algún desajuste que se pudiese estar presentando.
- 4.4. Realizar una agresiva gestión de cobro, dado que al ser un servicio nuevo, el monto del pendiente de recaudación puede aumentar, lo que viene a incrementar el déficit de operación del servicio, y afectar en general, las Finanzas Municipales. Esto trae como lógica consecuencia, limitaciones y reducciones en sus programas de gastos e inversiones.

**CUADRO 3**

Detalle de Costos del Servicio de Policía Municipal 1999

Concepto	Subtotal	Total
<b>Costos Directos:</b>		
Servicios Personales (anexo 2)	46.048.728.18	
Servicios no Personales (anexo 3)	3.193.593.19	
Materiales y Suministros (anexo 4)	4.418.833.00	
<b>Total Costo Directo</b>	<b>53.661.154.35</b>	<b>63.661.154.35</b>
<b>Costos Indirectos:</b>		
Gastos Administrativos		
10% sobre costos directos	5.366.115.44	
<b>Subtotal</b>		<b>59.027.269.79</b>
Utilidad para el desarrollo		
10% sobre los costos directos		5.902.726.98
<b>Suma total a recuperar</b>		<b>64.929.996.77</b>

**CUADRO 4**

Detalle de Activos Fijos Servicio de Policía Municipal

Unidades	Detalle	1999 Parcial	Total
1	Vehículo Pick up doble cabina	4.721.190.00	
1	Vehículo automóvil 4 puertas	2.819.654.00	
30	Revolver Taurus	2.865.000.00	
20	Radios portátiles	3.378.000.00	
10	Motocicletas 125 CC	8.200.000.00	
30	Varas policial	40.885.50	
30	Porta vara	15.925.50	
30	Pares de esposas	102.213.00	
15	Focos de baterías	67.234.50	
1	Planta de radio	209.600.00	
1	Teléfono	50.000.00	
	<b>Total activos fijos</b>		<b>22.469.705.50</b>

**ANEXO 1**

Cálculo de Gastos Servicios Personales Servicio de Policía Municipal 1999

Concepto	Subtotal	Total
Servicios personales		46.048.728.16
Salarios (Anexo 2)	33.696.000.00	
Vacaciones (4.8% S.S)	1.617.408.00	
Aux. cesantía (8.33% S.S)	2.806.876.80	
<b>Subtotal servicios personales</b>	<b>38.120.284.80</b>	
Cuota C.C.S.S (14% S.S)	4.943.877.12	
Banco Popular (0.5% S.S)	176.567.04	
Décimo tercer mes	2.808.000.00	
<b>Total servicios personales</b>		<b>46.048.728.016</b>

**ANEXO 2**

Detalle de Gastos por concepto de salarios Servicio de Policía Municipal 1999

Unidades	Detalle	Salario base	Riesgo policial	Salario mensual	Salario anual
1	Jefe Departamento	154.000.00	9.200.00	163.200.00	1.958.400.00
1	Asistente Advo	110.000.00	9.200.00	119.200.00	1.430.400.00
4	Supervisores	87.000.00	9.200.00	96.200.00	4.617.600.00
24	Policías	80.000.00	9.200.00	89.200.00	25.689.600.00
Total	Gastos Salarios				33.696.000.00

**ANEXO 3**

Detalle de Servicios no Personales Policía Municipal 1999

Detalle	Parcial	Total
Servicios no Personales		2.893.593.19
<b>Concepto:</b>		
Seguro de riesgos profesionales		
3.68% de servicios profesionales	1.693.593.19	
Seguro de diez motocicletas		
600.000.00 colones semestrales	1.200.000.00	
Seguro de dos vehículos		
150.000.00 cada uno	300.000.00	
<b>Total de Servicios no Personales</b>		<b>3.193.593.19</b>

**ANEXO 4**

Detalle de Materiales y Suministros Policía Municipal 1999

Unidades	Materiales y suministros	Costo unitario	Costo total
60	Pares de zapatos	5.000.00	300.000.00
30	Gas defensa personal	5.402.65	162.079.50
30	Ponchos o capas	8.407.10	252.213.00
30	Chalecos	451.35	13.540.50
60	Uniformes	15.000.00	900.000.00
19.500	Litros de gasolina	120.00	2.340.000.00
	Lubricantes y conexos		351.000.00
100	Cajas de municiones	5.000.00	50.000.00
10	Cajas de baterías	5.000.00	50.000.00
	<b>Total Materiales y Suministros</b>		<b>4.418.833.00</b>

**ANEXO 5**

Cálculo de Suma propuesta al cobro Servicio de Policía Municipal 1999

Uso del inmueble	Metros lineales ponderados	Tasa trim propuesta	Recaudación trim. esperada	Recaudación anual esperada
Residencia o Inst. Públicas	121.775.14	88.38	10.762.486.84	43.049.947.48
Comercial	5.280.60	220.95	1.166.748.57	4.666.994.28
Industrial	9.463.80	441.9	4.181.053.22	16.728.212.88
<b>Total recaudación esperada</b>				<b>64.445.164.64</b>

**ANEXO 6**

Cálculo de Tasa Propuesta 1999

Determinación de Metros Lineales Ponderados

Uso del inmueble	Número de metros lineales	Factor de ponderación	Unidades índice
Residencial o Int. Públicas y Rel.	121.775.00	1.00	121.775.00
Comercial	5.280.06	2.50	13.200.15
Industrial	9.463.80	5.00	47.319.00

Tasa anual índice Costo del Servicio 64.929.996.77  
 Total unidades índice 182.294.15  
 Tasa trim. índice: Tasa anual 4 89.05

Uso del inmueble	Tasa trimestral índice	Factor de ponderación	Tasa trimestral ponderada	Tasa mensual
Residencias o Inst. Públicas y relig.	89.05	1.00	89.05	29.68
Comercial	89.05	2.50	222.63	74.21
Industrial	89.05	5.00	445.25	148.42

Presupuesto Policía Municipal Municipalidad de Belén - 1999

Servicios Personales	46.048.728.96
01-Sueldos	33.696.000.00
02-Vacaciones	1.617.408.00
03-Aux. Cesantía	2.806.876.00
04-Aguinaldos	2.808.000.00
05-Cargas Sociales	5.120.444.15
Servicios no Personales	3.193.593.19
Gastos administrativos	5.366.115.44
Utilidad para el desarrollo	5.902.726.98
Materiales y suministros	4.418.833.00
Maquinaria y equipo	22.469.705.50
<b>Total</b>	<b>87.399.703.07</b>

**SE ACUERDA:**

Por unanimidad, aprobar el Estudio de Costos y Estimación de Tasa por el Servicio de Policía Municipal.

Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Municipal.—1 vez.—N° 76107.—(74790).

**MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES**

La Municipalidad de Buenos Aires avisa que en sesión ordinaria 55-98, celebrada el 20 de octubre de 1998, aprobó estudios de costos del servicio de recolección de basura y limpieza de vías a partir de 1999, conforme se detalla:

**Tasa trimestral servicio recolección de basura**

Uso del inmueble	Tasa trimestral
Residencial	¢945,50
Comercial	¢2.363,75
Tasa trimestral limpieza de vías ¢104,10 por metro lineal servido.	
Puntarenas, 28 de octubre de 1998.—Lilliana Badilla de Vega, Secretaria.—1 vez.—(O.C. N° 48856).—C-950.—(72469).	



**MUNICIPALIDAD DE LIMON  
ZONA MARITIMA TERRESTRE**

**EDICTOS**

Rojas Amador Nicolás Alberto, mayor, vecino de Limón centro, con cédula de identidad N° 1-405-469, con base en la Ley de Zona Marítima Terrestre, del 2 de marzo de 1977, y Decreto Ejecutivo N° 7841 del 16 de diciembre de 1977, y su reglamento, solicita en concesión una parcela localizada en Río Bananito, 300 m, sur de la entrada río Bananito, distrito Matama, Limón. Mide 4 570,70, para dedicarlo a recreativo. Linderos: norte, Municipalidad de Limón, sur, Municipalidad de Limón, este, calle pública-ruta N° 36, oeste, Nicolás A. Rojas Amador. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones del Plan Regulador varíen el destino de la parcela. Se conceden treinta días, para oír oposiciones, las cuales deberán venir acompañadas de dos copias.

Florita Wing Ching Sandí, Alcaldesa Municipal.—Víctor Mayorga Mayorga, Jefe Zona Marítima Terrestre.—1 vez.—N° 76119.—(74792).

Muriel Williams Williams, mayor, vecino de Limón Centro, con cédula de identidad N° 7-030-804, con base en la Ley 6043 sobre la Zona Marítima Terrestre, del 2 de marzo de 1977, y Decreto Ejecutivo N° 7841 del 16 de diciembre de 1977 y su reglamento, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Viscaya, distrito Matama, Limón. Mide 1 hectárea 8 714 m<sup>2</sup>, para dedicarlo a habitación. Linderos: norte, Municipalidad de Limón; sur, Municipalidad de Limón; este, calle pública ruta N° 36, oeste, Muriel Williams Williams. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones del Plan Regulador varíen el destino de la parcela. Se conceden treinta días, para oír oposiciones, las cuales deberán venir acompañadas de dos copias.

Florita Wing Ching Sandí, Alcaldesa Municipal.—Víctor Mayorga Mayorga, Jefe Zona Marítima Terrestre.—1 vez.—N° 76120.—(74793).

**AVISOS**

**CONVOCATORIAS**

**PUBLICACION DE TERCERA VEZ**

**FUNERALES COSTARRICENSES LA AUXILIADORA, S. A**

Funerales Costarricenses La Auxiliadora, S. A., convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de Funerales Costarricenses La Auxiliadora, S. A., en San José, Costa Rica, a las dieciséis horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. En dicha asamblea se conocerán los asuntos siguientes:

1. Apertura de sesión.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Informe Fiscal.
5. Aprobación o no de los estados financieros del período 98.
6. Nombramiento de directores y fiscal.
7. Distribución o no de utilidades.
8. Cierre de sesión.

Los socios deberán acreditarse personalmente o por medio de poder a una tercera persona.

Si no hubiese quórum a la hora indicada, la Asamblea se celebrará una hora después en el lugar citado, con los accionistas que se encuentren presentes.

San José, 19 de noviembre de 1998.—Manuel Frutos Jiménez.—N° 76330.—(75705).

**PUBLICACION DE UNA VEZ**

**INVERSIONES CONSOLIDADAS, S. A.**

**CONSORCIO INMOBILIARIO, S. A.**

**HOSPITAL CLINICA SANTA RITA, S. A.**

Se convoca a los socios de Inversiones Consolidadas, S. A., Consorcio Inmobiliario, S. A. y Hospital Clínica Santa Rita, S. A. a la reunión anual de accionistas a celebrarse el día diecisiete de diciembre del año en curso en sus sedes sociales a las dieciocho, diecinueve y veinte horas por su orden. Agenda. Conocimiento y aprobación de Estados Financieros.

Licda. Rita Carvajal Arias, Administradora.—1 vez.—N° 15104.—(76367).

**FUNDACION DE BECAS Y AYUDA PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR-INSTITUTO PEDAGOGICO DE RELIGION**

La Corporación de Patrocinadores de la Fundación de Becas y Ayuda para Estudiantes de la Escuela Normal Superior-Instituto Pedagógico de Religión, convoca a sus fundadores a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en el domicilio de la Fundación, sita en San José, Goicoechea, San Antonio de Guadalupe, 100 metros al este de la Clínica Católica, el día jueves 10 de diciembre de 1998, a las 16,00 horas

la primera convocatoria y a las 17,30 horas la segunda convocatoria del mismo día, mes y año. El motivo de la asamblea es la sustitución del Tesorero de la Junta Administrativa, por ausencia permanente del anterior director.

San José, 20 de noviembre de 1998.—Fernando Quesada Rojas, Presidente.—Claudia María Chacón Arroyo, Secretaria.—1 vez.—N° 76416.—(76403).

**AVISOS**

**PUBLICACION DE TERCERA VEZ**

**COMPANIA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ANA Y POOKIE, SOCIEDAD ANONIMA**

Compañía Constructora y Consultora Ana y Pookie, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento cuarenta y seis mil diecisiete, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los libros de Inventario y Balances, Mayor y Diario. Quien se considere afectado, dirigir las oposiciones a la Unidad de Timbraje y Legalización de Libros, en el término de ocho días contados a partir de la última publicación.

Robert Christian van der Putten, Notario y Apoderado Especial para este acto.—N° 13995.—(74429).

**PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ**

**BANCO BANEX, S. A.**

Para efectos del artículo 709 del Código de Comercio, detallo a continuación la siguiente reposición de cheque girado por Banco Banex, S. A.: Ordenante, Banco Banex, S. A., Beneficiario, Odicann, S. A.; Cheque N° 11394 con un monto por \$2.000,00; Banco Nationsbank, Girador el Banco Banex, S. A.

San José, 13 de noviembre de 1998.—Federico Odio G., Tesorero.—N° 76096.—(74431).

**COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS**

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición del libro Inventarios y Balances. Quien se considere afectado a dirigir la (s) oposición (s) a la Sección de Timbraje y Legalización de Libros, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial "La Gaceta".

San José, 2 de noviembre de 1998.—Dr. Octavio Argueta Cardona, Presidente.—N° 76052.—(74572).

**AGENCIA DE AERONAVES ADA, S. A.**

Agencia de Aeronaves ADA, S. A., cédula jurídica número 3-101-004593-24, solicita ante la Dirección General de la Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventario y Balance, Actas de Asamblea de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la Unidad de Timbraje y Legalización de Libros, en el término de ocho días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

San José, 12 de noviembre de 1998.—Jorge Jiménez Cordero, apoderado especial.—N° 76054.—(74573).

**PUBLICACION DE PRIMERA VEZ**

**CENTRO DE PINTURA MUNDI COLOR**

Centro de Pintura Mundi Color, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los libros, Diario, Mayor, Inventario y Balances. Quien se considere afectado dirigir la oposición a la Unidad de Legalización en término de ocho días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—San José, 12 de noviembre de 1998.—Dagoberto Díaz Gómez, Propietario.—N° 76109.—(74802).

**MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRESTAMO**

**AGENCIA EN LIMON**

Se le informa que el CDP N° 109457, por un monto de ₡105.000.00, propiedad de Cordell Morrison Kelly, cédula N° 7-030-212, los cuales fueron emitidos por MUCAP, se encuentra extraviado.—Limón, 10 de noviembre de 1998.—Lic. Roberto Chávez Castillo, Jefe.—N° 76100.—(74803).

**PUBLICACION DE UNA VEZ**

**COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA**

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, comunica que habilitó a los señores:

Joaquín Francisco Madrigal Cartín	317
Virginia Meza Fallas	4086
Marco Vinicio Vargas Hernández	14260
Rosibel López González	15075
Geovanny Castillo Mena	10581
Marco Vinicio Alvarado Hidalgo	13278
Julio Gómez Ramírez	3123
Neftalí Picado Herrera	3630
José Antonio Fonseca Argüello	4124
Alvaro Sáenz Fernández	4937



Ronald Camacho Ferllini	5713
José Ant. Arguedas Sandí	6806
Freedy Hernández Villalobos	7094
Alexis Céspedes Segura	7390
Guillermo Quirós Rodríguez	7657
Ilse Betancourt Aviles	10418
Marco Aurelio García Bogantes	11470
Auxiliadora Talavera Rivas	12580
Carlos Castillo Torres	13182
Fernando Argüello Abarca	13610
Judith Vargas González	14827
Gustavo Adolfo Parini Segura	17066
Juan José Bolaños Quirós	16487
Juan Carlos Waterhouse Solano	19310
Gloria Nieves Mesén Bermúdez	18166
Ruperto Nova Sánchez	4309
Fernando Solano Brenes	2539
Jorge A. Sánchez Rojas	3863
Gerardo Leal Orias	10173
Yader Morales Mayorga	11450
Lydia Hurtado García	12548
Miguel Solano Avendaño	16218
Marco Ant. Canales Cubero	17930
José Francisco López Rodríguez	20269

A partir de esta fecha, pueden ejercer libremente su profesión.

C.P.I., Marco Ant. Paniagua Ramírez, Jefe Depto. Afiliadora.—1 vez.—N° 76153.—(74795).

Ante mí, se incluyó la cláusula quinta del pacto de constitución en cuanto al plazo social de la sociedad **Ornamentales del Norte, S. A.**—Ciudad Quesada, 23 de setiembre de 1998.—Carlos Ml. Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—N° 14383.—(75153).

Nino Castro Carboni y Floria Carboni Monge, constituyen sociedad denominada **Nitroca Importaciones y Exportaciones, Sociedad Anónima.** Escritura otorgada en San José, a las diez horas del veinticinco de julio de mil novecientos noventa y ocho.—Licda. Esther Badilla Meléndez, Notaria.—1 vez.—N° 14384.—(75154).

Mediante escritura pública número 5-48, autorizada a las 13,00 horas del 2 de noviembre de 1998, por el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Corales Perlados, S. A.**, mediante la que se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente, y se modificó la cláusula segunda.—San José, 15 de noviembre de 1998.—Lic. Jürgen Gustav Nanne Koberg, Notario Público.—1 vez.—N° 14385.—(75155).

Por escritura otorgada número doscientos cuarenta y dos, otorgada ante mí, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la sociedad denominada **Macadamias y Naranjas del Valle, Sociedad Anónima.** Capital social íntegramente suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Domicilio: Cartago.—Cartago, 16 de noviembre de 1998.—Lic. Walter Mora Cerdas, Notario.—1 vez.—N° 14386.—(75156).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las quince horas, con treinta minutos del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Harvas (A.L.E.), S. A.** Capital suscrito y pagado. Plazo: social: cien años.—San José, 11 de noviembre de 1998.—Lic. Arnoldo López Echandi, Notario.—1 vez.—N° 14387.—(75157).

Por medio de escritura otorgada, a las 8,00 horas del día 17 de noviembre de 1998, se protocolizó acta de la sociedad **Desarrollos San Antonio Inc., de C.R., S. A.**, por medio de las cuales se cambia la junta directiva, se revocan y se dan poderes y se cambia el agente residente de la sociedad.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 14389.—(75158).

Por medio de escritura otorgada, a las 9,00 horas del día 17 de noviembre de 1998, se protocolizó acta de la sociedad **Servicios y Transacciones de Centroamérica, S. A.**, por medio de las cuales se cambia la junta directiva, se revocan y se dan poderes y se cambia el agente residente de la sociedad.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 14390.—(75159).

Por escritura número treinta y tres, otorgada en San José, a las dieciséis horas del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la sociedad anónima denominada **Color Digital del Este, Sociedad Anónima.** Presidente: Mario Noel Sáenz Acevedo. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años.—San José, 16 de noviembre de 1998.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—N° 14391.—(75160).

Por escritura otorgada, a las diecisiete horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, mediante la cual se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la empresa **Inversiones Sama, Sociedad Anónima.**—San José, 22 de junio de 1998.—Licda. Nidia María Cordero Padilla, Notaria.—1 vez.—N° 14394.—(75161).

Por escritura otorgada, a las dieciocho horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de la empresa **Inmobiliaria Bonichio, S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto social.—Nidia Cordero Padilla, Notaria.—1 vez.—N° 14395.—(75162).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14,00 horas del 15 de julio de 1998, se constituyó la sociedad domiciliada en Heredia y denominada **Comercial D&D de Barva, Sociedad Anónima.**—San José, 23 de setiembre de 1998.—Lic. Juana Brown Castro, Notaria.—1 vez.—N° 14397.—(75163).

Que por escritura número sesenta - seis, ante el notario Walter José Jiménez Jiménez, se constituyó la fundación denominada **Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paleativos Región Huetar Norte**, cuyo capital social fue suscrito pago.—Ciudad Quesada, 17 de noviembre de 1998.—Walter José Jiménez Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 14398.—(75164).

A las catorce horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Mabarod, Sociedad Anónima**, por medio de la cual se revocan los nombramientos de presidente, secretario y tesorero y se nombran nuevos.—San José, 17 de noviembre de 1998.—Leonardo Feinzaig Taitelbaum, Notario.—1 vez.—N° 14403.—(75166).

## NOTIFICACIONES

### DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION

**HACIENDA**  
De acuerdo con las facultades que confiere a la Administración Tributaria el inciso d) del artículo 137 del Código Tributario, es necesario notificar por este medio los documentos que a continuación se detallan. Asimismo se previene a los interesados que cualquier impugnación deberá ser presentada ante la Dirección de Tributación, dentro del término de treinta días hábiles en los casos del Sector Auditoría, y quince días hábiles en los casos del Sector Reclamos, contados a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.

#### Sector reclamos:

Nombre	Cédula	Documento N°	Impuesto período
Carvajal Umaña Eduardo	1-450-853	R/931-98	Renta/93
Fournier Beeche Alfredo	1-275-726	R/1077-98	Renta/94
Inversiones Gama S.A.	3-101-155124	R/1139-98	Renta/95 y Ventas/02 al 09-95
Navarro Peña Jorge Arturo	5-197-942	R/879-98	Renta/95
Serv. Gastronómicos Josefinos S.A.	3-101-137233	R/1126-98	Renta/94
RL/Geovanny Calvo Hernández		VH-848-98	Transf-Vehículo
Club de Planeadores de Costa Rica S.A.	3-101-039939		
RL/William A. Draper apoderado especial del señor: Cecil Murray Lindo.			

#### Sector Auditoría:

Nombre	Cédula N°	Documento N°	Impuesto período	Monto
Agrupac. Importad. Materiales Eléctricos Adime S.A.	3-101-129409	B2-135-98	Renta/96	122.571,15
RL/Lilliam Miranda Bolaños Esmerca S.A.	3-101-093013	AIA2-170-98	Renta/96	206.242,65
RL/Juan Carlos Romero Rodríguez				



Nombre	Cédula N°	Documento N°	Impuesto período	Monto
Mencasa, S.A.	3-101-110867	AIA3-81-98	Renta/95	6.515.563,07
RL/José A. Méndez Salas y Virginia Castro Coto		AIA3-80-98	Ventas/ (oct. 94 a set. 95).	2.731.892,28

San José, 6 de noviembre de 1998.—Lic. Carlos Alfaro Alfaro, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 13599).—C-2600.—(74306).

ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE SAN JOSE

La Oficina de Cobros Judiciales de la Dirección General de Tributación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 inciso d) y 171 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, notifica a las personas que a continuación se detallan los saldos deudores de los impuestos de renta, timbre de educación y cultura, ventas, consumo, construcciones de alto valor, contratos turísticos y territorial:

Contribuyente	Cédula	PF	IMP.	TD	Monto	Abogado
AGENCIA ADUANAL C R S.A.	3-101-105537-22	3-97	T.E.C.		¢750,00	28
AGUILAR MONTOYA ANA CECILIA	1-546-961	12-94	RENTA	110	5.497,00	07
ALVAREZ RODRIGUEZ CARLOS	2-239-0086	95	VENTAS	140-148	22.038,35	39
A P C ASESORIA PARA LA CONSTRUCCION S.A.	3-101-144469	12-95	RENTA	120	155.238,30	07
ARGUELLO ARGUELLO WILLIAM	2-240-834	12-94	RENTA	110	8.550,00	07
ARIAS GAMBOA MANUEL	1-394-458	95	TERRIT	010	2.673,00	39
ARRENDAMIENTOS DEL COMERCIO ARRENCO S.A.	3-101-106101	3,6,9,12-94	RENTA	300	12.193,40	07
ASESORIA INTERNACIONAL DE MERCADEO S.A.	3-101-121666	12-94	RENTA	120	12.000,00	07
BOLSA DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS S.A.	3-101-099279	12-94	RENTA	120	850,00	07
BRIN S.A.	3-101-022264	3,6-94	RENTA	300	8.027,00	07
CABLE TELEVISION YUDA S.A.	3-101-072269	12-94	RENTA	120	12.000,00	07
CAMPOS SOLANO MARIA EUGENIA	1-229-260	12-94	RENTA	110	13.906,90	07
CARDENAL CALDERA MARIA ISABEL	8-061-650	12-94	RENTA	110	7.664,30	07
CAROQUE S.A.	3-101-037584	12-93	RENTA	120	54.606,40	07
CARRILLO QUIROS LUIS	1-894-612	96	RENTA	110	22.020,86	39
CARRO MORA JULIO	1-344-216	12-94	RENTA	110	10.712,00	07
CASA CANELA S.A.	3-101-113812	12-94	RENTA	120	1.889,20	07
CASTILLO JIMENEZ SONIA	1-370-523	12-94	RENTA	110	3.830,15	07
CASTILLO ROJAS LIDIETH	6-108-1464	09 A 12-96,1,2 Y 04-97	VENTAS	148	83.148,31	15
CASTRO GONZALEZ JULIETA	1-422-008	06-95	C.A.V.		30.000,00	07
CIRCULO CONSOLIDADO H. S.A.	3-101-131646	12-94	RENTA	120	12.000,00	07
COMERCIAL EL NILO S.A.	3-101-139926	12-94	RENTA	120	1.250,00	07
COMPAÑIA COMERCIAL PICASO S.A.	3-101-006787	12-94	RENTA	120	1.199,70	07
CONDOMINIO DINASTIA S.A.	3-101-069118	06-95	C.A.V.		46.554,70	07
CONSTRUCCIONES S.A.	3-101-006532	12-94	RENTA	120	12.000,00	07
CONSTRUCTORA VAGON S.A.	3-101-052465	12-94	RENTA	120	12.000,00	07
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E. Y E. S.A.	3-101-118975	03-94	RENTA	300	7.542,10	07
CONSULTORES DISINCO S.A.	3-101-064056	12-94	RENTA	120	3.865,35	07
CORPORACION DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS P H S A	3-101-097696-19	92	RENTA	122	3.152.179,95	28
CORPORACION DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS P H S A	3-101-097696-19	92	VENTAS	142	525.186,95	28
CORPORACION DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS P H S A	3-101-097696-19	92	VENTAS	142	719.377,45	28
CORPORACION GARCIA FONT S.A.	3-101-121315	94-95	TIMBRE	500	15.000,00	39
CORPORACION GARCIA FONT S.A.	3-101-121315	92	RENTA	120	12.000,00	39
CORPORACION INMOBILIARIA CIELOS COSTARRICENSES S.A.	3-101-044633	12-94	RENTA	120	1.200,00	07
CREACIONES ARTISTICAS CREAR S.A.	3-101-105917	12-92 Y 12-93	RENTA	120	12.100,00	07
CREACIONES HEMA CENTROAMERICANA S.A.	3-101-057031	12-92 Y 12-93	RENTA	120	5.910,00	07
CUBERO GOMEZ JAVIER	1-487-586	95	RENTA	115	147.420,60	39
CHACON VARGAS CARLOS HUMBERTO	1-514-327	12-93	VENTAS	140	35.482,45	07
DESARROLLOS FORESTALES DELICIA	3-102-041393	92	RENTA	122	139.500,00	39
DIAZ MATA ELADIO	6-253-463	98	VENTAS	140	15.219,50	39
DIROT S.A.	3-101-057465	06-95	C.A.V.	030	83.662,95	07
DISTRIBUIDORA COMERCIAL SINAI DE P.Z.	3-101-082912	91-95	RENTA	120	5.887,25	39
DISTRIBUIDORA VASQUEZ Y SANCHEZ	3-101-033449	93-95	VENTAS	148	107.409,60	39
DOJAK S.A.	3-101-044292	06-95	C.A.V.		38.220,00	07
DONFER S.A.	3-101-121395	12-94	RENTA	120	12.000,00	07
DURAN Y VALVERDE S.A.	3-102-016317	94-95	T.E.C.	500	18.000,00	39
EL ANGUS NEGRO S.A.	3-101-138542	11-94	VENTAS	140	277.966,14	07
EL ANGUS NEGRO S.A.	3-101-138542	02-95	VENTAS	140	322.818,55	07
EL ANGUS NEGRO S.A.	3-101-138542	03-95	VENTAS	140	343.902,94	07
EL ANGUS NEGRO S.A.	3-101-138542	04-95	VENTAS	140	335.684,81	07
EL ANGUS NEGRO S.A.	3-101-138542	06-95	VENTAS	140	353.620,50	07
EL ANGUS NEGRO S.A.	3-101-138542	01-96	VENTAS	140	359.028,05	07
EL ANGUS NEGRO S.A.	3-101-138542	07-96	VENTAS	140	477.760,70	07
EL ANGUS NEGRO S.A.	3-101-138542	08-96	VENTAS	140	487.429,65	07
EL ANGUS NEGRO S.A.	3-101-138542	09-96	VENTAS	140	329.836,00	07
EL GUERRERO E.I.R.L.	3-105-126858	12-94	RENTA	120	4.771,70	07
ESCALIBUR S.A.	3-101-027444	93	RENTA		66.271,20,	39
EURITAL S.A	3-101-077052-01	91 A 94	T.E.C.		¢3.0000,00	28
FALLAS GOMEZ KAROL	1-790-621	3, 6, 9, 12-94	RENTA	300	5.700,00	07
FERNANDEZ FERNANDEZ JUANA MARIA	1-259-963	06-90	RENTA	300	32.963,90	07
FERNANDEZ FERNANDEZ JUANA MARIA	1-259-963	09-90	RENTA	300	42.996,30	07
IMPORTACIONES CHACK DE ALAJUELA S A	3-101-176198	10-96 Modif.	VENTAS	148	281.085,00	15
IMPORTADORA CAROSI S.A.	3-101-065187	93-944-96	VENTAS	140	1.371.056,70	39
IMPORTADORA CAROSI S.A.	3-101-065187	93	VENTAS	140	566.092,66	39
IMPORTADORA RELEC	3-101-166217	96	VENTAS	140	27.060,00	39
INDUSTRIA DE RAYADO Y CONVERSION DE PAPEL S.A.	3-101-033503	12-90	RENTA	122	607.933,76	07
INDUSTRIA LOS ARBOLES S.A.	3-101-081505	9-92	CONSU.	187	15.094,30	07
INDUSTRIA LOS ARBOLES S.A.	3-101-081505	10-92	CONSU.	187	15.094,30	07
INDUSTRIA LOS ARBOLES S.A.	3-101-081505	11-92	CONSU.	187	15.094,30	07
INDUSTRIA LOS ARBOLES S.A.	3-101-081505	12-92	CONSU.	187	15.094,30	07
INDUSTRIA LOS ARBOLES S.A.	3-101-081505	01-93	CONSU.	187	15.094,30	07
INDUSTRIA LOS ARBOLES S.A.	3-101-081505	03-93	CONSU.	187	15.094,30	07
INDUSTRIA LOS ARBOLES S.A.	3-101-081505	04-93	CONSU.	187	15.094,30	07
INDUSTRIA LOS ARBOLES S.A.	3-101-081505	05-93	CONSU.	187	15.094,30	07
INDUSTRIA LOS ARBOLES S.A.	3-101-081505	06-93	CONSU.	187	15.094,30	07
INVERSIONES BARCEL S.A.	3-101-060055	12-94	RENTA	120	9.413,70	07



Contribuyente	Cédula	PF	IMP.	TD	Monto	Abogado
JIMENEZ SALAS MARIA ELENA	6-106-1036	12-93	RENTA	110	10.013,40	07
K.Y.A. S.A.	3-101-018319	97	VENTAS	140	8.896,50	39
LIMPIEZA PROFESIONAL LIMPROSA	3-101-112714	95	RENTA	125	378.888,15	39
LOPEZ VEGA CARLOS E.	14-5500-1709	97	VENTAS	140	12.760,65	39
MATAMOROS QUIROS RONALD	1-538-539	95	TERRIT	010	37.845,00	39
MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	1-522-506	93	RENTA	112	381.3654,10	39
MENDEZ SANCHEZ MARTA	1-279-926	97	VENTAS	140	900,00	39
MOTO SERVICIO GRECIA S.A.	3-101-067350	3-96 y 3-97	T.E.C.		€18.000,00	28
MUEBLE LINEA ACTUAL	3-101-126480	93	VENTAS	145	95.256,65	39
MUEBLES LINEA ACTUAL DE C. R.	3-101-126480	93	VENTAS	145	49.172,45	39
M N C CONSULTORES S.A.	3-101-177251	96	VENTAS	140	33.213,30	39
MICORI S.A.	3-101-032450	06-95	C.A.V.		38.485,55	07
MOSOTROS S.A.	3-101-010387	06-95	C.A.V.		25.132,80	07
PAN PACIFICO TAMARINDO LTDA	3-102-128075	95 Y 96	VEHIC.	06	27.820,00	15
PERERA CUNNINGHAM MARGARITA	9-045-505	96	VENTAS	148	64.075,45	39
PRODANA TRES LTDA	3-102-119060	97	VENTAS	140	353.183,80	39
REPUESTOS RAPIDOS H Y C. S.A.	3-101-058027	06-95	C.A.V.		25.000,00	07
RODRIGUEZ ECHANDI CARLOS MANUEL	1-529-682	12-92, 12-93, 12-94	RENTA	111	573.996,00	28
SANCHEZ RODRIGUEZ AGAPITO	7-025-356	12-95	RENTA	115	369.214,40	07
SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS	3-101-103486	95	VENTAS	140	2.809,15	39
SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS S.A.	3-101-103486	98	T.E.C.	500	750,00	39
SERVICIOS ROTATIVOS DENTALES S.A.	3-101-123765	03-94	RENTA	300	1.741,00	07
SERVICIOS ROTATIVOS DENTALES S.A.	3-101-123765	06-94	RENTA	300	1.741,00	07
SERVICIOS ROTATIVOS DENTALES S.A.	3-101-123765	09-94	RENTA	300	1.741,00	07
SERVICIOS ROTATIVOS DENTALES S.A.	3-101-123765	12-94	RENTA	120	59.772,80	07
STEROCAR DE SAN JOSE S.A.	3-101-119731	6-93, 7-93, 8-93	VENTAS		157.094,85	28
TABERNA CERVECERA S.A.	3-101-180482	95	TERRIT	010	12.870,80	39
TATES MICHKA S.A.	3-101-112386	12-96	C.A.T.		60.666.786,34	07

Se previene a los interesados, que si no cancelan estos saldos dentro de los 8 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, se iniciará el trámite judicial ante los tribunales de justicia. (Cobros Judiciales, Adm. Regional de San José. OCJ-710-98).

San José, 14 de octubre de 1998—Lic. Jorge Ching Wo Cruz, Coordinador de Oficina de Cobros Judiciales.—1 vez.—(Solicitud N° 3599).—C-19500.—(74307).

**OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA DE TRANSITO  
PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ**

La Oficina de Partes Impersonales de la Dirección General de la Policía de Tránsito, notifica y previene: a) que por encontrarse en uno de los casos previstos en el párrafo primero del art. 149 de la Ley de tránsito; b) que la boleta contentiva del parte impersonal dicho; con indicación del lugar de los hechos, fecha y hora, artículo de multa, monto de la misma de la norma violada; así como las pruebas del caso, una vez que se tenga por practicada legalmente la notificación serán pasadas de inmediato a la Alcaldía de Tránsito (autoridad) que luego se indica; c) que para que manifieste su inconformidad debe comparecer ante la autoridad judicial competente dentro del término de Ley partir de que se tenga por practicada legalmente la notificación, caso contrario la multa quedará firme; d) que en el caso de conformidad con los cargos o de ratificación judicial de los mismos, debe hacer pago de la multa en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional conforme el artículo 182 de la citada Ley de Tránsito, para lo cual debe presentarse a al Subproceso de Información y Registro del Proceso Servicio al Usuario del Consejo de Seguridad Vial para confeccionar la respectiva orden de pago de multa por infracción a la Ley de Tránsito; esta multa debe incluir el pago del monto del Timbre Fiscal (30%) (PANI); además, debe aportar un Timbre Fiscal de veinte colones; e) si la multa no es cancelada dentro de los ocho días hábiles siguientes a su firmeza, se aplicará lo contenido en el Art. 183 de la citada Ley de Tránsito; f) si transcurre el plazo del artículo, pueden ser enviadas a cobro judicial conforme el art. 185 de la citada Ley de Tránsito.

Los nombres de los propietarios registrales y respectivos números de cédula, el número de placa de los vehículos relacionados, número y fecha de boleta de citación y artículo infringido correspondiente, son los que en continuación se indican:

**PERSONAS FISICAS**

**Segundo Circuito Judicial de Tránsito de San José:**

GARCIA CASTRO JORGE, céd: 1-392-176, placas: 128020, boleta: 98069476 del 260598, art 131g; SIERRA ALVAREZ GUADALUPE, cr-500865282, placas: 115036, boleta: 98069483 del 260598, art 131g; VIVES JIMENEZ ANA LUCRECIA, céd: 3-198-023, placas: 215381, boleta: 98069522 del 260598, art 131g; VARGAS HALABI OSCAR RICARDO, céd: 3-285-885, placas: 132836, boleta: 98069551 del 260598, art 131g; PEREZ SOLANO MARITZA, céd: 9-058-920, placas: 132345, boleta: 98068396 del 260598, art 131g; SEGNINI CALVO CARLOS, céd: 5-166-612, placas: 141412, boleta: 98069431 del 260598, art 131g; AGUILAR DIAZ ALVARO ENRIQUE, céd: 3-215-035, placas: 197395, boleta: 98069575, art 131g; ODIO SALAZAR CLARA ISABEL, céd: 1-661-546, placas: 125276, boleta: 98069507 del 260598, art 131g; WHITE CURLING LENA PATRICIA, céd: 1-570-951, placas: 173394, boleta: 98068381 del 260598, art 131g; JIMENEZ MARTINEZ FRANCISCO, céd: 9-054-865, placas: 170620, boleta: 98069446 del 260598, art 131g; CHACON OTAROLA BENIGNA, céd: 1-313-108, placas: 20639, boleta: 98120725 del 090898, art 131g; GUILAR CASTRO RITA, céd: 1-818-816, placas: 34744, boleta: 98075749 del 200698, art 131g; MADRIGAL ROMAN OSCAR,

céd: 3-201-663, placas: 79322, boleta: 98068383 del 260598, art 131g; VARGAS RAMIREZ MARIO, céd: 3-222-853, placas: 227634, boleta: 97137697 del 110598, art 131g; VILLAR MONGE CARLOS ALBERTO, céd: 1-271-589, placas: cl-148659, boleta: 97137951 del 140598, art 131g; PURCALLAS DANIEL, pa-000040153, placas: 159534, boleta: 970305289 del 190698, art 131g; CUBILLO MORA MAYELA, céd: 1-471-528, placas: 207470, boleta: 970305554 del 18-06-98, art 131g; AZOFEIFA VELAZQUEZ VICTORIA, céd: 2-282-892, placas: 150363, boleta: 970305557 del 190698, art 131g; BARQUERO MENDEZ JOSE RODRIGO, céd: 3-114-238, placas: 137009, boleta: 98075394 del 180698, art 131g; PERALTA OBANDO RONALD, céd: 7-029-020, placas: 216945, boleta: 98069479 del 260598, art 131g; TAYLOR CASTILLO MAYRA LIZETH, céd: 1-549-123, placas: 196015, boleta: 98068395 del 260598, art 131g; CORONADO INGALLS CECILIA, céd: 1-182-190, placas: 132319, boleta: 98072024 del 020698, art 131g; BADILLA CALDERON MARIA ELENA, céd: 3-230-387, placas: 152909, boleta: 98047491 del 300598, art 131g; COTO ALVARADO LEDA PAULINA, céd: 9-007-861, placas: 142095, boleta: 98071979 del 020698, art 131g; CASTRO PIEDRA LUIS R., céd: 1-522-383, placas: 109643, boleta: 970305462 del 150698, art 131g; JARA ESPINOZA JOSE LUIS, céd: 1-362-770, placas: 241897, boleta: 97137548 del 100698, art 131g; PUJOL SOBALVARRO CLAUDIO, céd: 1-396-265, placas: 151350, boleta: 970305353 del 090698, art 131g; PANIAGUA RODRIGUEZ GERARDO, céd: 4-115-669, placas: 159723, boleta: 97137669 del 100698, art 131g; SAENZ GUTIERREZ ALEJANDRO, céd: 1-724-025, placas: 245934, boleta: 970305194 del 030698, art 131g; CRUZ RIZO EFRAIN, céd: 5-121-952, placas: 169584, boleta: 970305235 del 030698, art 131g; CORDERO FONSECA ARLENY, céd: 1-708-560, placas: 142271, boleta: 970305437 del 170698, art 131g; RIMOLO BOLAÑOS JUAN JOSE, céd: 1-418-365, placas: 145603, boleta: 970305477 del 160698, art 131g; ROBERT AGUILAR OSCAR, céd: 1-243-740, placas: 191922, boleta: 970305623 del 230698, art 131g; ZUNIGA ACOSTA KATTIA, céd: 1-699-384, placas: 214453, boleta: 970305614 del 230698, art 131g; CUBILLO MORA MAYELA, céd: 1-471-528, placas: 207470, boleta: 970305441 del 240698, art 131g; CASTRO ACUÑA GUILLERMO, céd: 5-167-742, placas: 154013, boleta: 98075412 del 220698, art 131g; SALMON DE CAMACHO PATRICIA ELENA, céd: 1507871487, placas: 140829, boleta: 970305737 del 240698, art 131g; ZUNIGA ACOSTA KATTIA, céd: 1-699-384, placas: 214453, boleta: 970305298 del 240698, art 131g; ZUNIGA ACOSTA KATTIA, céd: 1-699-384, placas: 214453, boleta: 970305585 del 220698, art 131g; BRENES MATA RAMIRO ALBERTO, céd: 3-218-259, placas: 153856, boleta: 970305027 del 210598, art 131g; NAVARRO JIMENEZ CARMEN MARIA, céd: 1-430-863, placas: 116611, boleta: 97137998 del 21-05-98, art 131g; CHAVES MORALES GERARDO LUIS, céd: 2-360-587, placas: 157733, boleta: 98069539 del 260598, art 131g; GONZALEZ PINO GUSTAVO, céd: 1-589-251, placas: 145057, boleta: 970305016 del 190598, art 131g; VAQUERANO LOPEZ SEBASTIAN, pa-000629790, placas: mi-29 13, boleta: 97137843 del 190598, art 131g; CORRALES MURILLO ANDREA, céd: 1-1008-874, placas: 149842, boleta: 970305003 del 190598, art 131g; HERNANDEZ LORIA HERNANDO ALBERTO, céd: 1-584-176, placas: 223687, boleta: 98068154 del 210598, art 131g; VARGAS CASTILLO RONALD, céd: 6-152-514,



placas: 204504, boleta: 98066083 del 210598, art 131g; MOLINA BERNARDI ENRIQUE, céd: 1-603-185, placas: 203269, boleta: 98075393 del 180698, art 131g; MURILLO GOMEZ LUIS MIGUEL, céd: 1-540-940, placas: 89906, boleta: 970305702 del 240698, art 131g; SALAZAR FALLAS MARTA EUGENIA, céd: 5-100-292, placas: cl-132907, boleta: 970305707 del 240698, art 131g; MORA AVILES LESLIE, céd: 1-467-850, placas: 184613, boleta: 970305482 del 230698, art 131g; VALVERDE ROJAS JOSE MANUEL, céd: 1-485-387, placas: 235509, boleta 970305758 del 250698, art 131g; ALVARADO UMAÑA JESICA, céd: 1-840-205, placas, boleta 97305762 del 260698, art 131g; CUBILLO MORA MAYELA, céd: 1-417-528, placas: 207470, boleta: 970305389 del 170698, art 131g; GARITA GOMEZ ROMILIO, céd: 3-098-317, placas: 119879, boleta: 98075465 del 090798, art 131g; ZUNIGA ACOSTA KATTIA, céd: 1-699-384, placas: 214453, boleta: 970305512 del 170698, art 131g; CUBILLO MORA MAYELA, céd: 1-471-528, placas: 207470, boleta: 970305757 del 250698, art 131g; BAUDRIT CARRILLO DIEGO, céd: 1-323-212, placas: 93303, boleta: 970305720 del 250698, art 131g; ECHEVERRIA ALVARADO PRISCILLA, céd: 9-064-150, placas: c-CL 99820, boleta: 970305285 del 170698, art 131g; RODRIGUEZ BOLAÑOS JOSE ALBERTO, céd: 4-096-958, placas: 132148, boleta: 970305392 del 17-06-98, art 131g; ALVARADO UMAÑA JESICA, céd: 1-840-205, placas: 266809, boleta: 970305578 del 190698, art 131g; QUINTANA GUZMAN SANDRA LORENA, céd: 1-657-995, placas: 137441, boleta: 970305312 del 230698, art 131g; CHAVES RODRIGUEZ LUIS GERARDO, céd: 1-501-658, placas: 115772, boleta: 970305740 del 240698, art 131g; CORDERO FONSECA ARLENY, céd: 1-708-560, placas: 142271, boleta: 970305568 del 240698, art 131g; FERNANDEZ KALODZIEZ LAURA, céd: 1-648-008, placas: cl 95153, boleta: 970305730 del 240698, art 131g; HERNANDEZ GARBANZO ALEJANDRO JOSE, céd: 1-821-034, placas: 216802, boleta: 970305566 del 230698, art 131g; KAREN SCHOCH, pa-1790000474, placas: 117378, boleta: 970305674 del 250698, art 131g; MOLINA BERNARDI ENRIQUE, céd: 1-603-185, placas: 203269, boleta: 98045269 del 150598, art 131g; DE PRADO LIZANO GABRIEL, céd: 1-974-417, placas: cl-97213, boleta: 97137797 del 130598, art 131g; RAPSO MORA GILBERT, céd: 1-382-335, placas: 168388, boleta: 98066099 del 210598, art 131g; FALLAS MORA OSCAR, céd: 1-367-843, placas: 68252, boleta: 98011242 del 250498, art 131g; BRENES ALVAREZ PEDRO, céd: 5-107-209, placas: 248422, boleta: 970415173 del 010498, art 131g; RIVERA ARAYA GLAUCO, céd: 1-572-598, placas: 98508, boleta: 970441182 del 280398, art 131g; MAYKALL MONTERO LUIS FERNANDO, céd: 1-433-972, placas: 159512, boleta: 97137958 del 18-05-98, art 131g; CRESPO VARELA MARIA CECILIA, céd: 1-353-780, placas: 186490, boleta: 97137886 del 140598, art 131g; GUTIERREZ LIZANO ALEXIS, céd: 1-566-246, placas: 6327, boleta: 98075758 del 210698, art 131g; PARK YOUNG TAE, pa-1006755282, placas: 263831, boleta: 98124248 del 240898, art 131g; TROYO RODRIGUEZ JORGE LEONARDO, céd: 1-929-595, placas: 167274, boleta 970305577 del 190698, art 131g; WOLFE CARVAJAL JUAN CARLOS, céd: 1-607-536, placas: 246765, boleta: 98095059 del 030798, art 131g; LLANOS GUILLERMO, pa-1000004849, placas: 144511, boleta: 970305393 del 170698, art 131g; CHINCHILLA MATA ABEL NICOLAS, céd: 8-061-300, placas: 53714, boleta: 970305807 del 260698, art 131g; QUESADA MARIN MARIO ALBERTO, céd: 1-652-322, placas: CL 122175, boleta: 98075430 del 240698, art 131g; URBINA FERNANDEZ JULIETA, céd: 2-151-576, placas: 52710, boleta: 98151617 del 220898, art 131g; WATHEN VALLE LEONOR, céd: 6-057-369, placas: CL 60541, boleta: 98121947 del 140898, art 131g; CHAVES QUESADA ROMAN, céd: 9-008-926, placas: 170432, boleta: 97137432 del 100898, art 131g; MINERA GALINDO OTTO, cr-060361656, placas: 9075, boleta: 970305514 del 160698, art 131g; QUESADA MARIN MARIO ALBERTO, céd: 1-652-322, placas: CL 122175, boleta: 98075413 del 220698, art 131g; DEVANDAS BRENES MARIO, céd: 1-342-692, placas: 122207, boleta: 970305530 del 220698, art 131g; PAEZ ARIAS MARIA EUGENIA, céd: 1-210-324, placas: 246196, boleta: 970305529 del 220698, art 131g; VARGAS INDUNI MARIA DE LOS A., céd: 1-473-764, placas: 206483, boleta: 970305626 del 230698, art 131g; ROJAS BLANCO ARNOLDO ENRIQUE, céd: 1-416-1289, placas: CL 96722, boleta: 98075450 del 260698, art 131g; PANIAGUA RODRIGUEZ GERARDO MANUEL, céd: 4-115-669, placas: 159723, boleta: 970305809 del 260698, art 131g; UBILLA VARGAS SOCORRO, céd: 8-064-611, placas: 214142, boleta: 98010681 del 130498, art 131g; OSORIO PONCE RODOLFO ERNESTO, cr-575513622, placas: 226054, boleta: 97137233 del 200498, art 131g; ARTAVIA JIMENEZ NORMA, céd: 1-268-981, placas: 145907, boleta: 970305387 del 120698, art 131g; TROYO RODRIGUEZ JORGE LEONARDO, céd: 1-929-595, placas: 167274, boleta: 970305769 del 260698, art 131g; COSTA APONTE LILIANA ELISA, céd: 8-059-333, placas: 269239, boleta: 970305773 del 260698, art 131g; SALOM ECHEVERRIA ROBERTO, céd: 1-443-579, placas: 222378, boleta: 970305820 del 260698, art 131g; FLORES RODRIGUEZ ADRIAN, céd: 1-362-506, placas: 159701, boleta: 97137372 del 120598, art 131g; RODRIGUEZ ALVARADO VICTOR MANUEL, céd: 2-293-120, CL 121527 boleta: 98010680 del 130498, art 131g; ARAYA LEITON MAGDIEL, céd: 1-315-962, placas: 241618, boleta: 98010722 del 230498, art 131g; CARPIO ULLOA EVELIO ALFREDO, céd: 3-194-1325, placas: CL 88598, boleta: 98123045 del 140898, art 131g; SCOTT DAVIS ALONSO, céd: 7-025-659, placas: 93924, boleta: 98123663 del 120898, art 131g; ULLOA CASTRO JAVIER GERARDO, céd: 1-687-204, placas: 140952, boleta: 97137547 del 100698, art 131g; CHACON

CABALLERO JORGE ANTONIO, céd: 1-644-159, placas: 213254, boleta: 97137950 del 010698, art 131g; PIRIE WOODBRIGDE JENNIFER, céd: 1-812-376, placas: 133068, boleta: 97137875 del 140598, art 131g; CARVAJAL BENAVIDES CARLOS MANUEL, céd: 2-460-355, placas: 270682, boleta: 97137864 del 140598, art 131g; CUBILLO MORA MAYELA, céd: 1-471-528, placas: 207470, boleta: 970305114 del 290598, art 131g; VALLECILLO PORRAS OLDEMAR, céd: 1-766-165, placas: cl-54878, boleta: 97136750 del 130598, art 131g; LEON MORALES LEONEL, céd: 4-128-427, placas: 192112, boleta: 98066082 del 210598, art 131g; CLARK CLARK MARIA GENOVEVA, céd: 6-129-958, placas: 97784, boleta: 98068073 del 210598, art 131g; RODRIGUEZ CARRANZA KATARINA, céd: 1-879-950, placas: 239707, boleta: 970305023 del 190598, art 131g; VICTORY SASSO FRANK, céd: 1-458-934, placas: 201722, boleta: 98068389 del 260598, art 131g; TREJOS MATAMOROS RODRIGO, céd: 3-198-395, placas: 175285, boleta: 98069560 del 260598, art 131g; MONGE BOLAÑOS SARITA MARIA, céd: 4-128-811, placas: 164828, boleta: 98072008 del 020698, art 131g; ROSS VEIDMARK LYLE RONALD, cr-605826077, placas: 114120, boleta: 97136847 del 170398, art 131g; BAEZA MONTES DE OCA CARLOS, céd: 9-058-389, placas: 120263, boleta: 97137631 del 300498, art 131g; VARGAS SALAZAR MANUEL DE JESUS, céd: 4-050-374, placas: 41047, boleta: 98011249 del 260498, art 131g; CALDERON HERNANDEZ MANUEL HERNAN, céd: 1-405-270, placas: 203163, boleta: 97137273 del 210498, art 131g; CARMONA SANCHEZ NORMA MARIA, céd: 1-388-844, placas: 201670, boleta: 98014012 del 270498, art 131g; BARRIENTOS GOMEZ OLGA, céd: 434-877, placas: 183121, boleta: 97137122 del 280498, art 131g; DALLAS MONGE JERRY EDWARD, céd: 1-555-267, placas: 179808, boleta: 98014043 del 280498, art 131g; HERRERA MONTERO BERNAL, céd: 1-453-160, placas: 195564, boleta: 97137460 del 280498, art 131g; ARAYA LEITON MAGDIEL, céd: 1-315-962, placas: 241618, boleta: 98014046 del 280498, art 131g; ARROYO NUÑEZ VICENTE, céd: 2-269-839, placas: 99059, boleta: 98014045 del 280498, art 131g; HIDALGO ESPINOZA GEORGINA, céd: 1-867-068, placas: 44347, boleta: 98014051, art 131g; NORA TERESA RAMOS L. DE HERNANDEZ, cr-1000006284, placa 204269, boleta: 98043626 del 280498, art 131g; WERTHEIN JORGE RICARDO, cr-1950000046, placas: 107063, boleta: 97137219 del 280498, art 131g; QUIROS COTO CARLOS LUIS, céd: 3-159-099, placas: 279398, boleta: 98014029 del 270498, art 131g; BUSTAMANTE DIAZ EDGAR ROBERTO, cr-956201035, placas: 224104, boleta: 98011145 del 020598, art 131g; HARE HARE URICKA LILETTE, céd: 7-023-218, placas: 227885, boleta: 98014069 del 300498, art 131g; GUTIERREZ SAXE MIGUEL, céd: 3-178-608, placas: 225775, boleta: 97137855 del 130598, art 131g; SALAS RODRIGUEZ ANA MARIA, céd: 1-018-2428, placas: 133481, boleta: 97137736 del 130598, art 131g; BRIZUELA MONGE EDUARDO, céd: 1-365-450, placas: 1884, boleta: 98011269 del 230598, art 131g; ORTIZ MONTOYA ANGELLO, céd: 1-694-489, placas: 46391, boleta: 98069541 del 260598, art 131g; MENA ROJAS GONZALO, céd: 1-441-048, placas: 209679, boleta: 97137978 del 190598, art 131g; MENDEZ ULLOA RODOLFO, céd: 1-373-358, placas: cl-146986, boleta: 970305021 del 190598, art 131g; ZELEDON MORALES JULIO ALBERTO, 1-510-262, placas: CL 120317, boleta: 98068134 del 210598, art 131g; ZHANG YEUNG XIAOYA, céd: 8-063-710, placas: 101825, boleta: 98066096 del 210598, art 131g; QUESADA MONTERO CARLOS EDUARDO, céd: 1-656-963, placas: 214594, boleta: 98068055 del 210598, art 131g; CISNEROS CASCANTE LORENA, céd: 1-665-147, placas: 154313, boleta: 98068054 del 210598, art 131g; RIVERA SIBAJA GLADYS, céd: 9-059-844, placas: 134888, boleta: 97137833 del 130598, art 131g; DELGADO CERDAS JOSE FRANCISCO, céd: 1-691-970, placas: 146419, boleta: 98045297 del 130598, art 131g; GARCIA VARGAS AURORA, céd: 1-298-591, placas: 158892, boleta: 97137783 del 120598, art 131g; RIVERA MONGE JOSE ANTONIO, céd: 1-570-756, placas: 17576, boleta: 97137821 del 140598, art 131g; GUTIERREZ QUINTANILLA JOSE A., céd: 6-191-236, placas: 214708, boleta: 97137800 del 130598, art 131g; ZULETA MARROQUIN JAIME, céd: 8-047-889, placas: 164619, boleta: 97137756 del 120598, art 131g; ROSAS VARGAS CARLOS A., cr-976971156, placas: 244915, boleta: 97137801 del 120598, art 131g; GOVAERE VICARIOLI VELIA HELENE, céd: 8-053-152, placas: 220782, boleta: 97137786 del 120598, art 131g; RIVERA MONGE JOSE ANTONIO, céd: 1-570-756, placas: 17576, boleta: 97137779 del 120598, art 131g; LIZANO SAENZ JOAQUIN, céd: 1-365-193, placas: cl-98327, boleta: 97137367 del 120598, art 131g; FALLAS GARRO ROY ALBERTO, céd: 1-771-250, placas: cl-90349, boleta: 97137715 del 120598, art 131g; SOLIS FERNANDEZ KARLA MARIA, céd: 1-845-623, placas: 277078, boleta: 97137717 del 120598, art 131g; SOLORZANO GONZALEZ ROXANA, céd: 1-792-097, placas: 257268, boleta: 97137708 del 110598, art 131g; JIMENEZ MORALES ROGER ALBERTO, céd: 1-806-726, placas: 226786, boleta: 97137712 del 110598, art 131g; PALACIOS MESEN MARIA DEL PILAR, céd: 1-617-751, placas: 109698, boleta: 98120672 del 100898, art 131g; CASTRO PIEDRA LUIS R, céd: 1-522-383, placas: 109643, boleta: 97137387 del 300498, art 131g; MORA ABARCA CARLOS LUIS, céd: 1-189-980, placas: sjp-3488, boleta: 98067129 del 200598, art 131g; SEQUEIRA MONTERO ALVARO, céd: 1-458-995, placas: 196921, boleta: 97137612 del 050598, art 131g; MORA MADRIGAL MAURICIO, céd: 1-799-616, placas: 241590, boleta: 97137636 del 040598, art 131g; MATA ALPIZAR GILBERTO, céd: 7-075-382, placas: 215758, boleta: 97137638 del 040598, art 131g; JIMENEZ MORALES ROGER ALBERTO, céd: 1-806-726, placas: 226786, boleta: 97137637 del 040598, art 131g; HERRERA



ESCALANTE VIVIAN, céd: 1-552-438, placas: 155800, boleta: 98010854 del 020598, art. 131g; CHRISTINE LEE NIVEN, cr-1150072523, placas: 216936, boleta: 98048014 del 210598, art 131g; CALVO VARANI FERNANDO, céd: 1-216-394, placas: 101010, boleta 98068070, del 210598, art 131g; CORDOBA MUÑOZ EDUARDO JAVIER, céd: 1-592-386, placas: 149745, boleta: 98066079 del 210598, art 131g; ARAYA RAMIREZ LUIS RODOLFO, céd: 2-223-525, placas: 196808, boleta: 97137986 del 200598, art 131g; FALLAS CHACON LUCIA, céd: 1-327-236, placas: 157594, boleta: 97137987 del 200598, art 131g; OBANDO FONSECA ARNOLDO, céd: 3-101526, placas: 179037, boleta: 98069569 del 260598, art 131g; PACHECO CUBERO ERIKA, céd: 3-317-177, placas: 176817, boleta: 98069512 del 260598, art 131g; MORALES RIVERA WILLIAM A., céd: 3-269-060, placas: 145343, boleta: 98069491 del 260598; art 131g; ARAYA GAMBOA FRANKLIN, céd: 2-336-966, placas: 201599, boleta: 970305535 del 220698, art 131g; AYALA DIAZ NORMA A., cr-573640387, placas: 246554, boleta: 970305448 del 260698, art 131g; SALAS AGUILAR DYALA M., céd: 5-146-270, placas: 168285, boleta: 98073313 del 010798, art 131g; MUÑOZ GARCIA LEDA MILENA, céd: 9-076-879, placas: 242766, boleta: 970305756 del 250698, art 131g; MASIS SOLANO CARLOS LUIS, céd: 1-269-872, placas: 61213, boleta: 98093878 del 290698, art 131g; CHAVES FUNES ANA KATTIA, céd: 1-724-494, placas: 160223, boleta: 970305827 del 260698, art 131g; VARGAS ORTEGA LIA REBECA, céd: 1-962-241, placas: 139793, boleta: 970305664 del 250698, art 131g; MONGE BRENES JOVEL TADEO, céd: 3-199-1285, placas: cl-75148, boleta: 970305659 del 250698, art 131g; WAYNE MULLINER OREGON, cr-700511071, placas: 238929, boleta: 98099945 del 090798, art 131g; NAVARRO MORALES JOSE MANUEL, céd: 1-592-563, placas: sjb-4236, boleta: 98072036 del 020698, art 131g; PEREZ CASTILLO SERGIO ENRIQUE, céd: 3-290-218, placas: 193102, boleta: 98071981 del 020698, art 131g; BARAKITIS NIKOLAOS, cr-229111238, placas: 121537, boleta: 97137544 del 080698, art 131g; COTO SILESKY GERMAN, céd: 1-737-472, placas: 155478, boleta: 98072005 del 020698, art 131g; LOPEZ ABARCA MARCIA, céd: 1-916-509, placas: 284950, boleta: 97137937 del 010698, art 131g; RIVERA MONGE JOSE ANTONIO, céd: 1-570-756, placas: 17576, boleta: 97137689 del 070598, art 131g; RUIZ PADILLA XINIA MARIA, céd: 6-094-587, placas: 118897, boleta: 97137686, art 131g; ALBAN ASTUDILLO ROSA E., cr-702722284, placas: 270768, boleta: 970305716 del 240698, art 131g; SOLIS SAENZ SUSANA, céd: 1-602-296, placas: 121315, boleta: 970305636 del 240698, art 131g; RONALD JAMES SKEWIS, pa-1151076579, placas: 192728, boleta: 970305316 del 240698, art 131g; QUINTO BERMUDEZ LUIS MARGARITO, cr-079660901, placas: 189730, boleta: 970305222 del 240698, art 131g; CORDERO RUIZ OLDEMAR, céd: 3-180-586, placas: 155400, boleta: 98069480 del 260598, art 131g; GRANADOS MONGE WALTER ENRIQUE, céd: 9-087-383, placas: 219722, boleta: 970305237 del 050698, art 131g; MONTERO BRENES SOFIA, céd: 1-899-361, placas: 234585, boleta: 970305260 del 080698, art 131g; VARGAS BARQUERO JOSE ORLANDO, céd: 9-008-356, placas: 180323, boleta: 97137889 del 150598, art 131g; ARCE MARIN AUGUSTO, céd: 1-874-390, placas: 116482, boleta: 97137751 del 070598, art 131g; GUIBOVICH DONGO CARLOS ALBERTO, cr-990121142, placas: 138148, boleta: 970305815 del 260698, art 131g; FUENTES FERNANDEZ MARIA ESTER, 3-098-958, placas: 226118, boleta: 970305668 del 250698, art 131g; MARIN SANCHEZ ALBERTO, céd: 1-579-282, placas: 196270, boleta: 970305646 del 240698, art 131g; FLORES MORA ALEXANDER, céd: 1-581-035, placas: 98175, boleta: 970305604 del 220698, art 131g; MENDEZ ULLOA RODOLFO, céd: 1-373-358, placas: CL146986, boleta: 970305185 del 010698, art 131g; ARGUEDAS CARVAJAL ROXANA, céd: 1-737-108, placas: 204284, boleta: 97137287 del 270498, art 131g; ZUÑIGA ACOSTA KATTIA, céd: 1-699-384, placas: 214453, boleta: 97137778 del 120598, art 131g; SEGNINI SABAT JORGE, céd: 5-098-911, placas: 179580, boleta: 970305356 del 100698, art 131g; ROMERO CORDOBA RAFAEL, céd: 1-161-221, placas: 76317, boleta: 98045248 del 110598, art 131g; MURILLO CAMPOS SONIA, céd: 0022250251, placas: 126198, boleta: 97137621 del 060598, art 131g; CARTIN BRENES MAYRA VICTORIA, céd: 1-475-923, placas: 124301, boleta: 97137625 del 060598, art 131g; LIZANO MORALES FERNANDO MARTIN, céd: 1-634-134, placas: 30742, boleta: 97137619 del 060598, art 131g; VON BREYMAN ACOSTA CHRISTIAN, céd: 1-657-820, placas: 133905, boleta: 97137650 del 060598, art 131g; CRESPO VARELA MARIA CECILIA, céd: 1-353-780, placas: 186490, boleta: 97137648 del 060598, art 131g; MORA MADRIGAL MAURICIO, céd: 1-799-616, placas: 241590, boleta: 97137182 del 060598, art 131g; SILES SOMARRIBAS JORGE, céd: 1-627-966, placas: 92936, boleta: 97137685 del 070598, art 131g; CHAVES ACUÑA NURY, céd: 9-058-816, placas: 158252, boleta: 970305184 del 010698, art 131g; MARTINEZ MELENDEZ JORGE ALBERTO, céd: 1-479-616, placas: CL-106059, boleta: 970305178 del 010698, art 131g; PANIAGUA RODRIGUEZ GERARDO MANUEL, céd: 4-115-669, placas: 159723, boleta: 97137732 del 130598, art 131g; LIZANO MORALES FERNANDO MARTIN, céd: 1-634-134, placa 30742, boleta: 97137753 del 120598, art 131g; JIMENEZ GONZALEZ CARLOS EUGENIO, céd: 3-320-495, placas: 250918, boleta: 97137754 del 120598, art 131g; ZELEDON GRAU MANUEL ENRIQUE, céd: 9-026-436, placas: 107911, boleta: 97035078 del 070698, art 131g; RONALD FRIEDMAN, céd: 1000429207, placas: 216301, boleta: 970305157 del 290598, art 131g; CHAVES VARGAS MARIA TERESA, céd: 2-299-560, placas: 68149, boleta: 97137925 del 010698, art 131g.

**Primer circuito Judicial de Tránsito de San José:**

CARVAJAL JIMENEZ GONZALO, céd: 1-239-193, placas: sjp-386, boleta: 98068739 del 030698, art 131g; CAMPOS GRANADOS LUIS ALBERTO, céd: 1-351-860, placas: sjp-863, boleta: 97035054 del 160598, art 131g; CAMPOS QUESADA FRANCISCO, céd: 1-590-330, placas: 172424, boleta: 98043289 del 050598, art 131g; PEREZ ECHEVERRIA LAURA MARIA, céd: 1-416-019, placas: 146000, boleta: 98014819 del 070598, art 131g; SOLIS BARBOZA GERARDO, céd: 1-376-109, placas: 76657, boleta: 97035060 del 300598, art 131g; ROBLES ESPINOZA MARLENE, céd: 4-134-011, placas: 266223, boleta: 98075188 del 180698, art 131g; HERNANDEZ FALLAS RAUL ALEJANDRO, céd: 1-404-440, placas: 174925, boleta: 970333289 del 260398, art 131g; CHEN BO HONG, pa-006271123, placas: 279564, boleta: 97035220 del 180898, art 131g; GOULDING MORA WALTER S., pa-0000043871, placas: 35454, boleta: 98116621 del 170898, art 131g; LEANDRO CALVO JORGE ISAURO, céd: 3-208-301, placas: 271262, boleta: 98017610 del 100798, art 131g; CHAVARRIA BADILLA LUIS ANGEL, céd: 1-264-010, placas: c-118037, boleta: 98072750 del 080798, art 131g; GOMEZ ACOSTA WAGNER, céd: 5-231-405, placas: 6507, boleta: 98052334 del 290798, art 131g; PORRAS GUZMAN JUAN RAMON, céd: 1-427-843, placas: 156046, boleta: 98095241 del 020798, art 131g; BRIGANTY LISON EDUARDO, céd: 8-052-873, placas: 208734, boleta: 98017723 del 030798, art 131g; HERRERA RODRIGUEZ ELI MANUEL, céd: 2-279-1150, placas: CL 145264, boleta: 97035081 del 110798, art 131g; RODRIGUEZ AGUILAR VICTOR, céd: 7-089-514, placas: CL 149982, boleta: 97035202 del 180798, art 131g; RIVERA MORA LIGIA, céd: 1-399-129, placas: C 94997, boleta: 98119403 del 290798, art 131g; ARAYA GROSSI RODOLFO ORLANDO, céd: 1-321-217, placas: 173544, boleta: 98118399 del 290798, art 131g; SCHUMANN LEWIS MANFRED, céd: 1-857-592, placas: 134590, boleta: 98016324 del 170498, art 131g; ASIN MARTINELLI IGNACIO, céd: 1000419191, placas: 216888, boleta: 98047893 del 080698, art 131g; GUERRA VELAZQUEZ MANUEL, céd: 1-332-807, placas: 131198, boleta: 98117623 del 100898, art 131g; PORRAS UGALDE RIGOBERTO, céd: 2-266-190, placas: cl-93961, boleta: 97035022 del 270598, art 131g; CABALLERO PAZOS ALBERTO JOSE, céd: 1001878162, placas: c-125239, boleta: 98013975 del 270498, art 131g; SANCHEZ ARIAS FREDDY, céd: 2-331-672, placas: 76814, boleta: 98013932 del 130598, art 131g; CASTRO CASTRO FERNANDO, céd: 1-541-458, placas: cl-95573, boleta: 98047276 del 110598, art 131g; UREÑA SILES ELENA MARIA, céd: 1-341-219, placas: Cl 60594, boleta: 98052372 del 060898, art 131g; BLANCH CARRIZO RAUL ARMANDO, CR-575488612, placas: 37956, boleta: 98095226 del 290698, Arts. de sanción 130A, 131G; PORRAS GONZALEZ SEDIEL, céd: 5-140-666, placas: 14684, boleta: 98098503 del 020798, Art.130A; SOLIS RAMIREZ EMMANUEL, céd: 4-118-872, placas: 179432, boleta: 98095256 del 180698, Art.130A; DORADO UREÑA RANDALL EDUARDO, céd: 1-837-577, placas: 120142, boleta: 98046135 del 120598, Art.130 A.

**Juzgado de Tránsito de Alajuela:**

VARGAS HERNANDEZ ROBERT ALONSO, céd: 1-104-2846, placas: 288842, boleta: 98081284 del 090698, art 131g; FERNANDEZ ALVARADO MARIA, céd: 1-363-674, placas: 204728, boleta: 98040391 del 120598, art 131g; MARTINEZ GARCIA GUSTAVO, CR-1050039288, placas: 259709, boleta: 98040163 del 130598, art 131g; MONTIEL DALORZO DULCE MARIA, céd: 1-716-003, placas: 171437, boleta: 98040842 del 170598, art 131g; BLANCO ROJAS MARIA LORENA, céd: 1-513-974, placas: 127666, boleta: 98032991 del 050598, art131g; AGUILAR ESPINOZA GERMAN OMAR, céd: 1-610-357, placas: 242004, boleta: 98093580 del 040798, art131g; CHAVARRIA GUILLEN VICTOR HUGO, céd: 3-268-152, placas: 57900, boleta: 98092224 del 230698, art131g; RODRIGUEZ RODRIGUEZ DIANA, céd: 2-396-626, placas: 283165, boleta: 98032518 del 090598, art131g; ROBERT TERREL CLEGG, céd: 1106000853, placas: 198385, boleta: 98032514 del 070598, art131g; SCHUMANN LEWIS MANFRED, céd: 1-857-592, placas: 134590, boleta: 98040426 del 070598, art131g; MARIN JIMENEZ GILBERT, céd: 5-247-755, placas: 174840, boleta: 98040427 del 070598, art 131g; NUÑEZ VALERIO DORIS, céd: 2-297-412, placas: 98040119 del 070598, art131g; ANGELO COMUNELLO, céd: 10000005851, placas: 239413, boleta: 98080558 del 300598, art 131g; NUÑEZ VALERIO DORIS, céd: 2-297-412, placas: 169371, boleta 98040104 del 040598, art 131g; RODRIGUEZ SOLANO JUAN BAUTISTA, céd: 6-102-008, placas: 151862, boleta: 98040185 del 050598, art 131g; CHAVES SALAS FREDDY, céd: 2-366-962, placas: 9735, boleta: 98040186 del 050598, art 131g; MEDINA ANA MARIA, CR-956829794, placas: 170272, boleta: 970337574 del 060598, art 131g; LETT RENO RONALD JOSEPH, céd: 8-035-704, placas: 55722, boleta: 98032714 del 060598, art 131g; OCAMPO CHEVEZ MAYNOR, céd: 5-210-141, placas: tmp-51556, boleta: 98032943 del 020598, art 131g; FALLAS LEAL JORGE JESUS, céd: 1-597-609, placas: 80942, boleta: 98034499 del 040598, art131g; MARTINEZ TELLEZ CARLOS ALBERTO, cr-210347984, placas: 144801, boleta: 98040102 del 040598, art 131g; MORA BRENES MIGUEL, céd: 2-326-441, placas: ap -1070, boleta: 98032937 del 020598, art 131g; GOMEZ MORENO JOSE RAFAEL, céd: 1-563-278, placas: 267566, boletas: 98080580 del 010698, art 131g; RAMIREZ GUERRERO LUIS ALBERTO, céd: 2-361-768, placas: 281331, boleta: 98041993 del 270598, art 131g; ARAYA SERRANO PATRICIA, céd: 3-256-364, placas: 287094, boleta: 98092415 del 190698, art 131g; MERIZALDE MEJIA RICARDO, cr-790341837,



placas: cl-98705, boleta: 98092402 del 170698, art 131g; RETANA FALLAS JAVIER, céd: 1-1002-971, placas: 123129, boleta: 98081447 del 140698, art 131g; SUAREZ LARDIZABAL CLAUDIA, cr-000006039, placas: pen-5715, boleta: 98109782 del 180798, art 131g; ROJAS CORRALES LUZ MARINA, céd: 1-367-792, placas: cl-142243, boleta: 98092608 del 220698, art 131g; ALVAREZ MENDOZA JOSE GERARDO, céd: 2-366-026, placas: ap-695, boleta: 98092219 del 220698, art 131g; CUBERO NUNEZ GERARDO, céd: 2-255-295, placas: 277015, boleta: 98092378 del 240698, art 131g; SANTOS OBANDO FERNANDO ANIBAL, céd: 700803004, placas: 125233, boleta: 98093055 del 270698, art 131g; BARRANTES JAIKEL LILLIANA, céd: 2-292-642, placas: 252777, boleta: 98092935 del 240698, art 131g; LARA MOLINARI RAMON, céd: 2-358-273, placas: 163400, boleta: 98092986 del 260698, art 131g; ARGUEDAS PICADO LISSETH, céd: 3-276-875, placas: 144549, boleta: 98092969 del 300698, art 131g; AVILA BENAVIDES GINA MARIA, céd: 2-329-747, placas: 190548, boleta: 98093366 del 300698, 131g; ARGUEDAS ROMERO MARIA GERARDA, céd: 9-051-827, placas: 174299, boleta: 98093415 del 010798, 131g; BARBOZA GOMEZ MARIA ISABEL, céd: 1-523-602, placas: 251691, boleta: 98093554 del 020798, art 131g; RODRIGUEZ FLORES WILBERT MANUEL, céd: 3-321-396, placas: 196856, boleta: 98109720 del 190798, art 131g; STEPHEN HENRY DENTON, pa-004801986, placas: 110853, boleta: 98110874 del 300798, art 131g; ANCHIA MORA ANTONIO, céd: 1-283-303, placas: 56068, boleta: 98092511 del 280698, art 131g; BARRANTES BOLANOS JEINER, céd: 2-404-566, placas: 186049, boleta: 98093282 del 290698, art 131g; JIMENEZ BRENES RUDY, céd: 2-544-938, placas: 274606, boleta: 98093414 del 010798, art 131g; PICADO PRADO GREIVIN, céd: 1-670-608, placas: 163964, boleta: 98092326 del 180698, art 131g; SANCHEZ VALVERDE WARNER ALBERTO, céd: 1-713-883, placas: tmp-219312, boleta: 98092220 del 220698, art 131g; SANTISTEBAN STONE CARLOS, céd: 3-239-664, placas: 208426, boleta: 98032036 del 280498, art 131g; CORRALES ARAYA MARCO ANTONIO, céd: 2-312-329, placas: 208011, boleta: 98093578 del 040798, art 131g; CUBERO VILLALOBOS EDGAR, céd: 5-237-252, placas: 62741, boleta: 98093766 del 060798, art 131g; CREPALDI GIANNI, pa-000484420, placas: 213638, boleta: 98092563 del 200698, art 131g; MOLINA CORDERO VICTORIA, céd: 4-087-705, placas: 43634, boleta: 98093828 del 040798, art 131g; RODRIGUEZ LOPEZ CALLEJA GUSTAVO, cr-351004998, placas: 225972, boleta: 98109027 del 070798, art 131g; VICTOR STONE, pa-1000067309, placas: 241245, boleta: 98109036 del 070798, art 131g; ARAYA RAMIREZ FANNY, céd: 1-748-450, placas: 270777, boleta: 98136989 del 150898, art 131g; SOLANO MONTENEGRO HUGO, céd: 3-152-058, placas: cl-142402, boleta: 98109647 del 200798, art 131g; VARGAS BARQUERO ENRIQUE, céd: 1-378-180, placas: 6991, boleta: 98093254 del 290698, art 131g; CASTILLO GOMEZ MILTON, céd: 8-060-202, placas: 225480, boleta: 98092973 del 010798, art 131g; MURILLO CRUZ MIRIAM, céd: 5-180-007, placas: 278580, boleta: 98093255 del 300698, art 131g; MATAMOROS MORALES SAMARI, céd: 1-763-488, placas: 164524, boleta: 98032753 del 300498, art 131g; RODRIGUEZ CARMONA RAFAEL ANGEL, céd: 1-346-555, placas: cl-151950, boleta: 98040541 del 020798, art 131g; ODILIE ANNE MARIE NARBONI, céd: 1920304952, placas: 228411, boleta: 98032047 del 280498, art 131g; LOPEZ QUESADA ALEJANDRO, céd: 2-502-472, placas: 260321, boleta: 98032042 del 280498, art 131g; CAMPOS VARGAS GERARDO, céd: 4-088-105, placas: 159710, boleta: 970422915 del 070598, art 131g; AGUIRRE KALIKS LORENA, cr-089001716, placas: 159989, boleta: 970449973 del 040498, art 131g; FERNANDEZ DE DIANOUS MARITZA, cr-000007153, placas: 147147, boleta: 98002384 del 020498, art 131g; MIRANDA MILLOT MARIELA, céd: 1-629-414, placas: 144412, boleta: 98002040 del 010498, art 131g; PADILLA CALVO JULIO ALBERTO, céd: 1-836-164, placas: 275515, boleta: 98020265 del 160498, art 131g; BROWN GERALD WILLIAM, cr-777297957, placas: 162548, boleta: 98032312 del 230498, art 131g; CHAVES ORTIZ RAFAEL EVERARDO, céd: 1-794-452, placas: 140565, boleta: 970373222 del 260498, art 131g; ROJAS MORA OSCAR ENRIQUE, céd: 1-746-193, placas: 235776, boleta: 98032117 del 220498, art 131g; SOTO BRENES OSCAR ALFREDO, céd: 1-715-693, placas: 270813, boleta: 98020989 del 200498, art 131g; RICHARDSON CALVO KARLA, céd: 1-775-901, placas: 200827, boleta: 970449479 del 230398, art 131g; JIMENEZ CHAVARRIA BERNAL, céd: 1-511-150, placas: 141376, boleta: 970449148 del 230398, art 131g; CASTRO MONTOYA CARLOS, céd: 1-584-735, placas: tmp-821733, boleta: 98081286 del 090698, art 131g; PORRAS PEREZ ENRIQUE, céd: 9-055-157, placas: 137327, boleta: 98080408 del 010698, art 131g; AUBERT SCHNELL CARLOS FELIPE, céd: 1-791-454, placas: 229303, boleta 98040839 del 170598, art 131g; ALVAREZ PORRAS GERARDO, céd: 1-354-911, placas: cl-148868, boleta: 970449444 del 250398, art 131g; CALVO LOPEZ JORGE MAURICIO, céd: 1-791-583, placas: 100583, boleta: 970423137 del 270398, art 131g; GAMBOA BARRANTES MARIA, céd: 1-310-345, placas: 152849, boleta: 98040137 del 120598, art 131g; GONZALEZ NAVARRO LUIS ALBERTO, céd: 2-347-411, placas: 268545, boleta: 98040992 del 180598, art 131g; THOMAS HENRICUS CAROLUS JANSEN, céd: M352754, placas: tmp-119408, boleta: 98135126 del 090898, art 131g; MARIN SANCHEZ YONATA, céd: 5-282-982, placas: 175751, boleta: 98041199 del 180598, art 131g; CALVO ACEVEDO JEINER, céd: 1-727-533, placas: 16201, boleta: 98080138 del 260598, art 131g; ZUÑIGA LIZANO RAFAEL, céd: 3-151-929, placas: 76136, boleta: 98040424 del 180598, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Heredia:**

CORRALES CORDERO HANNIA, céd: 1-459-277, placas: 225016, boleta: 98083490 del 190698, art 131g; RODRIGUEZ MORERA MARTHA, céd: 5-122-028, placas: 195153, boleta: 98083929 del 240698, art 131g; CAMPOS PORRAS DERICK, céd: 1-910-505, placas: 56065, boleta: 98084343 del 030798, art 131g; BARQUERO FERNANDEZ HUMBERTO, céd: 3-109-979, placas: cl-128577, boleta: 98084567 del 070798, art 131g; HERNANDEZ HERNANDEZ RAUL, céd: 8-071-805, placas: 141185, boleta: 98084319 del 060798, art 131g; ARAYA SANCHEZ JAVIER, céd: 7-058-357, placas: c-100867, boleta: 98084787 del 080798, art 131g; ARAYA MENESES ARMANDO, céd: 3-160-274, placas: 51510, boleta: 98112304 del 090798, art 131g; CAMPOS VARGAS NOILEN, céd: 2-450-988, placas: 288917, boleta: 98083928 del 240698, art 131g; MARTINEZ CASTELLANO FRANCISCO JAVIER, céd: 1000003789, placas: 125060, boleta: 98079269 del 060698, art 131g; GONZALEZ SANDOVAL OLGA MARTA, céd: 4-137-250, placas: 226780, boleta: 98028671 del 050698, art 131g; MEJIAS ESTRADA FRANCISCA, céd: 9-078-289, placas: 238650, boleta: 98083311 del 180698, art 131g; FONSECA CECILIANO OTTO, céd: 1-736-385, placas: 162258, boleta: 98027680 del 050598, art 131g; GARCIA ALFARO OLIVER, céd: 4-108-382, placas: 199602, boleta: 98027198 del 060598, art 131g; SANCHEZ VARGAS MARIA ADILIA, céd: 1-772-386, placas: 153396, boleta: 98027698 del 060598, art 131g; GOMEZ PANIAGUA ROBERTH, céd: 1-727-351, placas: cl-126062, boleta: 98027697 del 060598, art 131g; CHACON POVEDA WALTER, céd: 281-228, placas: cl-146953, boleta: 98027686 del 060598, art 131g; BUSTOS FERNANDEZ LISBETH MARGARITA, céd: 4-150-214, placas: 261774, boleta: 98027685 del 060598, art 131g; MURILLO SALAS CARLOS, céd: 2-122-310, placas: 115805, boleta: 98027236 del 300498, 131g; OCAMPO ARDON ARNOLDO, céd: 2-150-062, placas: hb-1269, boleta: 98083108 del 170698, art 131g; CHACON VEGA MARTA MARIA, céd: 1-563-442, placas: 105892, boleta: 98083497 del 190698, 131g; VARGAS ESPINOZA ISRAEL, céd: 4-073-764, placas: c-67966, boleta: 98027884 del 140598, art 131g; RODRIGUEZ SORIANO JUAN MOISES, cr-083099334, placas: 197873, boleta: 98112709 del 170798, art 131g; VALERIO VAZQUEZ EDGAR ALBERTO, céd: 9-085-713, placas: 69086, boleta: 98083286 del 180698, art 131g; PEÑA LARA MARIO ALBERTO, céd: 9-025-709, placas: c-64609, boleta: 98083647 del 230698, 131g; DURAN MUNGUIA MARTHA AZUCENA, céd: 8-072-982, placas: 270839, boleta: 98083982 del 290698, 131g; SEGURA CASTRO KAREN MARCELA, céd: 2-458-528, placas: 228120, boleta: 98083924 del 010798, art 131g; BARQUERO CARMONA LIA, céd: 3-204-927, placas: 288421, boleta: 98084335 del 030798, art 131g; BROWN YOUNG ARMANDO, céd: 7-061-609, placas: 170289, boleta: 98079919 del 150698, art 131g; CHAVES GONZALEZ JOSE, céd: 9-057-691, placas: 128650, boleta: 98079897 del 160698, art 131g; SALAS SARKIS LUIS, céd: 1-408-040, placas: 217603, boleta: 98079795 del 150698, art 131g; RAMIREZ CHACON CLARA VIRGINIA, céd: 1-696-856, placas: 122594, boleta: 98083083 del 150698, art 131g; FERNANDEZ MADRIGAL ORIETTA MARIA, céd: 1-685-029, placas: 42441, boleta: 98079821 del 160698, art 131g; QUESADA PEREIRA RODOLFO EDUARDO, céd: 3-213-472, placas: 12267, boleta: 970400399 del 050298, art 131g, 131g; MELENDEZ CHAVES MIGUEL ANGEL, céd: 1-514-681, placas: 62635, boleta: 98027480 del 140598, art 131g; OROZCO AGUILAR RODOLFO, céd: 4-135-841, placas: tmp-304825, boleta: 98027477 del 140598, art 131g; ROJAS CARRANZA LUIS, céd: 5-071-065, placas: 53476, boleta: 98141558 del 200898, art 131g; HIDALGO HERNANDEZ MARIA EUGENIA, céd: 1400870949, placas: 97856, boleta: 98141476 del 210898, art 131g; VINDAS SALAZAR RUTH, céd: 400710413, placas: 156521, boleta: 98140049 del 210898, art 131g; CASTRILLO ALFARO VIRGINIA, céd: 5-132622, placas: c-97722, boleta: 98084433 del 030798, art 131g; RODRIGUEZ ZUÑIGA MARIA DEL ROSARIO, céd: 1-224-813, placas: 151723, boleta: 98079171 del 040698, art 131g; MASSIMO GIUNTA LA SPADA, céd: 583728n, placas: tmp-666250, boleta: 98140409 del 110898, art 131g; FORERO CORTES MAIA DIOSA, céd: 8-170-413, placas: 28516, boleta: 98140622 del 180898, art 131g; VEGA MADRIGAL OLGA, céd: 1-669-950, placas: 77148, boleta: 98140421 del 120898, art 131g; HERNANDEZ GARITA FLORA, céd: 31911132, placas: c-74458, boleta: -98140907 del 150898, art 131g; GONZALEZ FONSECA CARMEN MARIA, céd: 4-128-948, placas: 5966, boleta: 98140956 del 140898, art 131g; JANE FRANCES KOUTNIK, céd: 1275200226, placas: 87208, boleta: 98113750 del 110898, art 131g; HERNANDEZ VARGAS JAVIER, céd: 1-206-948, placas: 72012, boleta: 98113749 del 110898, art 131g; GONZALEZ MURILLO VICENTE, céd: 1-484-971, placas: 151946, boleta: 98083648 del 230698, art 131g; MORALES SOLANO WILLIAM JOSE, céd: 1-557-308, placas: 247167, boleta: 98083645 del 230698, art 131g; SALAZAR RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO, céd: 1-854-755, placas: 137146, boleta: 98079341 del 080798, 131g; ULLOA SANCHEZ SANTIAGO, céd: 3-243-952, placas: c-93276, boleta: 98079866 del 300698, art 131g; GONZALEZ MURILLO VICENTE, céd: 1-484-971, placas: 151946, boleta: 98083290 del 180698, art 131g; ZELEDON MONTERO JOSE, céd: 1-324-233, placas: 137272, boleta: 98083853 del 260698, art 131g; FUETES ULATE VIRGINIA, céd: 1060915470, placas: 172204, boleta: 98027232 del 290498, art 131g; VON BREYMANN RODRIGUEZ MARCELLA, céd: 1-857-840, placas: c-99066, boleta: 98083601 del 190698, art 131g; BARRANTES RODRIGUEZ OSCAR WILLIAM, céd: 2-290-1112, placas: cl-124728, boleta: 98026118 del 140498, art 131g; MORENO ESPINOZA NESTOR



FALCON, pa-004156896, placas: 254494, boleta: 98026451 del 160498, art 131g; MENDEZ GUTIERREZ GISELLE, céd: 6-168-681, placas: 272789, boleta: 98027858 del 110598, art 131g; JIMENEZ MORA ANAEL, céd: 2-236-488, placas: 15409, boleta: 970401523 del 270398, art 131g; ARGUELLO HERNANDEZ MANUEL, céd: 4-103-1387, placas: 83349, boleta: 98027929 del 090598, art 131g; VARGAS MONGE JOSE ALFONSO, céd: 1-516-182, placas: 104639, boleta: 98028967 del 280598, art 131g; RODRIGUEZ BOGANTES HERNAN, céd: 4-131-416, placas: 146824, boleta: 98079260 del 040698, art 131g; BRAVO CASTRO MARTHA, céd: 2-188-221, placas: 28109, boleta: 98027857 del 110598, art 131g; RAMIREZ ROBLES FABIO EDUARDO, céd: 1-400-888, placas: 111949, boleta: 98027859 del 110598, art 131g; LARA PALACIOS JOSE DANILO, céd: 2-366-687, placas: cl-148603, boleta: 98027628 del 070598, art 131g; LOPEZ VILLALOBOS OLMAN GABRIEL, céd: 4-133-617, placas: c-9827, boleta: 970400841 del 070598, art 131g; SALDAÑA GRANADOS OLMAN OVIDIO, céd: 6-159-040, placas: sjb-6020, boleta: 98027930 del 090598, art 131g; OCHOA VALENZUELA MED-SANTIAGO, céd: 8-058-553, placas: 78309, boleta: 98084308 del 010798, art 131g; CAMACHO LEON RAFAEL, céd: 4-101-381, placas: c-92283, boleta: 98112308 del 090798, art 131g; CHAVES ESQUIVEL MARIA DEL R., céd: 4-096-148, placas: 89979, boleta: 98027862 del 110598, art 131g; MORALES GUADAMUZ ANIBAL, céd: 5-133-793, placas: 15564, boleta: 98078086 del 210598, art 131g; MATAMOROS JIMENEZ ARMANDO, céd: 1-587-055, placas: sjp-3484, boleta: 98028593 del 260598, art 131g; RODRIGUEZ ARGUEDAS ODILIE, céd: 5-122-414, placas: 192795, boleta: 98026434 del 150498, art 131g.

#### Juzgado de Tránsito de San Ramón:

FERNANDEZ GRANADOS MIGUEL, céd: 3-101-345, placas: c-58835, boleta: 98034731 del 020598, art 131g; ARAYA OBANDO HUGO, céd: 4-104-1268, placas: 160000, boleta: 98082170 del 020698, art 131g; BING WEN CHEN, céd: 6269848727, placas: 162746, boleta: 98082457 del 070698, art 131g; MORERA CUBERO ANA MARIA, céd: 9-057-239, placas: 72360, boleta: 98129064 del 240898, art 131g; RODRIGUEZ FERNANDEZ CARLOS, céd: 2-355-377, placas: 117458, boleta: 98129227 del 180898, art 131g; MUÑOZ BOLAÑOS LUIS FERNANDO, céd: 1-699-553, placas: 71281, boleta: 98128813 del 180898, art 131g; AKITA SEKO, céd: 1000002715, placas: 188606, boleta: 98128917 del 150898, art 131g; SALAS ALVARADO OMAR, céd: 2-278-760, placas: 227726, boleta: 98129210 del 230898, art 131g; SOLERA GONZALEZ JOSE MANUEL, céd: 1-343-695, placas: c-02174, boleta: 98108338 del 280798, art 131g; NOVO FLORES CARLOS LUIS, céd: 5-159-412, placas: cl-146279, boleta: 970447179 del 280398, art 131g; CHAVARRIA MADRIZ ELIECER, céd: 6-114-642, placas: 261626, boleta: 98082472 del 140698, art 131g; BARRANTES CAMACHO AURELIO, céd: 2-317-359, placas: 167958, boleta: 970424602 del 270298, art 131g; ARGUEDAS SANCHEZ RAFAEL, céd: 1-418-181, placas: 89791, boleta: 98082041 del 310598, art 131g; CORRALES ARAYA ABEL, céd: 2-120-743, placas: 3669, boleta: 98042396 del 160598, art 131g; ALFARO SEGURA VICTOR JULIO, céd: 2-302-179, placas: 115023, boleta: 98042398 del 160598, art 131g; MORALES SALAZAR JOSE ANTONIO, céd: 2-830-846, placas: 45758, boleta: 98042665 del 220598, art 131g; CAMPOS ALPIZAR EDDIE, céd: 2-353-230, placas: 129723, boleta: 98063741 del 230598, art 131g; MENDEZ ACUÑA OSCAR ADAN, céd: 2-294-353, placas: 225470, boleta: 98034213 del 040598, art 131g; ARAYA SALAZAR MARCO TULIO, céd: 2-296-448, placas: cl-46327, boleta: 98082519 del 260698, art 131g; PANIAGUA ALVAREZ EDWIN, céd: 2-343-072, placas: 270454, boleta: 98082653 del 260698, art 131g; PEREZ TREMINIO ALDO, céd: 7027016397, placas: cl-68200, boleta: 98042365 del 160598, art 131g; RICHMOND FERNANDEZ OLMAN, céd: 1-627-684, placas: 40977, boleta: 98042519 del 130598, art 131g; ANGULO SANCHO BENILDA, céd: 2-152-472, placas: 276212, boleta: 98082470 del 140698, art 131g; JIMENEZ ZAMORA MAUREN, céd: 2-417-148, placas: tmp-25557, boleta: 98034730 del 020598, art 131g.

#### Juzgado de Tránsito de San Ramón:

ELIZONDO BLANCO RODOLFO, céd: 2-365-959, placas: 257225, boleta: 970431921 del 160898, Art. de sanción 132 inc. w, multa 2.000,00 colones; ROJAS BAEZ RODOLFO, céd: 5-215-921, placas: 204391, boleta: 98082652 del 310598, Arts. de sanción 131, 131, incs. g, multa ø 10.000,00 colones.

#### Segundo Circuito Judicial de Tránsito de Limón:

AVENDAÑO CRUZ VICTOR HUGO, céd: 2-263-512, placas: c-43570, boleta: 98000002 del 270398, art 131g; MIDENCE FIALLOS MARIA ISABEL, cr-000006257, placas: 131317, boleta: 98077100 del 100698, art 131g; UMAÑA PORTUGUEZ CARLOS, céd: 6-185-468, placas: 41150, boleta: 98077985 del 290698, art 131g; BUITRAGO POVEDA JAIRO, céd: 8-062-193, placas: c-90030, boleta: 98077922 del 280698, art 131g; GARCIA ROJAS GUILLERMO, céd: 7-053-168, placas: 215912, boleta: 98105234 del 270798, art 131g; SANDI JIMENEZ GIOVANNI, céd: 1-866-856, placas: 273238, boleta: 98077609 del 230698, art 131g; CONEJO SOLERA LUIS FERNA, céd: 0012970856, placas: 72296, boleta: 98105956 del 080898, art 131g; GOMEZ ARCE JUAN VICENTE, céd: 2-319-288, placas: c-53303, boleta: 98105994 del 110898, art 131g; BARRANTES RODRIGUEZ ADRIAN, céd: 4-057-922, placas: 117911, boleta: 98105887 del 050898, art 131g; HIDALGO MENDEZ CARLOS, céd: 1-400-064, placas: c-53180, boleta: 98105710

del 05-08-98, art 131g; MORA GOMEZ FRANK, céd: 9-075-507, placas: 201529, boleta: 98001368 del 050598, art 131g; SABORIO ZUÑIGA JEANNINA, céd: 1-765-775, placas: 201269, boleta: 98104156 del 260698, art 131g; PICADO RODRIGUEZ MARGARITA, céd: 2-445-775, placas: 214653, boleta: 98077914 del 260698, art 131g; BARQUERO ZUÑIGA WILFREDO, céd: 6-103-471, placas: 240208, boleta: 98105263 del 280798, art 131g; BONILLA MORALES IVAN ALEXANDER, céd: 1-663-026, placas: 131637, boleta: 98104183 del 270698, art 131g; MURILLO GONZALEZ JANIE, céd: 2-259-035, placas: tmp-229133, boleta: 98105723 del 070898, art 131g; CORDOBA CAMPOS JOSE ALB, céd: 3-218-265, placas: 83874, boleta: 98077431 del 090698, art 131g; SANCHEZ HERNANDEZ CARLOS, céd: 4-062-422, placa: 184534, boleta: 98077056 del 010698, art 131g; ESQUIVEL CASCANTE MARIO, céd: 3-184-292, boleta: 98077769, del 030798, art 131g; CARVAJAL MORA MAYRA, céd: 1-489-383, placa 243645, boleta: 98076820, del 300598, art 131g; CRUZ ESQUIVEL RANDAL, céd: 7-106-078, placa 99453, boleta 98076200 del 290598, art 131g; CRUZ TREJOS ADRIAN, céd: 2-144-031, placa cl- 073936, boleta: 98076511 del 290598, art 131g; JIMENEZ FALLAS RENE, céd: 1-317-673, placas: 89999, boleta: 98076197 del 290598, art 131g; CRUZ TREJOS ADRIAN, céd: 2-144-031, placas: cl-73936, boleta: 980765511 del 290598, art 131g; BARRANTES MORA ALEXIS, céd: 9-036-214, placas: 55543, boleta: 98077058 del 010698, art 131g; CALDERA MORALES GILBERTH, céd: 3-290-196, placa: cl-42682, boleta: 98076718 del 050698, art 131g; GUEVARA RODRIGUEZ CARMEN, céd: 1-486-371, placas: 148180, boleta: 98077043 del 040698, art 131g; CORDOBA CAMPOS JOSE A, céd: 3-218-265, placas: 83874, boleta: 98077431 del 090698, art 131g; SANCHEZ HERNANDEZ CARLOS, céd: 4-062-422, placas: 184534, boleta: 98077056 del 010698, art 131g; ESQUIVEL CASCANTE CASCANTE MARIO, céd: 3-184-292, placas 207142, boleta: 98077769 del 030798, art 131g; CARVAJAL MORA MAYRA JETTY, céd: 1-489-383, placas 243645, boleta: 98076820 del 300598, art 131g; CRUZ ESQUIVEL MAURICIO, céd: 7-106-078, boleta: 98076200 del 290598, art 131g;

#### Juzgado Contravencional de San Carlos:

HERNANDEZ LOPEZ JOSE L, céd: 5-190-025, placas: 195985, boleta: 98039052 del 110698, art 131g; TSAI FENG YANG DE LIU, céd: CR-005213104, placas: cl-77444, boleta: 98039130 del 120698, art 131g; ALFARO ARAYA FERNANDO, céd: 9-014-181, placas: 40774, boleta: 98139260 del 110898, art 131g; ARAYA RODRIGUEZ EUDINE, céd: 2-306-153, placas: cl-138161, boleta: 98039546 del 30-06-98, art 131g; BOLAÑOS CASCANTE GUIDO, céd: 9-017-159, placas: 198625, boleta: 98039729 de 250698, art 131g; RODRIGUEZ ULATE CARLOS MARIA, céd: 2-310-283, placas: cl-127606, boleta: 98139440 del 210898, art 131g; CORTES MARTINEZ YOLANDA DEL C, céd: 1270000467, boleta: 98139611 del 210898, art 131g; AMRHEIN CONTRERAS HANS, céd: 1-974-854, placas: cl-139193, boleta: 970396063 del 220598, art 131g; ALICIA MARIA MIRANDA ARAYA, céd: 2-459-942, placas: tmp-b16219, boleta: 98111044 del 14-08-98, art 131g; ANGULO MORALES CARLOS A, céd: 6-190-393, placas: cl-111898, boleta: 98039390 del 230698, art 131g; RALPH HOY ROBERT, céd: 1-720-839, placas: 93247, boleta: 98039758 del 020798, art 131g.

#### Juzgado Contravencional de Pérez Zeledón:

VARGAS SOLORZANO CARLOS LUIS, céd: 1-378-437, placas: 245710, boleta: 98030831 del 30-06-98; MONGE GUTIERREZ FANNY, céd: 1-851-453, placas: 116414, boleta: 98029481 del 030698; BORBON ZUÑIGA MARIO, céd: 1-439-243, placas: cl-63522, boleta: 98130511 del 140898; MENA QUESADA EDESIO, céd: 2-185-648, placas: 6405, boleta: 98030364 del 030798; AZOFEIFA MONTERO MARJORIE, céd: 1-622-807, placas: 243789, boleta: 98030840 del 020798; ROJAS JIMENEZ ZILLIHAM, céd: 9-057-775, placas: 3333, boleta: 98030288 del 250698, art 131g; VARGAS BLANCO RICARDO ALBERTO, céd: 1-807-690, placas: 58721, boleta: 98030040 del 030698, art 131g; RETANA AGUILAR RODRIGO A, céd: 7-062-569, placas: cl-148977, boleta: 98030927 del 030798, art 131g; HIDALGO ARGUEDAS MANUEL, céd: 1-721-814, placas: 160347, boleta: 98029916 del 290698, art 131g; CHACON ROJAS MIGUEL, céd: 1-304-782, placas: cl-5053, boleta: 98029758 del 010698, art 131g.

#### Juzgado de Tránsito de Pavas:

HIDALGO BARRANTES MARIO A., céd: 1-546-713, placas: cl-123500, boleta: 98015739 del 300498, art 131g; QUIROS LEON MAURICIO, céd: 1-732-611, placas: 173381, boleta: 98015749 del 300498, art 131g; RUIZ ASTORGA JESUS E, céd: 1-380-584, placa 202016, boleta: 98015650 del 300498, art 131g; GONZALEZ ALVARADO EDGAR E, céd: 3-200-199, placas: 257324, boleta: 98015642 del 300498, art 131g; ZAMORA BURGOS VERNY, céd: 1-513-009, placas: 211606, boleta: 98015736 del 300498, art 131g; MONCADA GARCIA FLORY, céd: 1-287-323, placas: cl-110612, boleta: 98072545 del 080398, art 131g; ILIZANO SERRANO DENIS F, céd: 1-661-827, placas: cl-133567, boleta: 970441054 del 210398, art 131g; CALDERON ROJAS GUILLERMO, céd: 7-060-503, placas: 90723, boleta: 970311609 del 150598, art 131g; LEITON VILLALOBOS MARCO T, céd: 5-200-114, placas: cl-34457, boleta: 98066660 del 110698, art 131g; RODRIGUEZ ARGUEDAS ODILIE, céd: 5-122-414, placas: 192795, boleta: 98015738 del 300498, art 131g; CALVO ALVARADO FRANCISCO J, céd: 5-212-521, placas: 282710, boleta: 98015633 del 300498, art 131g; BERMUDEZ JIMENEZ JUAN J, céd: 9-072-784, placas: 274605, boleta: 98017496 del 230698, art 131g.



**Juzgado de Tránsito de Cartago:**

ALVAREZ QUEVEDO MAURICIO, céd: 1-758-524, placas: 213523, boleta: 98050788 del 030698, art 131g; MENA GRANADOS, céd: 1-508-949, placas: cl-72700, boleta: 970433350 del 030498, art 131g; GAMBOA CALVO CLAUDIO, céd: 9-055-706, placas: 138707, boleta: 98050791 del 030698, art 131g; HERRERA VALVERDE ARACELY, céd: 7-052-1192, placas: 261760, boleta: 98050475 del 010698, art 131g; PIEDRA SEGURA JOSE M., céd: 3-234-433, placas: c-18633, boleta: 98165001 del 240898, art 131g; CRUZ CHAVES CARLOS L., céd: 2-145-829, placas: c-18001, boleta: 98025366 del 150898, art 131g; NAVAS SANCHEZ ORLANDO E., céd: 6-187-243, placas: 253017, boleta: 98051000 del 200798, art 131g; ARIAS MORALES MARLENE, céd: 1-560-690, placas: 167146, boleta: 98049977 del 280698, art 131g; QUESADA ROBLETO RODRIGO, céd: 1-779-435, placas: cl-141853, boleta: 98050206 del 120598, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Aguirre:**

ALPIZAR RAMIREZ SAHID, céd: 1-660-365, placas: 198194, boleta: 98060006 del 310798, art 131g; HORACIO HUGO STAGNO, céd: 7585/96, placas: tmp-81695, boleta: 98056241 del 220898, art 131g; CHACON MORA ROLANDO, céd: 2-308-516, placas: cl-121108, boleta: 98060029 del 290798, art 131g; SUE RUBY LINDA, céd: 2-331-7808, placas: 50706, boleta: 98036667 del 110598, art 131g; VERONA SANTANA JESUS, céd: cr-560286913, placas: 152006, boleta: 98036651 del 98036651 del 090598, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Turrialba:**

RODRIGUEZ CAMPOS EDWIN, céd: 3-215-131, placas: 44323, boleta: 98004176 del 290598, art 131g; ROBERT ROWE céd: 1000206278, placas: cl-93809, boleta: 98004174 del 010698, art 131g; BOURROUET GONZALEZ MARCELA, céd: 7-036-596, placas: 146600, boleta: 97284656 del 130598, art 131g;

**Juzgado de Tránsito de Puntarenas:**

SOLERA VARGAS MARCO A., céd: 2-362-270, placas: cl-120528, boleta: 98060383 del 190798, art 131g; PRATI GOMEZ HILDA G., céd: 1-868-5893, placas: 282146, boleta: 98019456 del 070598, art 131g; GUILLEN VALVERDE SILVERY, céd: 1-588-592, placas: 137685, boleta: 98019441 del 240498, art 131g; HERRERA BRENES ANA C., céd: 2-278-420, placas: 152073, boleta: 98056853 del 270598, art 131g;

**Juzgado de Tránsito de Desamparados:**

CHARLES VAN GILKEL, céd: 1-567-920, placas: tmp-132083, boleta: 98071115 del 170698, art 131g; ARAYA BERMUDEZ JUAN, céd: 9-079-375, placas: mot-53845, boleta: 9094404 del 300698, art 131g; VINDAS SOTO ALCIRA, céd: 1-428-849, placas: 201500, placas: 201500, boleta: 98094394 del 260698, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Liberia:**

MARTINEZ MENDEZ RUTH, céd: 1-596-350, placas: cl-64459, boleta: 970448579 del 130598, art 131g; CATANESE MARIO, céd: pa-000969410, placas: cl-125040, boleta: 98023305 del 290598, art 131g.

**Juzgado de Tránsito Hatillo:**

MONTERO JIMENEZ JOSE A., céd: 2-446-897, placas: 1963, boleta: 970443960 del 270598, art 131g.

**Juzgado Contravencional de Valverde Vega:**

DIETERICH LAWRENCE RAYMOND, céd: cr-000008347, placas: 273798, boleta: 98021744 del 110598, art 131g.

**1er Circuito Judicial de Tránsito Limón:**

ULLOA DELGADO RAFAEL M., céd: 7-770-294, placas: 135839, boleta: 98086632 del 030898, art 131g.

**Sociedades Anónimas:****Primer Circuito Judicial de Tránsito de San José:**

SERVICIOS MEDICOS GENERALES DE OTORRINO S. A., céd. 3101044317, placa 280231, boleta 97137893 del 180598, art 131g; DANEROCAR S A, céd. 3101110888, placa 247479, boleta 970305318 del 250698, art 131g; ARRENDADORA COMERCIAL A T S A, céd. 3101013037, placa cl-152539, boleta 970305828 del 260698, art 131g; LA FLAUTA S R L, céd. 3102133671, placa 214017, boleta 97137810 del 120598, art 131g; DISTRISUR S A, céd. 3101028344, placa 273946, boleta 970305225 del 240698, art 131g; ASTEK COMERCIAL S A, céd. 3101105017, placa 99424, boleta 970305440 del 240698, art 131g; INVERSIONES H A G E L DEL OESTE S A, céd. 3101165999, placa 160958, boleta 970305223 del 24-06-98, art 131g; CERVECERIA AMERICA S A, céd. 3101125951, placa cl-130720, boleta 970305579, del 190698, art 131g; AGROPECUARIA GUDO S A, céd. 3101074677, placa 204497, boleta 970305533 del 220698, art 131g; SOCIEDAD RENTA CAR CENTROAMERICANA S A, céd. 3101011098, placa 262186, boleta 970305517 del 190698, art 131g; INVERSIONES VERA S A, céd. 3101031847, placa 176052, boleta 970305609 del 220698, art 131g; APAICAN S A, céd. 3101105585, placa 141595, boleta 98075415 del 220698, art 131g; MERC DIREC MONTEVERDE Y VELAZQUEZ C R S A, céd. 3101174569, placa tmp-308886, boleta 97137529 del 240398, art 131g; CONSTRUCCION Y EQUIPO S A, céd. 3101150574, placa cl-137628, boleta 970305546 del 230698, art 131g; UVACIL S A, céd. 3101028418, placa 194003, boleta 970305519 del 190698, art 131g;

INVERSIONES CHANTAL EUROAMERICANAS S A, céd. 3101133897, placa 186321, boleta 97 del 220698, art 131g; VETRAMU S A, céd. 3101028485, placa 111541, boleta 970305487 del 250698, art 131g; ARNAH S A, céd. 3101048889, placa cl-40469, boleta 98075428 del 240698, art 131g; TRALFAR S A, céd. 3101044522, placa 104164, boleta 970305314 del 240698, art 131g; ROYFE INTERNACIONAL S A, céd. 3101129430, placa 125498 boleta 97137861 del 140598, art 131g; MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, céd. 2100042011, placa 163863, boleta 98075189 del 190698, art 131g; E S PIÑA S A, céd. 3101055347, placa cl-132113, boleta 97035071 del 200698, art 131g; QUINTA LA AMISTAD DEL ESTE S R L, céd. 3102096514, placa 204782, boleta 98095275 del 020798, art 131g; TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S A, céd. 3101072996, placa cb 850, boleta 98043045 del 150598, art 131g; DOBLE S R S A, céd. 3101095457, placa cl-153492, boleta 98075223 del 100998, art 131g; ARENDADORA COMERCIAL A T S A, céd. 3101013037, placa cl-121668, boleta 98094867 del 260698, art 131g; LA PRUDENCIA S A, céd. 3101039814, placa 252159, boleta 98117072 del 120898, art 131g; LA PRUDENCIA S A, céd. 3101039814, placa 252159, boleta 98122060 del 120898, art 131g; HACIENDA VIJAGUA S A, céd. 3101007331, placa cl-98539, boleta 97035075 del 170798, art 131g; INVERSIONES CABA S A, céd. 3101012658, placa 229384, boleta 98150365 del 280898, art 131g; TIBERIAS S A, céd. 3101116239, placa cl-137529, boleta 98117510 del 270798, art 131g; IMPLEMENTO DE ACCION TOTAL S A, céd. 3101120514, placa cl-115950, boleta 98115360 del 200798, art 131g; CORPORACION DEL OBISPADO PRESIDENTE DE L, céd. 3002045104, placa 278416, boleta 98121238 del 070898, art 131g; ARRENDADORA COMERCIAL A T S A, céd. 3101013037, placa cl-137143, boleta 98103406 del 150798, art 131g; NAKRIME SOCIEDAD ANONIMA; céd. 3101108975, placa cl-137263, boleta 98121976 del 050898, art 131g; BAYTA DE SAN ISIDRO S A, céd. 3101184487, placa 285788, boleta 970414494 del 130898, art 131g; STREETILLA S A, céd. 3101142614, placa 47054, boleta 98149203 del 180898, art 131g; CORPORACION DE INVERSIONES SARA DEL CARM, céd. 3101048980, placa 95884, boleta 98152718 del 260898, art 131g; AGRICOLA MOJICA S A, céd. 3101023159, placa cl-126378, boleta 97035265 del 220898, art 131g; CASA BUENOS AIRES LTDA, céd. 3101009817, placa cl-78582, boleta 98122117 del 120898, art 131g; MARKATEING S A, céd. 3101191900, placa cl-151137, boleta 98123627 del 100898, art 131g; T T TRICOLOR CARRENTAL S A, céd. 3101105093, placa 282234, boleta 98117064 del 100898, art 131g; SANACARRI S A, céd. 3101041196, placa 110241, boleta 98101641 del 130798, art 131g; INVERSIONES PETERS BATALLA S A, céd. 3101151671, placa 247236, boleta 97035328 del 240898, art 131g; PRO MODA S A, céd. 3101138798, placa cl-146602, boleta 98067145 del 010798, art 131g; EL FANDANGO GANSAJURIDIA S A, céd. 3101169102, placa 247460, boleta 98150380, art 130A; TREBOL BLANCO S A, céd. 3101148798, placa 219106, boleta 98116709 del 230798, art 30A; ZOIL S A, céd. 3101147201, placa 226735, boleta 98052281 del 310798, art 130A.

**2do Circuito Judicial de Tránsito de San José:**

INVERSIONES ABRIL 21, céd. 3101170428, placa 253953, boleta 98017636 del 240698, art 131g; SERVICIOS MEDICOS GENERALES DE OTORRINO S A, céd. 3101044317, placa 280231, boleta 97137893 del 180598, art 131g; DANEROCAR S A, céd. 3101110888, placa 247479, boleta 970305318 del 250698, art 131g; ARRENDADORA COMERCIAL A T S A, céd. 3101013037, placa cl-152539, boleta 970305828 del 260698, art 131g; LA FLAUTA S R L, céd. 3102133671, placa 214017, boleta 97137810 del 120598, art 131g; DISTRISUR S A, céd. 3101028344, placa 273946, boleta 970305225 del 240698, art 131g; ASTEK COMERCIAL S A, céd. 3101105017, placa 99424, boleta 970305440 del 240698, art 131g; INVERSIONES H A G E L DEL OESTE S A, céd. 3101165999, placa 160958, boleta 970305223 del 24-06-98, art 131g; CERVECERIA AMERICA S A, céd. 3101125951, placa cl-130720 del 190698, art 131g; AGROPECUARIA GUDO S A, céd. 3101074677, placa 201497, boleta 970305533 del 220698, art 131g; SOCIEDAD RENTA CAR CENTROAMERICANA S A, céd. 3101011098, placa 262186, boleta 970305517 del 190698, art 131g; INVERSIONES VERA S A, céd. 3101031847, placa 176052, boleta 970305609 del 220698, art 131g; APAICAN S A, céd. 3101105585, placa 141595, boleta 98075415 del 220698, art 131g; MERC DIREC MONTEVERDE Y VELAZQUEZ C R S A, céd. 3101174569, placa tmp-308886, boleta 97137529 del 240398, art 131g; CONSTRUCCION Y EQUIPO S A, céd. 3101150574, placa cl-137628, boleta 970305546 del 230698, art 131g; UVACIL S A, céd. 3101028418, placa 194003, boleta 970305519 del 190698, art 131g; INVERSIONES CHANTAL EUROAMERICANAS S A, céd. 3101133897, placa 186321, boleta 970305600 del 220698, art 131g; VETRAMU S A, céd. 3101028485, placa 111541, boleta 970305487 del 250698, art 131g; ARNAH S A, céd. 3101048889, placa cl-40469, boleta 98075428 del 240698, art 131g; TRALFAR S A, céd. 3101044522, placa 104164, boleta 970305314 del 240698, art 131g; ROYFE INTERNACIONAL S A, céd. 3101129430, boleta 97137861 del 140598, art 131g; POAS RENT A CAR S A, céd. 3101047492, placa 262526, boleta 98120704 del 020898, art 131g; CENTRAL DE SERVICIOS MEFISA SA, céd. 3101152703, placa 236380, boleta 98073315 del 030798, art 131g; INVERSIONES AVISO DEL ESTE S A, céd 301181509, placa 188365, boleta 970305801 del 260698, art 131g; INGENIEROS MODERNA CRAR S A, céd.



3101186842, placa cl-115841, boleta 98118709 del 300798, art 131g; ARRENDADORA TRANSAMERICA S A, céd. 3101134418, placa cl-144795, boleta 98123044 del 090898, art 131g; JUAN X JUAN S A, céd. 3101162174, placa 161206, boleta 970305525 del 190698, art 131g; REPRESENTAC INTENAC ROBALO LTD, céd. 3101032987, placa 87858, boleta 97035097 del 260798, art 131g; EMPRESAS CAVENDISH S A, céd. 3101074961, placa exp-402, boleta 970305689 del 060898, art 131g; MAYFER DE COSTA RICA S A, céd. 3101148444, placa cl-143379, boleta 98123925 del 160898, art 131g; OMNI TECNICA S A, céd. 3101199258, placa 259002, boleta 98153558 del 300898, art 131g; CASMAR DE CENTRO AMERICA S A, céd. 3101138589, placa 110470, boleta 98171203 del 230998, art 131g; FORAL SOCIEDAD ANONIMA, céd. 3101028835, placa 84600, boleta 98149866 del 220898, art 131g; BANANERA EL CEIBO LIMITADA, céd. 3102119148, placa cl-144033, boleta 970305543 del 2306998, art 131g.

#### Juzgado de tránsito de Heredia:

CENTRO EJECUTIVO PLAZA HEREDIA S A, céd. 3101171245, placa 262041, boleta 98083295 del 180698, art 131g; CORPORACION DE INVERSIONES PLA, céd. 3101135784, placa 237131, boleta 98083612 de 260698, art 131g; ARRENDADORA COMERCIAL A T S A, céd. 3101130371, placa cl-118576, boleta 98083299 del 190698, art 131g; MESALLES HERMANOS LIMITADA, céd. 3102007744, placa cl-93073, boleta 98083300 del 190698, art 131g; CONSTRUCTORA CASTOR S A, céd. 3101041309, placa 259139, boleta 98083618 del 290698, art 131g; ADUANEROS TECNICOS CENTROAMERICANOS S A, céd. 3101038650, placa 214007, boleta 98079870 del 300698, art 131g; ANGELINA S A, céd. 3101181736, placa cl-119384, boleta 98027880 del 140598, art 131g; DISTRIBUIDORA VILLALOBOS ESPINOZA LIMITA, céd. 3102161211, placa cl-146332, boleta 98028922 del 140598, art 131g; CONSTRUCTORA TECNICA HEREDIANA S A, céd. 3101073729, placa cl-124628, boleta 98084369 del 060798, art 131g; INMOBILIARIA OCANEL S A, céd. 3101059641, placa cl-98772, boleta 98140405 del 060898, art 131g; SOCIEDAD ARAYA Y CARVAJAL, céd. 3102004141, placa cl-382, boleta 98113064 del 310798, art 131g; COMPAÑIA LOPEZ HEMANOS HUANCAYO S A, céd. 3101119587, placa 233322, boleta 98112462 del 150798, art 131g; CERVECERIA AMERICA S A, céd. 3101125951, placa cl-128986, boleta 98113259 del 030898, art 131g; ROGUT HERMANOS S A, céd. 3101141186, placa 283593, boleta 98113663 del 310798, art 131g; ARENDADORA COMERCIAL A T S A, céd. 3101013037, placa cl-140694, boleta 98140083 del 040898, art 131g; ALFA RENTA AUTO S A, céd. 3101076659, placa 243677, boleta 98112437 del 140798, art 131g; ARRENDADORA A T S A, céd. 3101013037, placa 271986, boleta 98084760 del 110798, art 131g; MAHON SOCIEDAD ANONIMA, céd. 3101049196, placa tmp-481567, boleta 98172498 del 100998, art 131g; ARENDADORA DEL COMERCIO (CR) S A, céd. 3101130524, placa 199908, boleta 98140370 del 060898, art 131g; EL PRATENSE VERDE S A, céd. 3101047366, placa cl-71543, boleta 98172736 del 040998, art 131g; EL CASTILLO DE LA FANTASIA S A, céd. 3101086650, placa cl-125248, boleta 98141622 del 030998, art 131g; AGROPECUARIA LLANO DEL RIO S A, céd. 3101044960, placa 221452, boleta 98112701 del 170798, art 131g; C G R CONSULTORES S A, céd. 3101122528, placa 122728, boleta 98112314 del 100798, art 131g; CARMA DEL NORTE S A, céd. 3101145708, placa 220817, boleta 98172550 del 090998, art 131g; UNIVERSAL NACIONAL, céd. 4000042150, placa 301-153, boleta 98141037 del 170898, art 131g; AUTOS ELBA DEL NORTE S A, céd. 3101109454, placa 139996, boleta 98140368 del 060898, art 131g; ALQUILER DE VEHICULOS MEIR, céd. 3101076848, placa 266938, boleta 98141269 del 190898, art 131g; MEL S A, céd. 3101191470, placa 286356, boleta 98084883 del 160798, art 131g.

#### Juzgado de tránsito de Alajuela:

PURDY MOTOR S A, céd. 3101005744, placa TMP 303862, boleta 98093689 del 080798, art 131g; DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MACROBIOTICOS, céd. 3101082764, placa cl-135867, boleta 98093371 del 300698, art 131g; FINANCIERA MAS POR MENOS(FIDEICOMISO), céd. 3101194455, placa c-152284, boleta 98093105 del 260698, art 131g; ARRENDADORA COMERCIAL A T S A, céd. 3101013037, placa 281326, boleta 98092960 del 260698, art 131g; FRUTAS SECAS S A, céd. 3101057969, placa cl-102996, boleta 98092950 del 250698, art 131g; MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, céd. 2100042007, placa 146271, boleta 98032503 del 300498, art 131g; INMOVILIARIA EL PROGRESO SURERO S A, céd. 3101127193, placa 287453, boleta 98092412 del 180698, art 131g; CASA DE MEDIDAS INTERNACIONALES D S, céd. 3101103427, placa zfe-25, boleta 98093352 del 290698, art 131g; VIDRAL DE SAN JOSE S A, céd. 3101067969, placa cl-88729, boleta 98080220 del 220698, art 131g; TREJOS E HIDALGO S A, céd. 3101038873, placa 262012, boleta 98092556 del 200698, art 131g; AVE DE FUEGO S A, céd. 3101130926, placa c-25261, boleta 98092217 del 220698, art 131g; INDUSTRIAS DEL PACIFICO B Y P S A, céd. 3101176176, placa 254862, boleta 98092754 del 280698, art 131g; KIEVOSCA S A, céd. 3101150577, placa 218706, boleta 98092557 del 200698, art 131g; A C S AIR CARGO INC, céd. 3012149926, placa 275769, boleta 98040542 del 020798, art 131g; TALOMEX, céd. 3101090323, placa cl-147431, boleta 98092752 del 280698, art 131g; TALOMEX, céd. 3101090323, placa 246557, boleta 98092836 del 260698, art 131g; LEVY Y MAIRENA LIMITADA, céd. 3102044853, placa 213261, boleta 98093826 del 040798, art 131g; ELEGANTE RENT A CAR, céd. 301022051, placa 260456, boleta

98041012 del 140598, art 131g; CENTRIZ DE COSTA RICA S A, céd. 3101036194, placa tmp-203367, boleta 98135437 del 170898, art 131g; ALQUILER DE VEHICULOS MEIR, céd. 3101076848, placa 256927, boleta 98110792 del 260798, art 131g; RODRIGO SMITH Y COMPAÑIA LTDA, céd. 3102000895, placa cl-150665, boleta 98040629 del 130598, art 131g; DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MACROBIOTICOS, céd. 3101082764, placa c-135867, boleta 98040100 del 120598, art 131g; ROBRIELA SOCIEDAD ANONIMA, céd. 3101104817, placa 203679, boleta 98040397 del 130598, art 131g; KARINAMASA S A, céd. 3101167948, placa 199386, boleta 98040390 del 120598, art 131g; POLLO CAMPERO S A, céd. 3101145073, placa cl-138273, boleta 98136683 del 060898, art 131g; COPIPLANOS S A, céd. 3101131837, placa cl-104589, boleta 98093645 del 060898, art 131g; INVERSIONES MORA Y ODIO S A, céd. 3101159359, placa 220512, boleta 98136992 del 150898, art 131g; CORPORACION DE SEGURIDAD TOTAL S A, céd. 3101165237, placa tmp-88360, boleta 98136799 del 130898, art 131g; L CINCO S A, céd. 3101121361, placa 149229, boleta 98093383 del 270798, art 131g; TREJOS E HIDALGO S A, céd. 3101038873, placa 259115, boleta 98135221 del 200898, art 131g; SEÑALES DE CARRETERA LTDA, céd. 3102170618, placa 274401, boleta 98110428 del 210798, art 131g; YAMAMBRIA S A, céd. 3101097198, placa 133174, boleta 98110613 del 310798, art 131g; ARRENDADORA DEL ITSMO S A, céd. 3101105402, placa 220523, boleta 98136446 del 070898, art 131g; FLORIDA ICE AND FARM CO, céd. 3101000784, placa c-15684, boleta 98136679 del 060898, art 131g; M. O. P. T, céd. 2100042008, placa pe 12 1671, boleta 98160187 del 020998, art 131g; ABRA COSTA RICA S A, céd. 3101083663, placa 242187, boleta 98136986 del 150898, art 131g; TALOMEX, céd. 3101090323, placa 246210, boleta 98136029 del 290798, art 131g; TRANSREYCAM S A, céd. 3101073799, placa cl-123801, boleta 98110552 del 270798, art 131g; CENTRI COSTA RICA S A, céd. 3101036194, placa 274568, boleta 98109687 del 170798, art 131g; CENTRI COSTA RICA S A, céd. 3101036194, placa 274568, boleta 98109684 del 170798, art 131g; ALQUILER DE VEHICULOS FLAMINGO, céd. 3101126502, placa cl-135536, boleta 98110030 del 180798, art 131g; ALQUILER DE VEHICULOS FLAMINGO, céd. 3101126502, placa 214767, boleta 98109675 del 160798, art 131g; IMATION DE COSTA RICA S A, céd. 3101187059, placa 200413, boleta 98109778 del 160798, art 131g; IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES J. U. B. S. A, céd. 3101215164, placa 253970, boleta 98040544 del 200798, art 131g; HIXI S A, céd. 3101080377, placa 176489, boleta 98109509 del 120798, art 131g; INMOBILIARIA LOS DIAMANTES S A, céd. 3101031186, placa 47934, boleta 98109296 del 130798, art 131g; TREJOS E HIDALGO S A, céd. 3101038873, placa 251082, boleta 98093618 del 100798, art 131g; TEASA DE CENTROAMERICA S A, céd. 3101157631, placa 240973, boleta 98109102 del 090798, art 131g; CEYCA TROPICAL S A, céd. 3101162672, placa 189771, boleta 98093800 del 070798, art 131g; MINERAS AGUAS CLARAS S A, céd. 3101062274, placa 95535, boleta 98093579 del 040798, art 131g; ARRENDADORA DE VEHICULOS MORAVIA S A, céd. 3101024764, placa 279110, boleta 98092525 del 030798, art 131g; TREJOS E HIDALGO S A, céd. 3101038873, placa 282419, boleta 98092868 del 300698, art 131g; LAGOS DE LINDORA LTDA, céd. 3102015033, placa 227798, boleta 98002033 del 280398, art 131g; TAITA S A, céd. 3101170042, placa cl-133409, boleta 98093692 del 080798, art 131g; ACEITES Y DERIBADOS CENTROAMERICANOS S A, céd. 3101059395, placa cl-86868, boleta 98109484 del 120798, art 131g; ARCO IRIS TROPICAL S A, céd. 3101117793, placa tur-03-129, boleta 98109332 del 100798, art 131g; CENTRI COSTA RICA S A, céd. 3101036194, placa 274603, boleta 98159820 del 310898, art 131g; T.T.TRICOLOR CARRETAL S A, céd. 3101105093, placa 254981, boleta 98135745 del 230898, art 131g; TALOMEX S A, céd. 3101090323, placa tmp-289352, boleta 98159282 del 230898, art 131g; ZUC DOS S A, céd. 3101160680, placa 153559, boleta 98159331 del 250898, art 131g; AUTOS DE ALQUILER S A, céd. 3101013795, placa 208957, boleta 98159597 del 310898, art 131g; MINERA PEJEPERRO S A, céd. 3101097572, placa 247275, boleta 98135222 del 200898, art 131g; ARRENDADORA BANTEC S A, céd. 3101090924, placa cl-143371, boleta 98160012 del 310898, art 131g; CORCOBADO RENTA CARRO S A, céd. 3101129230, placa 282018, boleta 98159530 del 310898, art 131g; TALOMEX, céd.3101090323, placa 253099, boleta 98159765 del 290898, art 131g; URBANIZACIONES POPULARES S A, céd. 3101018975, placa 47009, boleta 98209427 del 041098, art 131g.

#### Juzgado de Tránsito Aguirre:

MACHALA S A, céd. 3101042934, placa tmp-101335, boleta 98058746 del 080798, art 131g; PILOTO RENTE UN AUTO S A, céd. 3101074828, placa 285303, boleta 970427473 del 090598, art 131g; ECOVISION S A, céd. 3101119857, placa 109387, boleta 98057390 del 260698, art 131g; BENEFICIADORA SANTA ELENA, céd. 3101034575, placa cl-153324, boleta 98060455 del 260798, art 131g; TREJOS E HIDALGO S A, céd. 3101038873, placa 262307, boleta 98060048 del 300798, art 131g; SOCIEDAD ANONIMA CARSE DE INVE, céd. 3101121351, placa 138018, boleta: 98058353 del 170798, art 131g; ARRENDADORA INTERFIN S A, céd. 3101134446, placa cl-136558, boleta 98060031 del 230798, art 131g; INVERSIONES ECO BOSQUE S A, céd. 3101170210, placa 170035, boleta 98127011 del 200898, art 131g; T. T. TRICOLOR CARRENTAL S A, céd. 3101105093, placa 282234, boleta 98060228 del 050898, art 131g; TULE MAR S A, céd. 3101131909, placa 184771, boleta 98060205 del 070898, art 131g; SAN HUBERT S A, céd. 3101141318, placa 173294, boleta 98060254 del



110898, art 131g; TREJOS E HIDALGO S A, céd. 3101038873, placa 262307, boleta 98060128 del 310798, art 131g; LUZ TROPICAL S A, céd. 3101139638, placa tur-03-175, boleta 98060207 del 070898, art 131g; TALOMEX, céd. 3101090323, placa 267128, boleta 98060334 del 240898, art 131g; VEHICULOS DE TRABAJO S A, céd. 3101026311, placa agv-12-03, boleta 98060250 del 120898, art 131g; RENTA UN AUTO ESMERALDA S A, céd. 3101088140, placa cl-151451, boleta 98127201 del 270898, art 131g; TREJOS E HIDALGO S A, céd. 3101038873, placa 246793, boleta 98060624 del 270898, art 131g; SAN HUBERT S A, céd. 3101141318, placa 173294, boleta 98127151 del 270898, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Pérez Zeledón:**

TREJOS E HIDALGO S A, céd. 3101038873, placa 251058, boleta 98029772 del 250698, art 131g; AUTO LOS ANONOS S A, céd. 3101125865, placa 110294, boleta 98130162 del 050898, art 131g; MONTEGENERAL S A, céd. 3101037147, placa cl-136190, boleta 98029925 del 300898, art 131g; COMPAÑIA DE DESARROLLOS AGROMAN S A, céd. 3101172257, placa cl-137397, boleta 98029911 del 290698, art 131g; DIDORLIS S A, céd. 3101093460, placa cl-110516, boleta 98030477 del 040798, art 131g; DISTRIBUIDORA GEMINIS S A, céd. 3101131148, placa 281203, boleta 98030781 del 150798, art 131g; AGROCOMERCIAL SABALO S A, céd. 3101080169, placa cl-114505, boleta 98030378 del 230798, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de San Ramón:**

JIMENA DE SAN RAMON S A, céd. 3101094945, placa 162070, boleta 98089935 del 210798, art 131g; INVERSIONES INTERNACIONALES AMON S A, céd. 3101182137, placa 189611, boleta 970370491 del 010898, art 131g; AGRICOLA SANTA GERTRUDIS S A, céd. 3101049364, placa 155686, boleta 970431915 del 020898, art 131g; MONGALVA S A, céd. 3101043562, placa 51066, boleta 98128811 del 180898, art 131g; ARRENDADORA TRANSAMERICANA S A, céd. 3101134418, placa cl-154409, boleta 98128063 del 020898, art 131g; TIGRIN S A, céd. 3101069641, placa 73029, boleta 98128492 del 110898, art 131g; ACEITES Y DERIBADOS CENTROAMERICANOS S A, céd.3101059395, placa 221366, boleta 98089476 del 060798, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Guácimo:**

COMPAÑIA ARRENDADORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S A, céd. 3101185083, placa tmp-m01116, boleta 98105650 del 100998, art 131g; TURQUESA DORADA S A, céd. 3101090981, placa cl-116587, boleta 98077717 del 080798, art 131g; AUTOS PANAO S A, céd. 3101103891, placa 148046, boleta 98104375 del 100798, art 131g; TRANSPORTES OTTO CORRALES LIMITADA, céd. 3102050621, placa 97676, boleta 98104756 del 290798, art 131g; COTO Y MALAVASSI LTDA, céd. 3102004344, placa cl-32153, boleta 98147289 del 120898, art 131g; VENTA DE CARRO NUMERO 12 S A, céd. 3101108311, placa cl-111888, boleta 98147187 del 100898, art 131g.

**Juzgado Contravencional de San Carlos:**

NAKRIME SOCIEDAD ANONIMA, céd. 3101108975, placa cl-137263, boleta 970396236 del 010798, art 131g; CIA GANADERA INTERNACIONAL S A, céd. 3101005064, placa exp-39, boleta 98111360 del 260798, art 131g; AGRICOLA GANADERA MARILLAL S A, céd. 3101086677, placa 129778, boleta 98111392 del 290798, art 131g; EXPORTACIONES DE ACCIDENTE S A, céd. 3101109446, placa c-25357, boleta 98111426 del 130798, art 131g; ARRENDADORA COMERCIAL A T S A, céd. 3101013037, placa cl-152362, boleta 98111669 del 300798, art 131g; ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES, céd. 3002045317, placa cl-88336, boleta 98139433 del 190898, art 131g; CENTRI COSTA RICA S A, céd. 3101036194, placa 260700, boleta 98139840 del 280898, art 131g; PIC ARRENDADORA S A, céd. 3101125872, placa tmp-809867, boleta 98111374 del 240798, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Liberia:**

COSTA RIC RENT A CAR S A, céd. 3101018295, placa 198283, boleta 025443 del 140898, art 131g; INVERSIONES Y SERVICIOS S A, céd. 3101147914, placa cl-134080, boleta 98024708 del 220798, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Turrialba:**

TRANSTUSA S A, céd. 3101038332, placa sjb-5993, boleta 98004382 del 220698, art 131g; REFRESCAR S A, céd. 3101136251, placa c-28002, boleta 97284671 del 100898, art 131g.

**Juzgado Contravencional de Grecia:**

WARNER DE COSTA RICA INC, céd. 3101030388, placa cl-116600, boleta 98125185 del 140898, art 131g; SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL S A, céd. 3101060722, placa cl-109459, boleta 98054821 del 110798, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Puntarenas:**

PROTAMAR DE PUNTARENAS S A, céd. 3101130045, placa 282023, boleta 98060754 del 200798, art 131g; DISTRIBUIDORA RICANTE S A, céd. 3101091781, placa cl-122485, boleta 98126530 del 010898, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Desamparados:**

TALLER DE HOJALATERIA ENRIQUE CALDEON S, céd. 3101128901, placa 256944, boleta 98121285 del 170898, art 131g.

**Juzgado Contravencional de La Cruz:**

INVERSIONES ALFAGAM S A, céd. 3101067991, placa 84264, boleta 98025289 del 040898, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Pavas:**

LA ROXANA DE TARRAZU S A, céd. 3101076787, placa 125732, boleta 98052071 del 240798, art 131g.

**Juzgado de Tránsito de Hatillo:**

ALESSIA N A S A, céd. 3101158892, placa 251489, boleta 98043074 del 160598, art 131g.

**Juzgado Contravencional de Valverde Vega:**

MUFOSA CENTROAMERICANA S A, céd. 31011577826, placa cl-141581, boleta 98055250 del 100898, art 131g.

San José, 4 de noviembre de 1998.—Gustavo Céspedes Ruiz Encargado Subproceso Servicios a Regionales Partes Impersonales.—(O.C. N° 19063).—C-259200.—(72475).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES**

De conformidad con resolución N° 461-GP-98 de las diez horas del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-245-98 del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de guerra al señor Alpizar Aguilar Isaías, cédula de identidad N° 2-127-461, a partir del día 1° de abril de 1998; por la suma de veinticuatro mil setecientos trece colones con treinta y ocho céntimos (¢24.713,38) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa.


Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva i.—1 vez.—N° 76108.—(74785).

De conformidad con resolución N° 466-GP-98, de las diez horas del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-219-98 del día treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga el traspaso de una pensión de guerra a la señora Fonseca González Florinda cc: Fonseca González Flora, cédula de identidad N° 2-062-602, a partir del día 1° de enero de 1998; por la suma de veintitrés mil novecientos setenta y nueve colones con cinco céntimos (¢23.979,05) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa.

Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Ejecutiva i.—1 vez.—N° 76141.—(74787).

**PRODUCTOS TERMINADOS PARA LA VENTA**

Código de Comercio	¢850,00
Código de Normas y Procedimientos Tributarios	¢270,00
División Territorial Administrativa	¢750,00
Ley de Justicia Tributaria	¢275,00
Ley de Notificaciones	¢175,00
Revista Jurisprudencia Laboral	¢750,00
Revista Jurisprudencia Laboral #2	¢750,00
Revista Jurisprudencia Tributaria #1	¢500,00
Revista Jurisprudencia Tributaria #2	¢500,00
Revista Jurisprudencia Tributaria #3	¢500,00
Revista Jurisprudencia Tributaria #4	¢500,00
Revista Jurisprudencia Tributaria #5	¢600,00
Revista Jurisprudencia Tributaria #6	¢650,00
Revista Jurisprudencia Tributaria #7	¢750,00
Revista Jurisprudencia Tributaria #8	¢800,00
Revista Jurisprudencia Tributaria #9	¢800,00



**IMPRENTA NACIONAL**

**JUNTA ADMINISTRATIVA**

*Lic. Carlos María Castro Arias*  
PRESIDENTE  
Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Seguridad Pública

*Lic. Fernando Trejos Ballester*  
Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

*Dr. Jorge Charpentier García*  
Representante de la Editorial Costa Rica

*Lic. Isaías Castro Vargas*  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

**Apartado Postal:**  
5024-1000

**Teléfono:**  
231-5222

**Fax:**  
220-0385